



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 247/2026 Ciudad de México, viernes 11 de septiembre de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Salud

Secretaría de las Mujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida de los elementos que integran una delegación de tropas nacionales fuera de los límites del país, a efecto de que participen en la Competencia Internacional “Desafío Agulhas Negras”, que se llevará a cabo del 13 al 19 de septiembre de 2026, en la Academia Militar “Agulhas Negras”, en Río de Janeiro, Brasil.	4
--	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios del IEEQ.	5
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal denominado “Estación Oceanográfica”, con Registro Federal Inmobiliario 20-19466-3 y superficie de 12,357.00 metros cuadrados, el cual proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en calle Progreso, número 203, colonia Centro, Código Postal 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.	16
---	----

Circular No. PRES/001/2026 por la que se actualiza la base de cálculo y se amplía la cobertura temporal de la Tabla 1 Coeficientes de Actualización contenida en la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), y en la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor referido de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios).	18
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales habilitados en la Ventanilla Electrónica Ambiental en materia de impacto ambiental.	21
---	----

Acuerdo mediante el cual se delega a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para determinar la separación de las personas servidoras públicas sujetas al Servicio Profesional de Carrera.	24
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Reglamentarias para el Catálogo de Equipos y Aparatos, respecto de los cuales los sujetos obligados deben reportar su consumo de energía y formatos para la entrega de información.	26
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.	39
--	----

Aviso mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	65
---	----

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de San Francisco, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 67

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 77

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Escárcega, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 87

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2024. 97

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 120

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 120

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 120

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Extracto del Acuerdo G/JGA/84/2026, denominado "Redistribución de expedientes radicados en las Salas Regionales en Chihuahua, Sonora, Oaxaca y Jalisco, para ser remitidos a las Salas Auxiliares correspondientes". 121

Extracto del Acuerdo G/JGA/83/2026, denominado "Suplencia de persona Magistrada, en la Primera Ponencia de la Sala Regional en Guanajuato I". 122

AVISOS

Judiciales y generales. 124

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida de los elementos que integran una delegación de tropas nacionales fuera de los límites del país, a efecto de que participen en la Competencia Internacional “Desafío Agulhas Negras”, que se llevará a cabo del 13 al 19 de septiembre de 2026, en la Academia Militar “Agulhas Negras”, en Río de Janeiro, Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- El Senado de la República, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal para permitir la salida de los elementos que integran una delegación de tropas nacionales fuera de los límites del país, a efecto de que participen en la Competencia Internacional “Desafío Agulhas Negras”, que se llevará a cabo del 13 al 19 de septiembre de 2026, en la Academia Militar “Agulhas Negras”, en Río de Janeiro, Brasil.

Segundo.- La delegación a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por 13 (trece) elementos militares: 1 jefe, 1 oficial y 11 cadetes, pertenecientes al Heroico Colegio Militar. La delegación se trasladará vía aérea, en vuelo comercial y sin portar armamento.

Tercero.- Para la participación de los elementos que integran la delegación de tropas nacionales en la Competencia Internacional “Desafío Agulhas Negras”, se autoriza su salida el 13 de septiembre de 2026, desde el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y su retorno el 19 de septiembre de 2026.

Cuarto.- La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá presentar un informe al Senado de la República sobre los resultados obtenidos en la actividad objeto de autorización, dentro de los 30 días naturales siguientes a su conclusión.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026.- Sen. Higinio Martínez Miranda, Presidente.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) entre los usuarios del IEEQ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ; POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "IEEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOEMÍ SABINO CABELLO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o. y 4o. determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra entre otros el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. La CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

VII. El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

VIII. El artículo 92 de la LGP señala que “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

IX. El artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

X. El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que “GOBERNACIÓN”, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

XI. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”*, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

XII. La CURP es la clave única que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XIII. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevé, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

XIV. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, y lograr con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el “IEEQ” agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia, por lo que el “IEEQ” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XV. Por su parte, la CPEUM establece en el artículo 35, fracciones II y VI que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Asimismo, se establece que es derecho de la ciudadanía el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

XVI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (CPELSQ) dispone en el artículo 32 que el "IEEQ" es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la CPEUM, la constitución local y las leyes que de ambas emanan.

XVII. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el "IEEQ" se auxilia de la Secretaría Ejecutiva, encargada de sustanciar los demás procedimientos electorales que la ley no le confiera expresamente a otro órgano y, en su caso, preparar el proyecto de resolución correspondiente; y registrar la plataforma electoral que para cada proceso presenten los partidos políticos y coaliciones, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura, debiendo informar a los consejos distritales y municipales, por medio de la persona titular de la Secretaría Técnica, para efecto del registro de candidaturas; así como de la Dirección de Tecnologías de la Información a la que le corresponde diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información, así como las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que le sean solicitadas y proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto; y, llevar a cabo el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los procesos electorales locales como lo establecen los artículos 63, fracciones XIII y XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (LEEQ); así como 5, fracción II, 8, fracción X, y 107, fracciones II, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (RIIEEQ).

XVIII. La LEEQ, en los artículos 92 párrafo primero y 93, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, e inicia entre el 16 y 31 de octubre del año previo de la elección y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos competentes.

En términos de los artículos 61, fracciones XVI y XVII, 81, fracción III, 82, fracción III y 95, párrafo segundo, fracción I y VII de la citada ley, el "IEEQ", a través de sus órganos competentes, tiene la atribución de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes para contender en los procesos electorales locales. Por lo que la etapa preparatoria de la elección, que inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral, comprende la integración y funcionamiento de los órganos electorales, así como el registro, sustitución y cancelación de candidaturas, entre otros actos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 170 y 175 de la LEEQ, las solicitudes de registro de candidaturas deben contener, entre otros datos, el nombre completo y apellidos, así como el lugar y fecha de nacimiento de las personas candidatas, además de presentarse durante el periodo que iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y que tendrá una duración de cinco días.

Conforme a los artículos 185 y 186 de la LEEQ, las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a una candidatura independiente deben presentar la manifestación de intención respectiva, en los términos y plazos que establezcan la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo General del "IEEQ" a más tardar en el mes de octubre previo al año de la elección.

Además, se podrán sustituir candidaturas en los términos y plazos establecidos, para lo cual la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica competente verificará que se presente la documentación correspondiente para resolver sobre la procedencia de la sustitución, como lo establecen los diversos 204, 205, 206 y 208 de la LEEQ.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 78, párrafo primero, 79 y 80, párrafo primero, fracciones I y II de la LEEQ, para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, el "IEEQ" instala veintisiete consejos distritales y municipales, cada uno de ellos integrados por cinco consejerías propietarias y hasta cinco suplentes, así como una secretaría técnica, designadas por el Consejo General del "IEEQ", previas convocatorias que para tal efecto se aprueben.

XIX. Por tanto, el "IEEQ" es la autoridad responsable de recibir los registros de las candidaturas a los cargos de elección popular de su competencia y tiene la obligación de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que se establecen para los procesos electorales en el Estado de Querétaro, aunado a que, como autoridad responsable de la impresión de la documentación electoral, debe verificar que la información proporcionada por las personas candidatas coincida con la registrada ante las autoridades correspondientes, como lo es "RENAPO" en apego a las atribuciones que la ley le confiere de conformidad con los artículos 36, fracción I de la CPEUM y 86, 91 y 91 SEXIES de la LGP.

Asimismo, en la etapa preparatoria de la elección, el Consejo General del “IEEQ” realiza el proceso de selección de diverso funcionariado electoral que coadyuvará en las funciones de consejerías, secretarías técnicas, supervisoras electorales locales, capacitadoras asistentes electorales locales, entre otras, de acuerdo con las convocatorias que se publican en cada proceso electoral en el portal electrónico <https://ieeq.mx/consejo-general/convocatorias>; por lo tanto el Instituto tiene la obligación de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ocupar los cargos referidos, así como en su caso para el proceso electoral de personas juzgadoras, por lo que se solicita que las personas realicen su registro en el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL) del “IEEQ” que es la plataforma electoral que pone a disposición en su sitio de internet y se apertura en cada proceso electoral, o bien en el Portal Empléate, el cual se habilita al emitirse la convocatorias de reclutamiento correspondientes. Dentro de este proceso, se les requiere a los interesados que proporcionen diversos datos, entre ellos su nombre completo y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, así como la CURP.

Es por ello que los Servicios CURP son de utilidad para el “IEEQ” ya que le permite validar la información referida e impulsar el uso de la CURP en sus procesos.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del “IEEQ”, a las personas que se postulan como candidatas a algún cargo de elección popular local durante los periodos de registro y sustitución de candidaturas durante los procesos electorales locales, que van de la fecha de inicio del proceso electoral hasta su conclusión y, en su caso, para los procesos electorales del poder judicial local; aquellas interesadas en participar en los procesos de selección y designación de consejerías electorales y secretarías técnicas de los consejos distritales y municipales del “IEEQ”, así como a las personas interesadas en participar en los procesos de selección de supervisoras electorales locales, capacitadoras asistentes electorales locales, entre otras personas funcionarias que se contraten, de las cuales se validará la CURP, de conformidad con los artículos 5, fracción II, incisos d) y e), 55, párrafo cuarto, 78, 81, fracción IV, 82, fracción IV, 85, 112, de la LEEQ.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO” declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), que tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 60, fracciones I, II, III y V del RISEGOB, “RENAPO” tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3.** Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3; 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. El “IEEQ”, declara que:

- II.1.** Es el organismo público local en materia electoral en la entidad dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado conforme al marco constitucional y legal, y lleva a cabo sus funciones en atención a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral, esto de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la CPELSQ, así como 52, 53 y 57 de la LEEQ.

- II.2.** De conformidad con el artículo 61, fracción XXIX, de la LEEQ, el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios con el propósito de hacer efectivos los asuntos de su competencia.
- II.3.** Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de consejera presidenta del Consejo General del "IEEQ", quien acredita su personalidad mediante el Acuerdo número INE/CG390/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las presidencias de los organismos públicos locales de diversas entidades federativas, entre ellas Querétaro, aprobado por el mencionado Consejo el 30 de junio de 2022; y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, como lo establece el artículo 62, fracción II de la LEEQ.
- II.4.** Noemi Sabino Cabello, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien acredita su personalidad, mediante oficio P/077/26, suscrito por la Consejera Presidenta el 16 de abril de 2026, y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con artículo 62, fracción XIV, así como por lo dispuesto en el artículo 63, fracción XIV, ambos de la LEEQ.
- II.5.** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, Código Postal 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios del “IEEQ” descritos en los antecedentes del presente instrumento, con la finalidad de que el “IEEQ” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.

“LAS PARTES” acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias en las cuales se desarrollarán de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. “RENAPO”, proporcionará al “IEEQ”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II. “RENAPO” verificará los datos que le solicite el “IEEQ” mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. El “IEEQ” remitirá a “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios a realizarse a través del proceso de Confrontas; tal archivo será enviado una vez suscrito el presente Convenio y posteriormente de manera semestral.

- IV. El "IEEQ", adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. El "IEEQ" coadyuvará con "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el "IEEQ" verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo el "IEEQ", respecto del cumplimiento de su objeto.
- VII. El "IEEQ" utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- VIII. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP.

"RENAPO" hace del conocimiento al "IEEQ" que los datos personales que conforman la CURP así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por "RENAPO"	Por el "IEEQ"
- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional. - La persona Titular de la Coordinación Técnica.	- La persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. - La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que las representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces "LAS PARTES" acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO.

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, "RENAPO" proporcionará al "IEEQ", el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por "RENAPO", para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al "IEEQ", mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP, de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

"LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre "LAS PARTES" a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.

(II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.

(III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables.

(IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

(V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.

(VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.

(VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones del "IEEQ".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP, la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "IEEQ", deberá informar de inmediato a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "IEEQ", previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo I del Título Segundo de la LGPDPPSO.

El "IEEQ", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público del "IEEQ", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y dar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

"LAS PARTES" acuerdan que, en un término que no exceda de 6 (seis) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente convenio, realizarán las acciones necesarias para su renovación. En caso contrario, se darán por terminados todos sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

1. Suspensión temporal:

- A.** Que "RENAPO" detecte que el "IEEQ", realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "IEEQ", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
 - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V.** Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

- VI.** Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.
- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "IEEQ", éste deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el "IEEQ" acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** Que "RENAPO" detecte que el "IEEQ" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C.** Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte del "IEEQ", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al "IEEQ", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto el "IEEQ", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; con lo que se procederá a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I.** Se presume la tercerización por parte del "IEEQ", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II.** El "IEEQ", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III.** Se compruebe que el "IEEQ", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV.** Se compruebe que el "IEEQ", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "IEEQ", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V.** e compruebe que el "IEEQ", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI.** Se compruebe que el "IEEQ", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del "IEEQ".

VIII. Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al “IEEQ” mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el “IEEQ” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción y se deslindará a “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá al “IEEQ” sacar en paz y a salvo a “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 25 de junio de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el IEEQ: la Consejera Presidenta, **Grisel Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Noemí Sabino Cabello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal denominado “Estación Oceanográfica”, con Registro Federal Inmobiliario 20-19466-3 y superficie de 12,357.00 metros cuadrados, el cual proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en calle Progreso, número 203, colonia Centro, Código Postal 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-16/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “ESTACIÓN OCEANOGRÁFICA”, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 20-19466-3 Y SUPERFICIE DE 12,357.00 METROS CUADRADOS, EL CUAL PROVIENE DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN CALLE PROGRESO, NÚMERO 203, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 70690, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Estación Oceanográfica”, con Registro Federal Inmobiliario 20-19466-3 y superficie de 12,357.00 metros cuadrados, el cual proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en calle Progreso, número 203, colonia Centro, Código Postal 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la posesión del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede se acredita mediante la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/536/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2020, a favor del Gobierno Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 152843, con fecha 20 de enero de 2020.

TERCERO.- Que el plano topográfico número ZN12/008/08, elaborado a escala 1:750, aprobado y registrado por la entonces Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-2570-2008-T/ de fecha 26 de agosto de 2008 y certificado el 19 de diciembre de 2025, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico correspondiente al inmueble federal materia del presente Acuerdo, señalando en el cuadro de notas lo siguiente:

“... 3.- LA OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL POLIGONO DE “MARINA” ESTA AMPARADA MEDIANTE ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR PARTE DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA A LA DE MARINA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

4.- PLANO REALIZADO EN BASE A SU SIMILAR NUMERO C.-29-OAX. T0, T1. A ESCALA 1:500, EL 29 FEBRERO DE 1988, ELABORADO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

5.- LA OCUPACIÓN DE LA SUPERFICIE 12,357.50 M2 PRODUCTO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN CON SUPERFICIE DE 16,555.86 M2, AMPARADO EN EL FOLIO REAL 30207 DEL 17 DE ENERO DE 1992. (sic).”

CUARTO.- Que por formato único INDAABIN-05-008 el Director Ejecutivo de Abastecimiento y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Marina solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo como “Estación Marítima”.

QUINTO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 11 de diciembre de 1991, se hizo constar la entrega-recepción que realizó la Secretaría de la Defensa Nacional a favor de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en su carácter de administradora del patrimonio inmobiliario federal, quien, a su vez, entregó a la Secretaría de Marina una superficie de 12,357.30 metros cuadrados, proveniente de un inmueble de mayor extensión, hasta en tanto se llevaran a cabo las acciones necesarias para regularizar la situación jurídica del inmueble. Dicha Acta obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 30207, con fecha 17 de enero de 1992.

SEXTO.- Que mediante oficio número 0603-C/0399 de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo “... *no está considerado como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico...*”.

SÉPTIMO.- Que mediante oficios números 0015/2025 y 0043/2025, ambos de fecha 31 de marzo de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, determinaron que al inmueble federal materia del presente Acuerdo se encuentra ubicado en calle Progreso, esquina con avenida Ferrocarril, colonia Centro, y que le corresponde el número oficial 203.

OCTAVO.- Que mediante oficio número 401.4S.15.2025/SMH.175 de fecha 06 de mayo de 2025, el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia Oaxaca hizo del conocimiento que el inmueble materia del presente Acuerdo, “... *no es considerado monumento histórico*”.

NOVENO.- Que mediante oficio número 0198/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, otorgó la constancia de Uso de Suelo de tipo: Servicios, en apego al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Salina Cruz.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado “Estación Oceanográfica”, con Registro Federal Inmobiliario 20-19466-3 y superficie de 12,357.00 metros cuadrados, el cual proviene de un inmueble de mayor extensión, ubicado en calle Progreso número 203, colonia Centro, código postal 70690, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Marina, para continuar utilizándolo como “Estación Marítima”.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- La Secretaría de Marina, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Marina el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de agosto de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

CIRCULAR No. PRES/001/2026 por la que se actualiza la base de cálculo y se amplía la cobertura temporal de la Tabla 1 Coeficientes de Actualización contenida en la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), y en la metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor referido de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CIRCULAR No. PRES/001/2026 POR LA QUE SE ACTUALIZA LA BASE DE CÁLCULO Y SE AMPLÍA LA COBERTURA TEMPORAL DE LA "TABLA 1 COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN" CONTENIDA EN LA METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR LA ACTUALIZACIÓN DE VALOR DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS), Y EN LA METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR EL VALOR REFERIDO DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS).

A LOS VALUADORES DE BIENES NACIONALES EN LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN).

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17 y 31, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 142 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 4, fracción I, inciso a), 6, fracciones V y XXXV y 11, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "*Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios)*", así como la "*Metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor referido de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios)*", en adelante METODOLOGÍAS, las cuales tienen como objeto establecer las bases, conceptos, técnicas, enfoques y procedimientos para estimar, respectivamente, la actualización de valor de activos y el valor referido de activos, mismas que constituyen herramientas de trabajo obligatorias para los Valuadores de Bienes Nacionales que intervengan en los servicios valuatorios regulados por el instituto.

Que en el Paso 6, denominado "Aplicación de los Enfoques de Valuación" de la Guía Técnica de las METODOLOGÍAS, se establece que, para estimar la actualización de valor de activos se deberá aplicar el mecanismo a que se refiere el artículo 6, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, para el supuesto en que se pretenda estimar un valor referido, se aplicará el mecanismo previsto en el numeral 3, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, precisando que para realizar las operaciones correspondientes, se utilizará como coeficiente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Que las METODOLOGÍAS señalan que la publicación del INPC inició en enero de 1969, por lo que, ante la inexistencia de dicho indicador para el periodo comprendido entre 1886 y 1968, la Dirección General de Avalúos y Obras (DGAO), construyó coeficientes de actualización basados en índices antecesores relativos al poder adquisitivo de la moneda de los periodos faltantes tomando como base vigente del INPC la *segunda quincena de diciembre 2010 = 100*, presentados en la "*Tabla 1 Coeficientes de Actualización*" con valores calculados desde los años de 1886 a 1968, precisándose que en caso de que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) emita una nueva base o serie que la sustituya, la citada tabla debe actualizarse mediante la circular que al efecto se emita.

Que el 21 de septiembre de 2018, se publicó en el DOF la "*SERIE histórica del índice nacional de precios al consumidor con base en la segunda quincena de julio de 2018=100*", mediante la cual el INEGI dio a conocer que a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el INPC, la *segunda quincena de julio de 2018*; asimismo, presentó la equivalencia entre los índices mensuales calculados conforme a la base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 y aquellos expresados conforme a la nueva base, con el propósito de dar continuidad a la serie histórica y facilitar el cálculo de la inflación.

Que mediante el oficio número 300./073/2024, de 23 de mayo de 2024, la Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI informó que únicamente a partir de enero de 1969 se cuenta con series comparables y consistentes con la metodología actual del INPC; asimismo, señaló que las series históricas de precios anteriores a dicho año presentan distintos periodos de cobertura y metodologías de agregación, algunas de las cuales se encuentran recopiladas en las "Estadísticas Históricas de México", y precisó que no cuenta con los elementos necesarios para realizar una estimación correspondiente al periodo de mayo de 1928 a 1968 que resulte equiparable y comparable con el INPC actual.

Que para subsanar dicho vacío de información y dotar de mayor precisión a los dictámenes valuatorios, la Dirección de Avalúos Zona B, formuló Dictamen Técnico Justificativo número DAZB/030/2026, mismo que fue aprobado por la Dirección General de Avalúos y Obras conforme al oficio número DGAO/1091/2026, mediante el cual, se sustentó la reingeniería y el recálculo de los Factores de Actualización Histórica (1877-1968) a través de la técnica econométrica de empalme de series, utilizando como base, entre otras fuentes, los registros históricos del Índice de Precios al Mayoreo de la Ciudad de México, por lo que se identificó la viabilidad técnica y econométrica para extender el cálculo de la serie hacia el pasado, toda vez que se detectaron registros ininterrumpidos del Índice de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México los cuales inician formalmente en el año 1877.

Que derivado de la elaboración del citado Dictamen, se realizó un análisis retrospectivo a las fuentes estadísticas nacionales y se constató la ausencia documental de registros oficiales correspondientes a los años de 1915 y 1916, situación originada por la grave alteración del orden institucional, la pluralidad de papel moneda sin respaldo y la hiperinflación acontecida durante la etapa armada de la Revolución Mexicana, fenómenos que imposibilitaron la medición del poder adquisitivo; por lo que, a fin de salvaguardar el mandato constitucional de justa indemnización y evitar un estado de indefensión o laguna normativa es imperativo que este Órgano Administrativo Desconcentrado establezca el criterio técnico y vinculante que se deberá aplicar para los casos en que se requiera actualizar o referir a esos años.

Que el Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el DOF el 16 de enero de 2026, confiere a la persona titular de la Presidencia la atribución de expedir acuerdos, normas, metodologías, reglas, circulares, criterios, lineamientos y procedimientos para realizar avalúos, justipreciaciones de rentas y demás servicios valuatorios, por lo que a fin de optimizar, transparentar y brindar precisión técnica a la actualización de los activos inmobiliarios, se determinó ampliar la cobertura temporal de la "Tabla 1 Coeficientes de Actualización", con el objeto de otorgar certeza jurídica y consistencia técnica a su aplicación en los servicios valuatorios regulados por el Instituto, por lo que, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR No. PRES/001/2026 POR LA QUE SE ACTUALIZA LA BASE DE CÁLCULO Y SE AMPLÍA LA COBERTURA TEMPORAL DE LA "TABLA 1 COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN" CONTENIDA EN LA METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR LA ACTUALIZACIÓN DE VALOR DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS), Y EN LA METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS VALUATORIOS REGULADOS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES PARA ESTIMAR EL VALOR REFERIDO DE LOS ACTIVOS: BIENES INMUEBLES (URBANOS, EN TRANSICIÓN Y AGROPECUARIOS)

PRIMERO.- Se actualiza la base de cálculo y se amplía la cobertura temporal de la tabla denominada "Tabla 1 Coeficientes de Actualización", contenida en cada una de las METODOLOGÍAS, mediante la incorporación de los coeficientes históricos disponibles a partir de 1877 y su expresión conforme a la base segunda quincena de julio de 2018 = 100.

En consecuencia, las tablas elaboradas conforme a la base segunda quincena de diciembre de 2010 = 100 se sustituyen por la "Tabla 1 Coeficientes de Actualización, base segunda quincena de julio de 2018 = 100", la cual se presenta a continuación:

TABLA 1 COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN													
Base 2Q Jul 2018=100													
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	ANUAL
1877	0.000413												
1886	S/D.	S/D.	0.000453	0.000462	0.000468	0.000468	0.000465	0.000482	0.000473	0.000513	0.000488	0.000477	0.000475
1887	0.000462	0.000469	0.000480	0.000485	0.000497	0.000505	0.000494	0.000520	0.000490	0.000522	0.000512	0.000488	0.000494
1888	0.000509	0.000544	0.000541	0.000547	0.000534	0.000540	0.000540	0.000538	0.000549	0.000539	0.000538	0.000531	0.000537
1889	0.000560	0.000590	0.000609	0.000611	0.000584	0.000561	0.000561	0.000561	0.000559	0.000554	0.000551	0.000547	0.000571
1890	0.000556	0.000556	0.000559	0.000552	0.000556	0.000523	0.000523	0.000521	0.000519	0.000520	0.000520	0.000520	0.000535
1891	0.000496	0.000496	0.000498	0.000498	0.000498	0.000498	0.000498	0.000498	0.000518	0.000519	0.000519	0.000519	0.000505
1892	0.000519	0.000517	0.000545	0.000545	0.000547	0.000548	0.000579	0.000587	0.000596	0.000596	0.000596	0.000601	0.000565
1893	0.000614	0.000633	0.000632	0.000632	0.000578	0.000568	0.000564	0.000564	0.000568	0.000571	0.000577	0.000583	0.000590
1894	0.000582	0.000575	0.000576	0.000578	0.000578	0.000582	0.000619	0.000637	0.000630	0.000643	0.000598	0.000598	0.000600
1895	0.000598	0.000591	0.000592	0.000587	0.000586	0.000577	0.000559	0.000560	0.000561	0.000575	0.000591	0.000591	0.000581
1896	0.000585	0.000585	0.000588	0.000574	0.000580	0.000581	0.000582	0.000601	0.000599	0.000562	0.000577	0.000568	0.000582
1897	0.000595	0.000593	0.000598	0.000589	0.000596	0.000593	0.000592	0.000571	0.000575	0.000569	0.000562	0.000561	0.000583
1898	0.000558	0.000575	0.000577	0.000563	0.000585	0.000569	0.000595	0.000565	0.000579	0.000545	0.000540	0.000548	0.000567
1899	0.000563	0.000558	0.000584	0.000583	0.000580	0.000578	0.000584	0.000593	0.000605	0.000605	0.000607	0.000619	0.000588
1900	0.000631	0.000642	0.000611	0.000616	0.000614	0.000624	0.000620	0.000649	0.000637	0.000646	0.000652	0.000654	0.000633
1901	0.000672	0.000662	0.000661	0.000630	0.000615	0.000607	0.000618	0.000633	0.000635	0.000670	0.000671	0.000729	0.000650
1902	0.000720	0.000719	0.000735	0.000731	0.000758	0.000757	0.000770	0.000752	0.000736	0.000741	0.000741	0.000755	0.000743
1903	0.000749	0.000753	0.000752	0.000746	0.000736	0.000754	0.000764	0.000757	0.000743	0.000755	0.000755	0.000735	0.000749
1904	0.000710	0.000726	0.000730	0.000728	0.000722	0.000731	0.000733	0.000746	0.000766	0.000765	0.000764	0.000767	0.000741
1905	0.000734	0.000725	0.000729	0.000729	0.000731	0.000743	0.000748	0.000750	0.000753	0.000761	0.000754	0.000749	0.000742
1906	0.000712	0.000730	0.000711	0.000697	0.000694	0.000702	0.000732	0.000750	0.000746	0.000765	0.000762	0.000753	0.000730
1907	0.000729	0.000752	0.000737	0.000747	0.000750	0.000760	0.000801	0.000781	0.000797	0.000777	0.000776	0.000760	0.000764
1908	0.000758	0.000755	0.000750	0.000760	0.000774	0.000758	0.000750	0.000778	0.000780	0.000784	0.000781	0.000770	0.000767
1909	0.000769	0.000771	0.000778	0.000776	0.000790	0.000776	0.000833	0.000891	0.000899	0.000902	0.000882	0.000920	0.000832
1910	0.000932	0.000893	0.000901	0.000907	0.000907	0.000904	0.001000	0.001036	0.001013	0.001014	0.001007	0.001024	0.000962

TABLA 1 COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN													
Base 2Q Jul 2018=100													
AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ANUAL
1911	0.001005	0.000997	0.000984	0.000991	0.000980	0.000970	0.000967	0.000971	0.000971	0.000959	0.000931	0.000943	0.000973
1912	0.000963	0.000973	0.000968	0.000984	0.001002	0.000998	0.000994	0.000998	0.001000	0.001003	0.000999	0.001000	0.000990
1913	0.000996	0.001005	0.000998	0.001000	0.000993	0.000999	0.001010	0.001013	0.001020	0.001016	0.001008	0.001039	0.000838
1914	0.000982	0.000987	0.000933	0.000932	0.000943	0.000938	0.000951	0.001037	0.001174	0.001262	0.001399	0.001541	0.001090
1915	S/D.												
1916	S/D.												
1917	0.001039	0.001145	0.001498	0.001462	0.001545	0.001717	0.001750	0.001716	0.001729	0.001790	0.001946	0.002221	0.001448
1918	0.002363	0.002322	0.002284	0.002308	0.002217	0.002298	0.002338	0.002255	0.002319	0.002101	0.001994	0.001830	0.002219
1919	0.001795	0.001853	0.001826	0.001792	0.001729	0.001802	0.001816	0.001839	0.001828	0.001788	0.001756	0.001750	0.001798
1920	0.001732	0.001728	0.001759	0.001861	0.001991	0.001925	0.001923	0.001907	0.001863	0.001853	0.001832	0.001832	0.001858
1921	0.001797	0.001746	0.001795	0.001780	0.001739	0.001833	0.001714	0.001660	0.001633	0.001644	0.001567	0.001494	0.001700
1922	0.001413	0.001427	0.001404	0.001385	0.001391	0.001430	0.001425	0.001415	0.001449	0.001451	0.001460	0.001475	0.001427
1923	0.001504	0.001508	0.001542	0.001540	0.001540	0.001526	0.001523	0.001525	0.001526	0.001529	0.001557	0.001557	0.001531
1924	0.001528	0.001512	0.001416	0.001426	0.001464	0.001470	0.001466	0.001456	0.001458	0.001458	0.001437	0.001427	0.001460
1925	0.001402	0.001460	0.001516	0.001564	0.001509	0.001536	0.001582	0.001549	0.001544	0.001566	0.001606	0.001594	0.001536
1926	0.001595	0.001553	0.001550	0.001513	0.001515	0.001482	0.001488	0.001464	0.001478	0.001480	0.001489	0.001482	0.001508
1927	0.001442	0.001432	0.001412	0.001399	0.001404	0.001433	0.001523	0.001482	0.001471	0.001509	0.001494	0.001440	0.001453
1928	0.001391	0.001371	0.001342	0.001334	0.001380	0.001392	0.001401	0.001437	0.001467	0.001491	0.001471	0.001463	0.001412
1929	0.001375	0.001378	0.001436	0.001391	0.001413	0.001411	0.001398	0.001391	0.001404	0.001435	0.001404	0.001391	0.001402
1930	0.001374	0.001415	0.001401	0.001423	0.001423	0.001423	0.001426	0.001439	0.001419	0.001440	0.001398	0.001305	0.001407
1931	0.001365	0.001384	0.001365	0.001360	0.001289	0.001289	0.001249	0.001254	0.001237	0.001182	0.001150	0.001095	0.001268
1932	0.001059	0.001041	0.001022	0.001033	0.001071	0.000651	0.001223	0.001183	0.001151	0.001167	0.001182	0.001199	0.001082
1933	0.001195	0.001194	0.001181	0.001191	0.001186	0.001213	0.001270	0.001232	0.001224	0.001205	0.001228	0.001267	0.001216
1934	0.001246	0.001263	0.001267	0.001302	0.001272	0.001252	0.001266	0.001254	0.001266	0.001242	0.001240	0.001262	0.001261
1935	0.001267	0.001258	0.001259	0.001243	0.001239	0.001246	0.001258	0.001262	0.001282	0.001268	0.001255	0.001248	0.001257
1936	0.001243	0.001250	0.001259	0.001284	0.001300	0.001307	0.001343	0.001370	0.001417	0.001421	0.001435	0.001456	0.001341
1937	0.001464	0.001499	0.001503	0.001541	0.001573	0.001645	0.001661	0.001634	0.001636	0.001626	0.001625	0.001575	0.001582
1938	0.001614	0.001662	0.001657	0.001661	0.001698	0.001686	0.001686	0.001685	0.001726	0.001728	0.001710	0.001664	0.001682
1939	0.001668	0.001658	0.001646	0.001664	0.001678	0.001685	0.001698	0.001718	0.001741	0.001750	0.001708	0.001674	0.001691
1940	0.001689	0.001719	0.001745	0.001746	0.001738	0.001726	0.001729	0.001693	0.001675	0.001683	0.001676	0.001680	0.001708
1941	0.001727	0.001746	0.001763	0.001775	0.001760	0.001842	0.001831	0.001836	0.001856	0.001877	0.001884	0.001884	0.001815
1942	0.001900	0.001932	0.001968	0.001995	0.002032	0.002031	0.002026	0.002005	0.002017	0.002038	0.002076	0.002094	0.002009
1943	0.002128	0.002209	0.002260	0.002367	0.002461	0.002494	0.002474	0.002497	0.002518	0.002528	0.002584	0.002609	0.002427
1944	0.002635	0.002719	0.002808	0.002923	0.002965	0.003003	0.003074	0.003066	0.003099	0.003127	0.003142	0.003129	0.002974
1945	0.003127	0.003133	0.003175	0.003259	0.003309	0.003326	0.003390	0.003407	0.003423	0.003415	0.003477	0.003505	0.003329
1946	0.003486	0.003537	0.003626	0.003672	0.003741	0.003792	0.003800	0.003847	0.003989	0.004050	0.004097	0.004085	0.003810
1947	0.004154	0.004114	0.004050	0.004065	0.004062	0.004004	0.003929	0.003935	0.003994	0.004022	0.004065	0.004042	0.004036
1948	0.004049	0.004159	0.004160	0.004155	0.004310	0.004312	0.004339	0.004470	0.004504	0.004545	0.004509	0.004472	0.004332
1949	0.004492	0.004509	0.004582	0.004669	0.004727	0.004747	0.004820	0.004795	0.004892	0.004927	0.004903	0.004888	0.004746
1950	0.004795	0.004848	0.005063	0.005117	0.005110	0.005072	0.005107	0.005195	0.005352	0.005438	0.005530	0.005588	0.005185
1951	0.005735	0.005976	0.006255	0.006411	0.006560	0.006665	0.006595	0.006470	0.006543	0.006576	0.006710	0.006690	0.006432
1952	0.006698	0.006660	0.006723	0.006775	0.006756	0.006753	0.006661	0.006661	0.006553	0.006613	0.006580	0.006543	0.006665
1953	0.006448	0.006396	0.006433	0.006455	0.006546	0.006518	0.006606	0.006583	0.006630	0.006680	0.006591	0.006591	0.006540
1954	0.006359	0.007038	0.006431	0.006717	0.007074	0.007145	0.007217	0.007324	0.007431	0.007610	0.007788	0.007717	0.007154
1955	0.007710	0.007788	0.007946	0.008031	0.008017	0.008067	0.008189	0.008274	0.008274	0.008360	0.008374	0.008374	0.008117
1956	0.008503	0.008582	0.008574	0.008624	0.008567	0.008496	0.008403	0.008424	0.008424	0.008367	0.008453	0.008517	0.008495
1957	0.008567	0.008574	0.008624	0.008746	0.008839	0.008825	0.008946	0.009096	0.009032	0.009039	0.009032	0.009046	0.008864
1958	0.009160	0.009132	0.009189	0.009282	0.009353	0.009332	0.009310	0.009268	0.009139	0.009210	0.009332	0.009375	0.009257
1959	0.009389	0.009382	0.009432	0.009432	0.009346	0.009353	0.009346	0.009375	0.009225	0.009303	0.009375	0.009403	0.009363
1960	0.009468	0.009475	0.009703	0.009903	0.009868	0.009861	0.009932	0.009968	0.010018	0.009903	0.009868	0.009911	0.009823
1961	0.009939	0.009925	0.009903	0.009968	0.009968	0.009975	0.009946	0.009875	0.009846	0.009853	0.009903	0.009911	0.009918
1962	0.009875	0.009932	0.010018	0.010096	0.010082	0.010096	0.010154	0.010175	0.010225	0.010182	0.010182	0.010139	0.010096
1963	0.010118	0.010161	0.010161	0.010175	0.010204	0.010161	0.010189	0.010154	0.010146	0.010111	0.010104	0.010175	0.010155
1964	0.010296	0.010489	0.010468	0.010525	0.010554	0.010561	0.010661	0.010775	0.010625	0.010611	0.010718	0.010740	0.010585
1965	0.010689	0.010732	0.010768	0.010818	0.010825	0.010840	0.010790	0.010761	0.010804	0.010797	0.010761	0.010761	0.010779
1966	0.010797	0.010790	0.010768	0.010832	0.010832	0.010875	0.010947	0.011011	0.011011	0.011011	0.011061	0.011068	0.010920
1967	0.011154	0.011225	0.011247	0.011233	0.011161	0.011104	0.011183	0.011225	0.011311	0.011347	0.011325	0.011261	0.011231
1968	0.011290	0.011290	0.011383	0.011468	0.011554	0.011461	0.011433	0.011490	0.011525	0.011490	0.011511	0.011490	0.011449

SEGUNDO.- Los coeficientes serán aplicables a los servicios valuatorios regulados por el Instituto que tengan por objeto estimar la actualización de valor o el valor referido de bienes inmuebles, respecto de los periodos anteriores a enero de 1969.

TERCERO.- Se instruye a los Valuadores de Bienes Nacionales que, para aquellos casos excepcionales en los que se requiera actualizar un valor o referirlo a cualquier mes de los años 1915 y/o 1916, deberán aplicar como sustituto el coeficiente de actualización correspondiente al mes de enero de 1917 de la tabla contenida en el artículo PRIMERO, de la presente Circular.

CUARTO.- El contenido de la presente Circular es de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como para Valuadores de Bienes Nacionales, en aquellos casos en los que se tenga por objeto actualizar el valor de un activo, ya sea actualizando un monto predeterminado o se requiera estimar el valor en una fecha determinada y posteriormente actualizarlo; o aquellos casos en que se requiera determinar un valor a una fecha anterior al momento en que el avalúo se realiza, como es el caso de los avalúos referidos previstos en el artículo 3, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se deja sin efectos la Tabla 1 Coeficientes de Actualización, contenidas en el Paso 6 de la *"METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar la actualización de valor de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios)"* y de la *"METODOLOGÍA de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor referido de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios)"*; respectivamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales habilitados en la Ventanilla Electrónica Ambiental en materia de impacto ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo sexto y 25, párrafos primero y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción VIII y 32 Bis, fracciones III, V, XII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XII, 6, fracciones XVI, XVII y XX, 7 fracción III, 14, 15, fracción VI, 16, fracciones VII y XI, 19, fracción XI, 24 y 25 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 4, 15, 15-A y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 3, 5, 6, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el respeto que toda persona tiene a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mandato que se materializa al ejercer una mejor gestión ambiental para el bienestar social y la prosperidad económica;

Que el artículo 25 de la propia Constitución en su primer y último párrafo, dispone que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, por lo que para cumplimentar dicho objetivo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace uso de tecnologías de la información para simplificar la recepción, tramitación y resolución de los trámites inscritos en el Portal Único Ciudadano de Trámites y Servicios a su cargo;

Que conforme al artículo 32 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta Secretaría, administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos y los minerales radioactivos;

Que en términos del artículo 32 Bis, fracción XII de la ley citada, le corresponde a esta Secretaría elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de la infraestructura, de los servicios y del transporte, en coordinación con las autoridades competentes;

Que en términos del artículo 32 Bis, fracción XXXIX, de la ley citada, le corresponde a esta Secretaría otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia hídrica, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

Que de conformidad con el artículo 3, fracción XII de la Ley de Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se define por digitalización al proceso que emplea tecnologías de la información y comunicación para sistematizar, automatizar y agilizar los procesos institucionales para la atención de trámites y servicios, y la reducción de la interacción presencial entre las personas y las autoridades, a fin de eliminar espacios de corrupción y discrecionalidad;

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente, y que de acuerdo al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos la simplificación podrá comprender la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia;

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, Objetivo T2.1: Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, Estrategia T2.1.2, Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante simplificación y digitalización de trámites administrativos, cumpliendo con reglas de gestión documental, facilitando el acceso a derechos, promoviendo la inversión y eliminando prácticas de corrupción, es que esta Secretaría se da a la tarea de implementar acciones de simplificación que permita a la población un mayor acercamiento, así como facilitar y transparentar el registro, seguimiento y resolución de los trámites;

Que el 08 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la Ventanilla Electrónica Ambiental (VEA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen sus bases de funcionamiento, la cual tiene por objeto facilitar el acceso ágil, transparente y eficiente de los ciudadanos a los trámites y servicios ambientales digitalizados, mediante una plataforma integral que centraliza, automatiza y simplifica los procesos administrativos que promuevan la sostenibilidad, la innovación tecnológica y el cumplimiento normativo en la interacción entre esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la sociedad. Asimismo, en el transitorio tercero se estableció que la Secretaría dará a conocer al público en general los trámites que se encuentran habilitados en la Ventanilla Electrónica Ambiental mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 1 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, el cual tuvo por objeto establecer las medidas de simplificación para los trámites SEMARNAT-04-001, SEMARNAT-04-002, SEMARNAT-04-003, SEMARNAT-04-005, SEMARNAT-04-006, SEMARNAT-04-008 y SEMARNAT-04-009, por lo que conforme en observancia del artículo 19, fracción XI de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se puede realizar su digitalización.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES HABILITADOS EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA AMBIENTAL EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo Primero. Se hace del conocimiento del público en general que se encuentran habilitados en la Ventanilla Electrónica Ambiental para su ingreso, recepción, registro y substanciación hasta su resolución vía electrónica, los trámites en materia de impacto ambiental que a continuación se indican:

1. **SEMARNAT-04-001**, Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo.
2. **SEMARNAT-04-002**, Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa.
3. **SEMARNAT-04-003**, Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa.

4. **SEMARNAT-04-005**, Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades.
5. **SEMARNAT-04-006**, Solicitud de exención o no requerimiento de la autorización de impacto ambiental.
6. **SEMARNAT-04-008**, Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
7. **SEMARNAT-04-009**, Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las personas promoventes deben ingresar sus trámites en materia de impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior, a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental en el sitio electrónico <https://servicios.semarnat.gob.mx/vea-ciudadanos/>, y quedan sujetas a lo establecido en el “Acuerdo por el que se da a conocer la Ventanilla Electrónica Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen sus Bases de Funcionamiento” (**Acuerdo**) y en su Anexo único denominado “Bases de funcionamiento de la Ventanilla Electrónica Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales” (**Anexo único**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de enero de 2025.

Artículo Tercero. La Ventanilla Electrónica Ambiental se encuentra disponible las 24 horas, los 365 días del año, sin embargo, para efectos de substanciación administrativa de cualquiera de los trámites precisados en el Artículo Primero, la persona promovente debe observar lo establecido en el punto “**1.3.7 Términos y Plazos**” del **Anexo único**, y el “Título Tercero de Procedimiento Administrativo” específicamente el “**Capítulo Cuarto, Términos y Plazos**” de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como lo establecido en el **Acuerdo**.

Artículo Cuarto. Cualquier tipo de respuesta, comunicación o requerimiento que emita la autoridad respecto de la substanciación administrativa de los trámites ingresados a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental debe notificar a la persona promovente, de conformidad con lo establecido en el punto **1.3 Buzón Ambiental del Anexo único de las Bases de Funcionamiento de la Ventanilla Electrónica Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicadas en el **ACUERDO por el que se da a conocer la Ventanilla Electrónica Ambiental (VEA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen sus bases de funcionamiento**, publicado el 08 de enero del 2025. Del mismo modo, y con fundamento establecido en los puntos 1.3.2 segundo párrafo, en concordancia y armonía en los diversos 1.3.4, 1.3.6 y 1.3.7 del **Anexo único**, la persona promovente debe desahogar cualquier requerimiento de la autoridad a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental.

Artículo Quinto. Los trámites referidos en el Artículo Primero se substancian y resuelven únicamente a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a los 120 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de dicha fecha, el ingreso, recepción, registro y substanciación de los trámites señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, hasta su resolución, debe realizarse a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental.

SEGUNDO. Tal y como se precisa en el Artículo Primero del presente Acuerdo, los trámites en materia de impacto ambiental deben ingresarse a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental; excepcionalmente y durante un periodo de transición de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, pueden realizarse mediante la modalidad presencial en los Espacios de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siempre que la persona promovente acredite que le fue imposible ingresar su trámite a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental, mediante una notificación correspondiente emitida desde la cuenta oficial de soporte contacto.vea@semarnat.gob.mx. Concluido el periodo de transición señalado, los trámites previstos en el presente Acuerdo deben realizarse exclusivamente a través de la Ventanilla Electrónica Ambiental.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con el modelo de atención administrativo tradicional.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se debe incrementar su presupuesto ni se autorizan recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Ciudad de México, a los 2 de septiembre de 2026.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se delega a la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para determinar la separación de las personas servidoras públicas sujetas al Servicio Profesional de Carrera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SUJETAS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

MARIANA BOY TAMBORRELL, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, Apartado B, fracción I, 47, primer párrafo, 48, 49 fracción V, 52 fracción XLVIII, 54, fracción VI, y 78 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará entre otras, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el artículo 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal prevé que las personas servidoras profesionales de carrera deben ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; por lo menos cada cinco años, y que dicha certificación es requisito indispensable para la permanencia del Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo;

Que el artículo 60, fracciones VI y VII de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que el nombramiento de las personas servidoras públicas sujetas al servicio profesional de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias cuando no aprueben en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño, así como cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente en los términos señalados en el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que los Comités Técnicos de Selección son los órganos colegiados responsables de llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema.

Que el artículo 73 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone que el Subsistema de Separación se integra por los procesos que permiten determinar el procedimiento a seguir para que el nombramiento de una persona servidora pública de carrera deje de surtir efectos, sin responsabilidad para la dependencia, en los casos en que se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que el artículo 74 del Reglamento referido anteriormente establece la responsabilidad de los Comités Técnicos de Profesionalización de definir los procedimientos para el otorgamiento de licencias y la separación de las personas servidoras públicas de carrera, conforme al marco normativo aplicable.

Que el artículo 76 del citado Reglamento, señala las causas por las cuales se procede a dejar sin efectos el nombramiento de la persona servidora pública, a partir de que el acto o motivo que lo generó surta efectos, así como a realizar los trámites administrativos de baja en términos de la normatividad aplicable y, en su caso, los trámites para el pago de las prestaciones devengados por los servicios prestados, que no hubiesen sido cubiertos;

Que el artículo 83 del Reglamento citado, plantea que, en relación con las causas referidas en las fracciones VI y VII del artículo 60 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los casos en que la persona servidora pública de carrera titular no apruebe la segunda evaluación para certificar sus capacidades en términos del artículo 52 de la propia Ley y las disposiciones del

Reglamento en comento, la Dirección General de Recursos Humanos o equivalente, integrará el expediente respectivo con la información y documentación que acredite la actualización de dichos supuestos y comunicará tal situación al titular de la dependencia para que determine la separación inmediata de la persona servidora pública de carrera del Sistema;

Que el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, cuenta con órganos administrativos desconcentrados, entre ellos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno le corresponde, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los órganos administrativos desconcentrados están a cargo de una persona titular, y que éstas son las representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector Ambiental, en la ejecución de sus programas y acciones, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas.

Que el artículo 49 fracción V, del Reglamento citado en el párrafo anterior, señala que cada persona titular de los órganos administrativos desconcentrados tiene la facultad de participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese de las personas servidoras públicas de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 52 fracciones XLVIII y LIV del Reglamento referido anteriormente, establece entre otras, atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la de delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo que se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación; así como la de implementar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de su personal, así como aquellos necesarios para la operación del Servicio Profesional de Carrera;

Que el artículo 78 fracción XLIII del Reglamento multicitado, dispone que la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene además de las atribuciones que señala dicho instrumento, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la citada Procuraduría, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo que, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procurar una mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS SUJETAS AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la facultad para determinar la separación inmediata de la persona servidora pública de carrera del Sistema Profesional de Carrera, conforme a lo previsto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Para el ejercicio de la atribución que se delega conforme al presente Acuerdo, la persona servidora pública facultada deberá cumplir previamente con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. La delegación de facultad a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de su ejercicio directo por la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, mantendrá permanentemente informada a la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre el ejercicio de la facultad que mediante este Acuerdo se delega.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- La Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mariana Boy Tamborrell**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Reglamentarias para el Catálogo de Equipos y Aparatos, respecto de los cuales los sujetos obligados deben reportar su consumo de energía y formatos para la entrega de información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Energía.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33, fracciones I, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 11, fracciones V y XII, 36 y 37 de la Ley de Planeación y Transición Energética; 6, 8, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética; 2, apartado F, fracción II, 71, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; apartado X, inciso A, numerales 10, 13, 14 y 24, así como apartado X, inciso D, numeral 12 del Manual de Organización General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; segundo, numeral 1 y tercero, numeral 1 del Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Planeación y Transición Energética, establece que la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, dotado de autonomía técnica y operativa, el cual tiene por objeto promover la eficiencia energética y erigirse como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que los artículos 36 y 37 de Ley de Planeación y Transición Energética, disponen que la CONUEE debe elaborar y publicar un catálogo que incluya a los equipos y aparatos cuyo consumo energético y número de unidades comercializadas sea relevante, información que debe ser visible al público en general, para ayudar a las personas consumidoras a tomar decisiones de compra; asimismo, que la información debe presentarse por medio de un marcado, estampado o etiquetas de eficiencia energética adherido a los productos o empaques, y que se puede exentar a los equipos y aparatos que están comprendidos en el campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética vigente y que cuenten con el certificado correspondiente.

Que el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética establece que la Secretaría, con el apoyo de la CONUEE, debe recopilar e integrar los registros de información sobre los consumos de energía y que esta información debe ser proporcionada por las Partes Sujetas de Obligación.

Que el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética dispone que la información en materia de eficiencia energética, que publique la Secretaría con el apoyo de la CONUEE, además debe incluir el Catálogo de Equipos y Aparatos que son relevantes por su consumo de energía y número de unidades comercializadas en el país al que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Planeación y Transición Energética.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el eje general 4 “Desarrollo Sustentable” tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. La justicia social debe ir acompañada de una justicia ambiental, de un modelo de sociedad que disminuya su huella ecológica y respete los ciclos naturales de reproducción de la vida. Así como, la política energética debe fomentar el uso eficiente de la energía, promoviendo medidas de ahorro y el consumo de productos de alta eficiencia energética.

Que la Estrategia prioritaria 2.6, del Objetivo 2 del Programa Sectorial de Energía 2025-2030, establece fomentar el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos energéticos, en la transformación y en los usos finales de la energía para fortalecer la seguridad energética y reducir el impacto ambiental; por lo que, en estricto cumplimiento a las atribuciones conferidas en los ordenamientos referidos y con aprobación de la Secretaría de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL CATÁLOGO DE EQUIPOS Y APARATOS, RESPECTO DE LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REPORTAR SU CONSUMO DE ENERGÍA Y FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

ÚNICO. La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía emite las Disposiciones Reglamentarias para el Catálogo de Equipos y Aparatos, respecto de los cuales los sujetos obligados deben reportar su consumo de energía y formatos para la entrega de información, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL CATÁLOGO DE EQUIPOS Y APARATOS,
RESPECTO DE LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REPORTAR SU
CONSUMO DE ENERGÍA Y FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer la información sobre el consumo energético que los Sujetos Obligados deben proporcionar respecto de los equipos y aparatos incluidos en el Catálogo de Equipos y Aparatos que publique la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, así como los formatos para su entrega y la forma en que dicha información debe mostrarse de manera clara, sencilla y visible para el público.

El **Apéndice A** de las presentes Disposiciones, contiene el listado de equipos y aparatos respecto de los cuales debe reportarse el consumo energético.

Artículo 2. Para efectos de la interpretación y aplicación de las presentes Disposiciones, se deben entender los conceptos y las definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley de Planeación y Transición Energética y su Reglamento, así como las siguientes:

- I. Amplificador. Se refiere al dispositivo de audio, al de audio/video y al de los instrumentos musicales como el de la guitarra;
- II. Catálogo de Equipos y Aparatos. Listado de equipos y aparatos que debe entregar la información regulada en las presentes Disposiciones;
- III. Disposiciones. Disposiciones reglamentarias para el catálogo de equipos y aparatos, respecto de los cuales los sujetos obligados deben reportar su consumo de energía y formatos para la entrega de información;
- IV. Lámpara decorativa. Se refiere solamente a la fuente artificial de luz fabricada para producir una radiación óptica visible;
- V. Luminario. Equipo de iluminación que distribuye, filtra o controla la luz emitida por una o unas, lámparas y el cual incluye todos los accesorios necesarios para fijar, proteger y operar las lámparas y para conectarlas al circuito de utilización eléctrico;
- VI. Oficio de Cumplimiento. Documento que emite la CONUEE y que acredita que el Sujeto Obligado, realizó el registro de información del consumo energético, conforme a las presentes Disposiciones;
- VII. Sistema. Sistema Electrónico del Catálogo de Equipos y Aparatos administrado por la CONUEE, mediante el cual los Sujetos Obligados reportan la información del consumo energético de los equipos y aparatos, y
- VIII. Sujeto Obligado. Se integra por las Partes Sujetas de Obligación que tengan por actividad principal fabricar, importar, distribuir o comercializar los equipos y aparatos descritos en el Catálogo, y que son responsables de entregar la información de los consumos energéticos a la CONUEE.

Capítulo II

Del Registro en el Sistema

Artículo 3. Los Sujetos Obligados deben entregar a la CONUEE, mediante el Sistema, la información relativa a los equipos y aparatos incluidos en el Catálogo de Aparatos y Equipos.

Artículo 4. Para hacer uso del Sistema, los Sujetos Obligados deben ingresar a la dirección electrónica <https://www.conuee.gob.mx/formatos/>, realizar su registro y obtener un usuario y contraseña, para lo que deben requisitar el **Formato 1 del Apéndice B** y entregar la información y documentación siguiente:

- I. Los datos generales del Sujeto Obligado:
 - a) Nombre, denominación o razón social;
 - b) Registro federal de contribuyentes;
 - c) Tipo de Sujeto Obligado, y
 - d) Teléfono, correo electrónico y domicilio.

- II. Los datos generales del representante legal:
 - a) Nombre completo;
 - b) Identificación oficial;
 - c) Instrumento notarial para acreditar la personalidad del representante legal o apoderado, así como sus facultades, y
 - d) Teléfono y correo electrónico.
- III. La documentación legal:
 - a) Acta constitutiva y, en su caso, las modificaciones con las que acredite su existencia legal;
 - b) En caso de actuar por conducto de un gestor, carta poder simple suscrita por el representante legal en favor del gestor;
 - c) Identificación oficial del representante legal y del gestor.

Sección I

Del Registro del Consumo Energético

Artículo 5. Previo a la comercialización de los equipos y aparatos incluidos en el **Apéndice A**, los Sujetos Obligados deben presentar mediante el Sistema, la información que corresponda a los consumos energéticos. La información se debe actualizar cuando se modifiquen los componentes del equipo o aparato y dicha modificación altere su consumo energético.

La presentación inicial y actualizaciones deben cumplir con lo siguiente:

- I. Se debe elaborar en el formato correspondiente, en términos del **Apéndice B**, conforme al tipo de equipo y aparato a reportar;
- II. El informe de pruebas debe estar en idioma español y a nombre del Sujeto Obligado, debe contener los resultados sobre el consumo de energía, preferentemente de laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, con una antigüedad no mayor a un año a partir de su expedición y su ingreso al Sistema, y
- III. Si los resultados de consumo de energía no provienen de un laboratorio de prueba acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, se debe señalar claramente el origen de dichos resultados y la metodología utilizada para su determinación, lo que se debe presentar en idioma español, con información detallada sobre el método de prueba utilizado, los equipos e instrumentos de medición y los cálculos correspondientes.

Artículo 6. Para registrar el consumo de energía eléctrica, los Sujetos Obligados deben utilizar el **Formato 2. Consumo de energía eléctrica** del **Apéndice B**, en el que se debe presentar la información siguiente:

- I. Registro del consumo de energía eléctrica:
 - a) Nombre genérico, tipo, marca, modelo;
 - b) País de origen;
 - c) Consumo de energía por unidad de tiempo;
 - d) En los casos que aplique, cantidad de bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato por unidad de energía consumida, y
 - e) Adjuntar el informe de pruebas y si el laboratorio no está acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, adjuntar la metodología utilizada.
- II. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Artículo 7. Para registrar el consumo de energía térmica, los Sujetos Obligados deben utilizar el **Formato 3. Consumo de energía térmica, general**, del **Apéndice B**, en el que se debe presentar la información siguiente:

- I. Registro del consumo de energía térmica:
 - a) Nombre genérico, tipo, marca, modelo;
 - b) País de origen;

- c) Consumo de energía por unidad de tiempo;
 - d) En los casos que aplique, cantidad de bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato por unidad de energía consumida, y
 - e) Adjuntar el informe de pruebas y si el laboratorio no está acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, adjuntar la metodología utilizada.
- II. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Artículo 8. Para registrar el consumo de energía térmica del vehículo automotor de combustión interna, los Sujetos Obligados deben utilizar el **Formato 4. Consumo de energía térmica (vehículo automotor de combustión interna)** del **Apéndice B**, en el que se debe presentar la información siguiente:

- I. Registro del consumo de energía térmica del vehículo automotor de combustión interna:
- a) Nombre genérico, tipo, marca, submarca, modelo, año-modelo;
 - b) País de origen;
 - c) Tipos de energéticos;
 - d) Número de cilindros y su disposición, desplazamiento;
 - e) Tipo de transmisión;
 - f) Relación de compresión;
 - g) Potencia máxima;
 - h) Torque máximo;
 - i) Rendimientos en ciudad, carretera y combinado, y
 - j) Emisiones de dióxido de carbono en ciudad, carretera y combinado, origen de los resultados y la metodología utilizada.
- II. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Artículo 9. Para registrar el consumo de energía térmica y eléctrica del vehículo automotor híbrido conectable o enchufable, se debe utilizar el **Formato 5. Consumo de energía térmica y eléctrica (vehículo automotor híbrido conectable o enchufable)** del **Apéndice B**, en el que se debe presentar la siguiente información:

- I. Registro del consumo de energía térmica y eléctrica del vehículo automotor híbrido conectable o enchufable:
- a) Nombre genérico, tipo, marca, submarca, modelo, año-modelo;
 - b) País de origen;
 - c) Tipos de energéticos;
 - d) Número de cilindros y su disposición, desplazamiento;
 - e) Tipo de transmisión;
 - f) Relación de compresión;
 - g) Rendimientos en ciudad, carretera y combinado;
 - h) Emisiones de dióxido de carbono en ciudad, carretera y combinado, y
 - i) Eficiencia del motor eléctrico, rendimiento mixto, opcional, potencia máxima y torque máximo del motor de combustión interna, potencia máxima y torque máximo del motor eléctrico, origen de los resultados y la metodología utilizada, adjuntar el informe de pruebas y la metodología cuando se utilice una metodología diferente a la EPA/CFR y WLTP/Directivas Europeas.
- II. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Artículo 10. Para registrar el consumo de energía eléctrica del vehículo automotor eléctrico, se debe utilizar el **Formato 6. Consumo de energía eléctrica (vehículo automotor eléctrico)** del **Apéndice B**, en el que se debe presentar la siguiente información:

- I. Registro del consumo de energía eléctrica del vehículo automotor eléctrico:
 - a) Nombre genérico;
 - b) Tipo;
 - c) Marca y submarca, modelo;
 - d) Año-modelo;
 - e) País de origen;
 - f) Tipos de energéticos;
 - g) Tracción;
 - h) Capacidad de la batería, rango, eficiencia, y
 - i) Rendimientos en ciudad, carretera y combinado expresados en kilómetros por litro equivalente de manera opcional, potencia máxima y torque máximo del motor eléctrico, origen de los resultados y la metodología utilizada, adjuntar el informe de pruebas y la metodología cuando se utilice una metodología diferente a la EPA/CFR y WLTP/Directivas Europeas.
- II. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónico de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Artículo 11. La Secretaría, puede exentar del requisito previsto en el artículo 37, párrafo segundo de la Ley, a los equipos y aparatos que estén comprendidos en una Norma Oficial Mexicana vigente en materia de eficiencia energética, y cuenten con el certificado correspondiente. Para resolver sobre la exención, previa solicitud del Sujeto Obligado, la Secretaría debe requerir a la CONUEE la conveniencia.

La determinación de la exención debe precisar los equipos, las condiciones aplicables y la fecha a partir de la cual surte efecto.

Sección II

De los Plazos de Atención

Artículo 12. Una vez que los Sujetos Obligados capturen la información del consumo energético en el Sistema, deben recibir, en la dirección electrónica que proporcionaron para dichos efectos, el acuse electrónico que acredita la recepción de la información.

El acuse electrónico únicamente acredita la recepción de la información, y no la veracidad de su cumplimiento, toda vez que está sujeta a la revisión por parte de la CONUEE. Al ingresar la información, los Sujetos Obligados deben verificar que esté completa, sea legible y veraz, y se ajuste a los formatos que se indican en el **Apéndice B**.

Artículo 13. La CONUEE debe resolver la solicitud de registro de ingreso inicial o actualización dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la confirmación de recepción de la información en el Sistema, salvo que el plazo se suspenda con motivo de una prevención o en términos de este artículo y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la CONUEE cuenta con diez días hábiles contados a partir de la confirmación de ingreso de información al Sistema, para prevenir por única ocasión al Sujeto Obligado, en caso de que la información presentada esté incompleta, ilegible o errónea.

El Sujeto Obligado cuenta con un plazo de cinco días hábiles, para desahogar el requerimiento, contados a partir del día siguiente al que sea notificada la prevención de la CONUEE.

Si el Sujeto Obligado no desahoga la prevención, dentro del plazo otorgado, o si al hacerlo persisten omisiones que impidan resolver, la CONUEE debe desechar la solicitud e indicar las razones de causa, sin perjuicio de que pueda presentarse nueva solicitud.

Artículo 14. Cuando la información presentada este completa y cumpla los requisitos aplicables, la CONUEE debe emitir un Oficio de Cumplimiento, y notificarlo mediante el correo electrónico autorizado expresamente por el Sujeto Obligado.

El Oficio de Cumplimiento tiene únicamente los efectos previstos en el artículo 2 fracción VI de las presentes Disposiciones.

Artículo 15. Cuando se modifiquen los componentes de los equipos y aparatos y alteren su consumo energético, el Sujeto Obligado debe actualizar la información en el Sistema. Una vez concluida la revisión, la CONUEE, debe emitir el Oficio de Cumplimiento correspondiente a la actualización.

Capítulo III

Del Etiquetado y de las Visitas de Verificación

Artículo 16. El Sujeto Obligado, debe informar al consumidor de forma clara y sencilla el consumo energético de sus equipos y aparatos, para lo cual debe marcar, estampar o adherir en el empaque o en los equipos y aparatos nuevos que fabrique, importe, distribuya o comercialice en el país y que estén considerados en el Catálogo de Equipos y Aparatos, la información sobre su consumo energético, tipo de energía o energético utilizado y la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, conforme a lo siguiente:

- I. El consumo de energía en operación para:
 - a) Equipos y aparatos que consumen energía eléctrica, se debe indicar el consumo de energía eléctrica en una hora de operación, y expresar sus resultados en Wh;
 - b) Equipos y aparatos que consumen energía térmica, se debe indicar el consumo de combustible requerido para su operación, en L/mes, kg/mes, m³/mes. Cuando no sea posible reportar en estas unidades, el Sujeto Obligado, puede reportar las unidades que se ajustan al tipo de recurso energético térmico que emplea su equipo o aparato;
 - c) Vehículos que utilicen un motor de combustión interna e híbridos convencionales, se debe indicar el rendimiento en ciudad, carretera y combinado, en términos de kilómetros recorridos por cada litro de combustible (km/L);
 - d) Vehículos híbridos enchufables, se debe indicar el rendimiento señalado en el inciso c) de este artículo, además puede indicar el rendimiento mixto, en términos de kilómetros recorridos por cada litro de combustible equivalente (km/Le), y
 - e) Vehículos eléctricos deben indicar la eficiencia en kWh/km, Ah/km o kWh/100km y de forma opcional pueden indicar el rendimiento en ciudad, carretera y combinado, en términos de kilómetros recorridos por cada litro de combustible equivalente (km/Le).
- II. El tipo de energía o energético utilizado, para lo cual deben indicar las unidades de medida, a menos que por su naturaleza de funcionamiento sea evidente e identificable, el tipo de energía o energético, en cuyo caso no es necesario incluir dicho requisito en el etiquetado, y
- III. La cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos en que así aplique.

Artículo 17. La CONUEE puede ejercer las atribuciones de verificación que le confieren los artículos 11, fracción XIII de la Ley, y 109, 111 al 121 del Reglamento, en el ámbito de su competencia y mediante orden debidamente fundada y motivada. Cuando advierta hechos que puedan constituir una infracción, debe sustanciar el procedimiento correspondiente, conforme a los artículos 91, 92 y 100 de la Ley; 122 al 134 del Reglamento y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor y de otras autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes Disposiciones entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, se abroga el "Catálogo de Equipos y Aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético", publicado en la página de internet de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía el 21 de abril de 2023; así como "Los formatos para la entrega de la información", publicados el 18 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - Los Sujetos Obligados no deben presentar nuevamente la información de los equipos y aparatos registrados con antelación a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, siempre que conserven las características técnicas que sirvieron de base para su registro y no se modifique su consumo energético.

Cuarto. - Los Sujetos Obligados registrados en el Sistema antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, pueden ingresar al mismo utilizando su usuario y contraseña.

Ciudad de México, 01 de septiembre de 2026.- Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, M. en I. **Israel Jáuregui Nares.**- Rúbrica.

Apéndice A

Listado de los equipos y aparatos que forman parte del Catálogo de Equipos y Aparatos

1	Amplificador
2	Batidora
3	Bomba de agua industrial
4	Cafetera comercial/doméstica
5	Caldera
6	Calentador de agua eléctrico
7	Centro de lavado industrial
8	Compresor doméstico/industrial
9	Computadora de escritorio
10	Copiadoras, peso mayor a 15kg
11	Impresoras, peso mayor a 15kg
12	Multifuncionales, peso mayor a 15kg
13	Despachador de agua eléctrico
14	Fábrica de hielos industrial/comercial
15	Freidora eléctrica comercial/industrial
16	Horno doméstico eléctrico
17	Horno tostador
18	Horno eléctrico industrial
19	Horno industrial que usa gas LP o gas natural
20	Lámpara decorativa

21	Lavadora industrial
22	Lavavajilla
23	Licuada
24	Luminario
25	Máquina de coser eléctrica
26	Máquina de venta de bebidas frías
27	Máquina de venta de bebidas calientes
28	Máquina de videojuegos para recreo y de apuestas
29	Máquina para cortar cabello, clipers
30	Monitor de computadora
31	Parrilla eléctrica
32	Plancha de ropa doméstica
33	Planchadora de ropa comercial
34	Secadora de cabello
35	Secadora de ropa, sola o como parte de un centro de lavado.
36	Tenaza para el cabello y otros accesorios, se refiere a la tenaza para el cabello, al cepillo alisador, plancha para cabello o alaciadora y rizadora
37	Tostador de pan
38	Vehículo automotor
39	Ventilador, se refiere a los ventiladores de tipo doméstico, ya sean de techo, de piso, de pedestal, de pared, de mesa o escritorio, de torre y empotrables. No se consideran los ventiladores que se conectan utilizando un USB
40	Videoproector

Apéndice B

Formatos para informar sobre el consumo energético de los equipos y aparatos

Formato 1. Datos generales del Fabricante, Importador, Distribuidor o Comercializador y su Representante Legal

Datos generales del fabricante, importador, distribuidor o comercializador			
Denominación o razón social*: 			
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*: 		La información proviene del*: 1	
Lada*: 	Teléfono fijo*: 	Correo electrónico*: 	
Domicilio del fabricante, importador, distribuidor o comercializador			
Código Postal*: 2	Colonia*: 3	Calle*: 	
Número exterior*: 	Número interior*: 		
Ciudad*: 4	Estado*: 5	Municipio*: 6	
Datos generales del representante legal			
Nombre(s)*: 		Primer apellido*: 	Segundo apellido*:
Lada*: 	Teléfono fijo*: 	Extensión: 	Correo electrónico*:
Documentación legal de la empresa*			
7			
Notas: * Campos obligatorios. 1. Seleccionar del sistema: Fabricante, importador, comercializador o distribuidor. 2. Seleccionar el código postal del sistema. 3. Seleccionar la colonia del sistema. 4, 5 y 6. El sistema lo pondrá automáticamente cuando se acepte el registro. 7. Adjuntar en una carpeta ZIP los siguientes archivos electrónicos en formato PDF: a) Acta constitutiva de la empresa. Si se otorga el poder a un gestor: poder simple del representante legal al gestor. b) INE del representante legal y gestor.			

Formato 2. Consumo de energía eléctrica

Registro del consumo de energía eléctrica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*:	Tipo*:	Marca*:	
1	2		
Modelo*:	País de origen*:	Consumo de energía por unidad de tiempo (1 hora), en condiciones normales de operación del equipo o aparato*:	
	3	4	
Unidad*:	Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*:		
Wh 5	6	Cantidad*:	
		7	
¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*			
8	Informe de pruebas*:	Metodología utilizada*: En caso de haber seleccionado que NO en campo 8	
	9	10	
Datos generales del contacto y entrega de reporte 11			
Nombre completo*:	Correo electrónico 1*:	Teléfono fijo 1*:	Extensión 1:
	Correo electrónico 2:	Teléfono fijo 2:	Extensión 2:
Notas:			
* Campos obligatorios.			
1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A.			
2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en ventiladores existen: de techo, de piso, de pedestal, etc.			
3. Seleccionar del sistema el país de origen.			
4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora (60 minutos) en unidades de Wh.			
5. Unidad predeterminada: Wh.			
6. Seleccionar del sistema si aplica o no.			
7. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Por ejemplo, en las impresoras ingresar número de hojas / kWh de energía consumida.			
8. Seleccionar del sistema sí o no.			
9. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF.			
10. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF.			
11. El contacto es el responsable del llenado del formato.			
Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.			

Formato 3. Consumo de energía térmica (general)

Registro del consumo de energía térmica de los equipos o aparatos			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2		
Marca*: 	Modelo*: 	País de origen*: 3	
Consumo de energía*: 4	Unidad*: 5	Tipos de energéticos*: 6	
Cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida, en los casos que aplique*: 7	¿Los resultados de consumo de energía fueron obtenidos en un laboratorio de prueba, acreditado?*: 8	Cantidad*: 9	
Informe de pruebas*: 10	Metodología utilizada*: <i>En caso de haber seleccionado que NO en campo 8</i> 11		
Observaciones: 			
Datos generales del contacto y entrega de reporte 12			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:
Notas: * Campos obligatorios. 1. Seleccionar del sistema de acuerdo con la tabla publicada en el catálogo en el Anexo A. 2. Indicar la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o aparato. Por ejemplo, en calderas de acuerdo a su diseño pueden ser: piro tubulares o acu tubulares. 3. Seleccionar del sistema el país de origen. 4. Es el consumo en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo. 5. Las unidades a reportar dependen del energético que utilice el equipo o aparato. Seleccionar las unidades del consumo de energía: L/mes o kg/mes para el gas L.P., m ³ /mes para gas natural o L/h para gasolina y diesel, otra. 6. Seleccionar del sistema el tipo de energético: gas natural, gas L.P., gasolina, diesel, otro. 7. Seleccionar del sistema si aplica o no. 8. Seleccionar del sistema sí o no. 9. Si aplica ingresar la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. 10. Ingresar el archivo electrónico correspondiente al informe de pruebas en formato PDF. 11. Si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF. 12. El contacto es el responsable del llenado del formato.			
Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.			

Formato 4. Consumo de energía térmica (vehículo automotor de combustión interna)

Registro del consumo de energía térmica (vehículo automotor de combustión interna)			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2	Marca*: 	
Submarca*: 	Modelo*: 	Año-Modelo*: 	
País de origen*: 	Tipos de energéticos*: 	Número de cilindros y su disposición*: 	
Desplazamiento (cm ³)*: 	Tipo de transmisión*: 	Relación de compresión*: 	
Potencia máxima [hp] y rpm*: 	Torque máximo [N-m] y rpm*: 		
Rendimiento ciudad (km/L)*: 3	Rendimiento carretera (km/L)*: 3	Rendimiento combinado (km/L)*: 3	
CO ₂ ciudad (gCO ₂ /km)*: 3	CO ₂ carretera (gCO ₂ /km)*: 3	CO ₂ combinado (gCO ₂ /km)*: 	
Indicar el origen de los resultados y la metodología utilizada para su cálculo*: (EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas, otro)			
4			
Datos generales del contacto y entrega de reporte 5			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:
Notas: * Campos obligatorios. 1. Indicar el nombre con el cual se conoce la clase del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: vehículo de pasajero o camioneta ligera. 2. Indicar el nombre con el cual se conoce la subclasificación del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: subcompacto, compacto, SUV, deportivo, minivan, pick-up, etc. 3. Se debe indicar, en caso de que aplique, la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. 4. Indicar la metodología utilizada : Agencia de Protección Ambiental/Código Federal de Regulaciones (EPA/CFR por sus siglas en inglés); Procedimiento de prueba de vehículos ligeros mundialmente armonizado (WLTP por sus siglas en inglés)/Directivas Europeas u otro. Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ fueron obtenidos de conformidad con la metodología establecida. "Los valores de rendimiento de combustible y de emisiones de CO ₂ se obtuvieron en condiciones de laboratorio, que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábito de manejo convencional, debido a condiciones climatológicas y topográficas, combustible y otros factores". 5. El contacto es el responsable del llenado del formato.			
Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.			

Formato 5. Consumo de energía térmica y eléctrica (vehículo automotor híbrido conectable o enchufable)

Registro del consumo de energía térmica y eléctrica (vehículo automotor híbrido conectable/enchufable)			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2	Marca*: 	
Submarca*: 	Modelo*: 	Año-Modelo*: 	
País de origen*: 	Tipos de energéticos*: 	Número de cilindros y su disposición*: 	
Desplazamiento (cm ³)*: 	Tipo de transmisión*: 	Relación de compresión*: 	
Rendimiento ciudad (km/L)*: 3	Rendimiento carretera (km/L)*: 3	Rendimiento combinado (km/L)*: 3	
CO ₂ ciudad (gCO ₂ /km)*: 3	CO ₂ carretera (gCO ₂ /km)*: 3	CO ₂ combinado (gCO ₂ /km)*: 3	
Eficiencia del motor eléctrico*: Rendimiento mixto (km/Le): 4 5			
Motor de combustión interna		Motor eléctrico	
Potencia máxima [hp] y rpm*: 	Torque máximo [N-m] y rpm*: 	Potencia máxima [hp]*: 	Torque máximo [N-m]*:
Indicar el origen de los resultados y la metodología utilizada para su cálculo*: (EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas, otro) 6			
Informe de pruebas: 7	Metodología utilizada: 8		
Observaciones: 			
Datos generales del contacto y entrega de reporte 9			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:

Notas:

* Campos obligatorios.

1. Indicar el nombre con el cual se conoce la clase del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: vehículo de pasajero o camioneta ligera.

2. Indicar el nombre con el cual se conoce la subclasificación del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: subcompacto, compacto, SUV, deportivo, minivan, pick-up, etc.

3. Se debe indicar, en caso de que aplique, la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida.

"La información relacionada a la eficiencia, rendimiento mixto, rendimiento de combustible y emisiones de CO₂, se refieren a valores obtenidos bajo un procedimiento de prueba para vehículos híbridos conectables/enchufables en condiciones controladas de laboratorio que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábitos de manejo convencional, por efecto de las condiciones climatológicas y topográficas, mantenimiento y otros factores".

4. Ingresar la eficiencia del motor eléctrico, seleccionar la unidad correspondiente: kWh/km o Ah/km.

5. Ingresar el rendimiento mixto en unidades de km/Le (considera desempeño de los motores eléctricos y de combustión interna).

6. Indicar la **metodología utilizada**: Agencia de Protección Ambiental/Código Federal de Regulaciones (EPA/CFR por sus siglas en inglés); Procedimiento de prueba de vehículos ligeros mundialmente armonizado (WLTP por sus siglas en inglés)/Directivas Europeas u otro.

7. El **informe de pruebas** será opcional cuando se emplea la metodología EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas y es obligatorio en caso de emplear alguna metodología distinta, por lo que se debe ingresar el archivo electrónico correspondiente, en formato PDF.

8. Si se refiere a una metodología distinta a EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas y si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF.

9. El contacto es el responsable del llenado del formato.

Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

Formato 6. Consumo de energía eléctrica (vehículo automotor eléctrico)

Registro del consumo de energía eléctrica (vehículo automotor eléctrico)			
Nombre genérico*: 1	Tipo*: 2	Marca*: 	
Submarca*: 	Modelo*: 	Año-Modelo*: 	
País de origen*: 	Tipos de energéticos*: 	Tracción*: 	
Capacidad de la batería*: 3	Rango (km)*: 4	Eficiencia*: 5	
Rendimiento ciudad (km/Le): 6	Rendimiento carretera (km/Le): 6	Rendimiento combinado (km/Le): 6	
Potencia máxima [hp]*: 	Torque máximo [N-m]*: 		
Indicar el origen de los resultados y la metodología utilizada para su cálculo*: (EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas, otro) 7			
Informe de pruebas: 8	Metodología utilizada: 9		
Observaciones: 			
Datos generales del contacto y entrega de reporte 10			
Nombre completo*: 	Correo electrónico 1*: 	Teléfono fijo 1*: 	Extensión 1:
	Correo electrónico 2: 	Teléfono fijo 2: 	Extensión 2:

Notas:

* Campos obligatorios.

1. Indicar el nombre con el cual se conoce la clase del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: vehículo de pasajero o camioneta ligera.

2. Indicar el nombre con el cual se conoce la subclasificación del vehículo automotor en el mercado, por ejemplo: subcompacto, compacto, SUV, deportivo, minivan, pick-up, etc.

3. Ingresar la capacidad nominal de la batería, seleccionar la unidad correspondiente: kWh o Ah.

4. Ingresar el rango en unidades de km.

5. Ingresar la eficiencia, seleccionar la unidad correspondiente: kWh/km, Ah/km o kWh/100km.

6. Se debe indicar, en caso de que aplique, la cantidad del bien, producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida.

"La información relacionada a la eficiencia, rango, capacidad de la batería, rendimiento de combustible equivalente, se refieren a valores obtenidos bajo un procedimiento de prueba para vehículos eléctricos en condiciones controladas de laboratorio que pueden no ser reproducibles ni obtenerse en condiciones y hábitos de manejo convencional, por efecto de las condiciones climatológicas y topográficas, mantenimiento y otros factores".

7. Indicar la **metodología utilizada**: Agencia de Protección Ambiental/Código Federal de Regulaciones (EPA/CFR por sus siglas en inglés); Procedimiento de prueba de vehículos ligeros mundialmente armonizado (WLTP por sus siglas en inglés)/Directivas Europeas u otro.

8. El **informe de pruebas** será opcional cuando se emplea la metodología EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas y es obligatorio en caso de emplear alguna metodología distinta, por lo que se debe ingresar el archivo electrónico correspondiente, en formato PDF.

9. Si se refiere a una metodología distinta a EPA/CFR, WLTP/Directivas Europeas y si el laboratorio no está acreditado de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) ingresar, además, el archivo electrónico de la metodología utilizada en formato PDF.

10. El contacto es el responsable del llenado del formato.

Declaro bajo protesta de decir que la información proporcionada en este formato es verdadera. Acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de la misma, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

COFEPRIS-CETR-HGO.-13-26

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, Y CON LA ASISTENCIA DEL MSP. LUIS ALBERTO MERCADO HERNÁNDEZ, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.
- II. En términos de lo que establece el artículo 17 Bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COFEPRIS", ejercer las atribuciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.
- III. El 10 de octubre de 2012, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", el que en su Cláusula Segunda establece que los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en "EL ACUERDO MARCO".
- IV. "LAS PARTES" suscribieron el 16 de diciembre de 2024, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de "LA ENTIDAD" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que le corresponda ejercer a "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

- I. **"LA SECRETARÍA" declara que:**
 - I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a la cual le corresponde, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del ordenamiento legal citado, 7o. fracción I, de la LGS, elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud salubridad general y coordinar los programas de servicios de la salud de la Administración Pública Federal, en los términos de las leyes aplicables con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; así como coordinar el Sistema Nacional de Salud (SNS).

- I.2. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la “COFEPRIS” es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la LOAPF, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 bis 1, de la LGS, así como 1 y 3, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2025, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de “LA SECRETARÍA”.
- I.3. Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la “COFEPRIS”, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veintiséis que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII, del RISS; 10, fracciones XVI y XVII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5. La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la “COFEPRIS”, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo autorizado por la Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor), emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) con los siguientes datos: Número de Suficiencia Presupuestaria 04826, Folio de Autorización 9285 con cargo a la partida de gasto 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, por el que se autoriza a favor de la “COFEPRIS” la transferencia de los recursos a la entidad federativa suscribiente del presente Convenio Específico.
- I.7. Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. La Mtra. María Esther Ramírez Vargas, fue designada por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2023, Secretaria de Hacienda, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, fracción II, 29, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 12, 15 fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.2. La Dra. Juana Vanesa Escalante Arroyo, fue designada por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante nombramientos de fecha 04 de abril de 2024, respectivamente, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo y, por tanto, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 17, fracción XI, 39 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 10, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; las fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que Modifica Diversas Disposiciones del que creó el Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo de fecha 15 de abril de 2019; y los artículos 18 y 19, fracción VII, del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Alcance Uno, de fecha 12 de marzo de 2026.

- II.3.** El MSP. Luis Alberto Mercado Hernández, fue designado por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha 16 de junio de 2023, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y fue designado por la Dra. Juana Vanesa Escalante Arroyo, Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, mediante nombramiento de fecha de publicación 15 de Marzo de 2026, Director de Regulación Sanitaria, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 4, fracción II último párrafo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo; los artículos 1, 5, fracción I y 8, fracción I, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado y los artículos 14, fracción I, inciso a., numeral 8, y 27, fracción V, del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Uno, de fecha 12 de marzo de 2026.
- II.4.** Dentro de las funciones del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios, de conformidad con los artículos 7, fracción VI, 21 y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Hidalgo; y artículo 8, fracciones III, XXV y XXVII, del Decreto que crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado.
- II.5.** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública.
- II.6.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, Colonia Fraccionamiento La Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1.** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Juana Vanesa Escalante Arroyo, Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, así como lo previsto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 2, 5, 18, y 19, fracción VII, del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Alcance Uno, de fecha 12 de marzo de 2026, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 04 de abril de 2024.
- III.2.** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería número 130, Colonia Fraccionamiento La Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como del artículo 75 de dicha Ley que dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; “LAS PARTES”, expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3 y 4, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 Bis, 18 párrafo segundo y 19, de la LGS, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2026, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “COFEPRIS”, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$4,176,136.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,784,091.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$6,960,227.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. “LA SECRETARÍA” a través de la “COFEPRIS”, dará aviso a “LA ENTIDAD” de esta transferencia.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la "UNIDAD EJECUTORA". En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS" a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La "UNIDAD EJECUTORA", deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", dará aviso a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 "Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas" del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la “COFEPRIS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2026”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2026”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2026” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”. Si la transferencia se realizó dentro de los primeros quince (15) días del mes se deberá informar el ejercicio de los recursos, en caso de que sea posterior al quince (15) del mes no se deberá generar informe mensual hasta el mes siguiente.

“LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de supervisión, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

- V. “LAS PARTES” convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la “COFEPRIS”, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados por “LA ENTIDAD”, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, con base en el catálogo de insumos que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas competentes de la “COFEPRIS”, que se substanciará con base en el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente y que se incluye en la Memoria de Cálculo.

La Memoria de Cálculo para efectos del presente Convenio Específico, es el documento administrativo generado entre las “LAS PARTES”, en el cual se registran de manera ordenada, sistemática y homogénea los insumos que son requeridos para el cumplimiento de las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos,

Indicadores y Metas”; dicha Memoria de Cálculo deberá ser firmada debidamente por el personal de “LA ENTIDAD” quien participa en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización, que refiere la cláusula Décima Segunda del presente Convenio Específico, que servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico en el periodo, hasta un máximo de tres ocasiones en el ejercicio fiscal 2026.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2026 no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS”, en los primeros quince (15) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en la Memoria de Cálculo referida en la Cláusula Quinta del Presente Convenio Específico y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS” y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la “COFEPRIS”, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2026", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS" a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", mediante línea de captura generada por la "COFEPRIS", los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", le solicite en las visitas de supervisión que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Permitir las visitas de supervisión que "LA SECRETARÍA" a través de la "COFEPRIS" lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XVI. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIX. Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la "COFEPRIS", se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, envíe la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la “COFEPRIS” de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la “COFEPRIS”, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la “COFEPRIS”, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 “Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas” de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por “LA ENTIDAD” en cumplimiento del Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Director de Regulación Sanitaria, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: HIDALGO

CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$897,868.00	\$640,341.00	\$1,538,209.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.	\$201,847.00	\$139,205.00	\$341,052.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.	\$201,847.00	\$139,205.00	\$341,052.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).	\$723,864.00	\$487,216.00	\$1,211,080.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$236,648.00		\$236,648.00
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.	\$104,403.00	\$250,568.00	\$354,971.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.	\$201,847.00		\$201,847.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$167,045.00		\$167,045.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	\$83,523.00		\$83,523.00

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios	Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública	Total
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	\$76,562.00		\$76,562.00
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	\$640,341.00		\$640,341.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$34,801.00		\$34,801.00
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	\$90,483.00	\$104,403.00	\$194,886.00
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.	\$306,250.00		\$306,250.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	\$69,602.00		\$69,602.00
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	\$139,205.00		\$139,205.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		\$1,023,153.00	\$1,023,153.00
TOTAL	\$4,176,136.00	\$2,784,091.00	\$6,960,227.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Director de Regulación Sanitaria, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD:	HIDALGO
CONCEPTO:	Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
OBJETIVO	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-HGO.-13-26

Objetivo Específico		Metas							
Actividad Específica		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos cárnicos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	51	46	46	51	41	39	25	299
	2.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos cárnicos, conforme a la programación determinada.	26	26	28	26	24	23	14	167
	3.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos lácteos mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	28	25	25	25	25	25	24	177
	4.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos lácteos, conforme a la programación determinada.	17	17	17	18	18	15	11	113
	5.Ejecutar el plan estatal de muestreo de productos de la pesca mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	21	21	51	21	21	15	21	171
	6.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de productos de la pesca, conforme a la programación determinada.	21	20	20	19	19	16	12	127
	7.Ejecutar el plan estatal de muestreo de proceso de alimentos preparados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	45	45	41	36	32	32	26	257
	8.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de alimentos preparados, conforme a la programación determinada.	38	36	36	35	35	28	21	229
	9.Ejecutar el plan estatal de muestreo de agua y hielo purificados mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	13	13	13	11	7	4	2	63
	10.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de proceso de agua y hielo, conforme a la programación determinada.	20	20	20	20	20	10	10	120
	11.Ejecutar el plan estatal de muestreo de huevo mediante la toma y envío de muestras al LESP conforme a las determinaciones programadas.	2	2	1	1	1	1	1	9
	12.Realizar visitas de verificación sanitaria en expendios de huevo, conforme a la programación determinada.	2	2	1	1	1	1	1	9
	13.Notificar los resultados de las acciones de control sanitario de Calidad Microbiológica de Alimentos, conforme a los lineamientos y en el formato oficial.	1	1	1	1	1	1	1	7
	14.Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan y/o acopian frutas y hortalizas frescos mínimamente procesados en el formato designado y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	15.Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	1	2	1	1	2		8
	16.Realizar la toma de muestras en plantas de empaque o centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) de los productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	10	5	5	10		40
	17.Notificar los resultados de análisis de los productos frutas y hortalizas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	18.Realizar visitas de verificación a embarcaciones de mediana altura registradas en el listado de embarcaciones autorizadas para ser proveedoras de plantas exportadoras de productos de la pesca.								
	19.Envíar el reporte de la vigilancia de embarcaciones de mediana altura a la COFEPRIS.								
	20.Participar en las reuniones que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas en alimentos.		1						1
	21.Realizar en los establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados) y notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	3	4	4	3	4	4	3	25

Objetivo Especifico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	22. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos cárnicos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	51	46	46	51	41	39	25	299
	23. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos lácteos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	28	25	25	25	25	25	24	177
	24. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21	21	51	21	21	15	21	171
	25. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los alimentos preparados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	45	45	41	36	32	32	26	257
	26. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo al agua y hielo purificados de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	13	13	13	11	7	4	2	63
	27. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en la sábana de muestreo al huevo de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	1	1	1	1	1	9
	28. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	20	10	10	20		80
	29. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	3	4	4	3	4	4	3	25

Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	30. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.								
	31. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	32. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								
	33. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	34. Remitir a través de la herramienta informática oficial los estudios sanitarios de las áreas de cosecha clasificadas, incluyendo sus anexos con documentación de respaldo, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
LESP	35. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	36. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	37. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
	38. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								

Objetivo Especifico		Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	39. Realizar visitas de verificación sanitaria a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.								
	40. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	1	1	1	1	10
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.								
	42. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1	1	1	1	1	1	7
	43. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	3	3	3	3	2	2	4	20
LESP	44. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	4	4	4	2	2	2	2	20
	45. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3	3	3	21

Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	46.Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	47. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	48. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de productores y puntos de venta de leche no sometida a tratamiento térmico, así como de elaboradores y puntos de venta de quesos elaborados con esta leche comercializados en la entidad federativa.								
	49. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1			5
LESP	50. Realizar las determinaciones de Brucella spp. en leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2	2			10
	51. Realizar las determinaciones de Brucella spp. en queso elaborado con leche no sometida a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3	3	3			15

Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	52.Envíar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	53.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	54.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acusos de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	55.Envíar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la determinación de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	56.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	57.Envíar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de agua de uso y consumo humano de los sistemas públicos de abastecimiento, para determinar parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras.								
	58.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos obtenidos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para el monitoreo de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
	59.Envíar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas al responsable del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
	60.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados analíticos de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo humano, en cada una de las plantas potabilizadoras seleccionadas en la entidad federativa.			1	1	1	1	1	5
	61.Envíar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.			1	1	1	1	1	5
	62.Envíar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos a la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliarias y plantas potabilizadoras).							1	1
	63.Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	64.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	65.Envíar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	66.Envíar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.								
	67.Envíar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								

Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
	68. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de enterococos en agua de mar.								
	69. Recabar información al interior de los Comités de Playas, sobre la cédula de caracterización de las playas del universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								
	70. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.								
	71. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Escherichia coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	72. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaran el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	73. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Escherichia coli en cuerpos de agua dulce.								
	74. Recabar con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo los lineamientos establecidos por la COFEPRIS y a la difusión llevada a cabo en el año 2025.								
	75. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
	76. Enviar a la COFEPRIS el informe de priorización de sitios de muestreo con el fin de establecer el universo correspondiente a los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.		1						1

Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	77. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras de cloro residual libre tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
	78. Realizar el análisis de Giardiasis de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.								
	79. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	30	30	30	30	30	29	29	208
	80. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicos, radiactivos, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.			22	11	11	11	11	66
	81. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.								
	82. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.								
	83. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								

Objetivo Especifico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
	Actividad Especifica	Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	84. Elaboración del plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia 2026.								
	85. Implementación y seguimiento de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en unidades del sistema nacional de salud.			1			1		2
	86. Elaborar el reporte de seguimiento a las unidades de Farmacovigilancia del sistema nacional de salud en el cumplimiento a sus metas de notificación.	1			1		1		3
	87. Realizar capacitaciones dirigidas a profesionales de la salud en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								
	88. Realizar asesorías dirigidas a personal de farmacias y consultorios médicos en temas de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		18
	89. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	90. Aplicar las guías de visita de supervisión y/o seguimiento, para el fortalecimiento de Farmacovigilancia en hospitales del sistema nacional de salud.	1		1		1	1		4
	91. Participar en la reunión nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.					1			1
	92. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1		6
	93. Elaborar el reporte final de las actividades realizadas en el año, descritas en el Plan de Trabajo.							1	1

Objetivo Especifico		Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	94.Realizar visitas de verificación de condiciones sanitarias en establecimientos de sacrificio.	3	2	3	2	3	2	2	17
	95.Dirigir estratégicamente el muestreo para el análisis de clenbuterol por tipo de establecimiento (rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios), orientado a la mayor efectividad del control sanitario.								
	96.Cumplir con el número de muestras programadas para el análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	10	10	5	4	5	4		38
	97.Reportar los resultados de las acciones de control sanitario de clenbuterol en productos cárnicos realizadas en rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios.	1	1	1	1	1	1	1	7
LESP	98.Realizar los análisis de clenbuterol en productos cárnicos provenientes de rastros, mataderos, plantas de proceso y expendios, de acuerdo con la programación.	10	10	5	4	5	4		38

Objetivo Especifico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	99.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector público.	11	11	11	11	11	11	11	77
	100.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de atención médica que presten servicios de medicina general, de especialidad del sector privado.	20	20	20	20	20	20	20	140
	101.Realizar visitas de verificación sanitaria en consultorios de medicina alternativa, acupuntura y rehabilitación para constatar las condiciones sanitarias del servicio y sus productos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	102.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector público.	1	1	1	1	1	1	1	7
	103.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que prestan servicios de salud como son hospitales, clínicas, sanatorios, unidades de psiquiatría y de cirugía mayor ambulatoria del sector privado.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Especifico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	104.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector público con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	1	1	1	1	1	1	1	7
	105.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de servicios de transfusión del sector privado con la finalidad de conocer las condiciones sanitarias y procesos que realizan.	1	1	1	1	1	1	1	7
	106.Realizar visitas de verificación sanitaria a ambulancias terrestres que prestan servicios de traslados, urgencia básicas, urgencias avanzadas, cuidados intensivos, aéreas del sector público y privado.	3	3	3	3	3	3	3	21
	107.Realizar visitas de verificación sanitaria a farmacias.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%
	108.Realizar visitas de verificación a comercializadoras de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	109.Realizar visitas de verificación a establecimientos que comercializan pinturas y solventes.	1%	1%	1%	1%	1%	1%		6%

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	110.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	111.Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la ENBG con las autoridades estatales correspondientes.							6	6
	112.Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales informativos sobre los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la ENBG.	5	5	5	5	5	5	5	35
	113.Difundir en todos los sitios de atención a usuarios (ventanillas, CIS y jurisdicciones u homologas) la información sobre requisitos, tiempos y costos de los trámites que el APCRS realiza.	1	1	1	1	1	1	1	7

Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	114.Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción con cámaras y prestadores de servicios dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y del APCRS.			5				5	10
	115.Participar en el Programa Nacional de Supervisión y Armonización Regulatoria.						1		1
	116.Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.		1				1		2
	117.Elaborar y publicar en el periódico oficial del estado el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	118.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación a los establecimientos incluidos en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	119.Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos objeto de denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	120.Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias equipadas con cámaras de videograbación para la atención del sector regulado y partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	121.Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones derivadas de verificaciones sanitarias y de la atención en salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	21
	122.Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	123.Difundir entre el personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	124.Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados que presenten denuncias por presuntas irregularidades contra personal del APCRS.	1	1	1	1	1	1	1	7
	125.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14
	126.Elaborar el informe final de la implementación de la ENBG en el que se describa el impacto de las acciones realizadas.							1	1
	127.Suscribir la ENBG con las autoridades estatales competentes.								
	LESP	128.Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la ENBG.	2	2	2	2	2	2	2
	129.Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	130.Difundir entre el personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		4
	131.Envíar el avance de la ejecución de las actividades de la ENBG en los formatos establecidos con la evidencia correspondiente.	2	2	2	2	2	2	2	14

Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.								
Actividad Específica		Metas								
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
APCRS	132.Notificar o ratificar el enlace o responsable del SGC en la Entidad.									
	133.Realizar el informe del estatus general de la revisión hecha por la Alta Dirección del SGC, respecto al ejercicio 2025.									
	134.Realizar la revisión del SGC por la Alta Dirección, para el periodo 2026.							1	1	
	135.Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).									
	136.Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.									

Objetivo Especifico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	137.Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	138.Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	139.Ratificar y/o actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	140.Revisar, actualizar o ratificar las caracterizaciones.								
	141.Realizar sesiones del Comité de la Calidad.								
	142.Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.								
	143.Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.								
	144.Envíar la planificación de los cambios aplicables al periodo enero-julio.			1					1
	145.Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	146.Revisar y/o actualizar la información documentada de las APCRS.		4						4
	147.Reportar el desempeño de los procesos.								
	148.Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.					3			3
	149.Envíar informe del cierre de las Auditorías.							2	2
150.Envíar informe de la medición de la satisfacción de los clientes.									
151.Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5	
152.Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.						1		1	

Objetivo Específico		Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	153.Remitir un oficio en el cual la Alta Dirección refrende su compromiso para promover la capacitación de las personas servidoras públicas, firmado por la persona titular del APCRS.								
	154.Remitir el listado del personal técnico que integra las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								
	155.Atender los eventos de capacitación derivados del Programa Anual de Capacitación, coordinados por la Comisión de Fomento Sanitario y dirigidos a las APCRS, las oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias.	1	1	1	1	1	1		6
	156.Capacitar a manejadores y preparadores de alimentos en materia de buenas prácticas de higiene.	1	1						2
	157.Capacitar a manejadores de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en materia de buenas prácticas de higiene.								
	158.Capacitar a personal involucrado en las actividades de pesca en materia de buenas prácticas de higiene.			1			1		2
	159.Responder a la cédula de autoevaluación pos-capacitación.							1	1
	160.Remitir las cédulas de evaluación del personal de la APCRS, oficinas centrales y las jurisdicciones sanitarias que participaron en los eventos de capacitación, junto con un oficio firmado por la persona titular.							1	1
Objetivo Específico		Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	161.Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	162.Realizar eventos de acciones preventivas al mes, considerando la vigilancia sanitaria, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico, enfocados a escuelas, unidades médicas, mercados públicos y sistemas de abastecimiento de agua principalmente en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y rezago social; así como su comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	4	4	4	4	4	4	4	28
	163.Impartir la capacitación teórica y practica al personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), considerando la aplicación de los lineamientos en los eventos de emergencias sanitarias y realizar una actividad de campo a través de un operativo de acciones preventivas en materia de protección contra riesgos sanitarios.							1	1
	164.Remitir informe cuatrimestral del personal brigadista, insumos, materiales, equipos y vehículos con los que se cuenta para la atención de emergencias sanitarias, a nivel estatal y por jurisdicción sanitaria.				1				1
	165.Envíar informe mensual y anual de los eventos de emergencias sanitarias atendidos.	1	1	1	1	1	1	1	7
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	166.Remitir el listado en el que se adicionen la emisión de las licencias sanitarias de farmacias con venta de biológicos y medicamentos controlados en el cuatrimestre a reportar.								
	167.Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	168.Remitir cuatrimestralmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.								
	169.Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7
Objetivo Específico		Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	170.Participar en las reuniones de trabajo sobre residuos de antibióticos en leche.				1			1	2
	171.Envíar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de residuos de antibióticos en leche en la entidad federativa.			1				1	2
	172.Envíar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de leche, a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	1	1	1	1	1	1		6
LESP	173.Realizar el análisis de leche, para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	4	4	4	4	3			19

Objetivo Especifico		Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	174.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos no Quirúrgicos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	2	2	1	2	2	2		11
	175.Realizar visitas de verificación sanitaria en Establecimientos de Atención Médica Quirúrgica con Fines Estéticos para identificar las condiciones sanitarias en las que se encuentran así como los productos y equipos que utilizan.	1	1	1	1	1	1	1	7
	176.Realizar el informe mensual de Establecimientos de Atención Médica con Fines Estéticos Quirúrgicos y No Quirúrgicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	177.Realizar Visitas de vigilancia y control sanitario de la producción, importación, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en México para reducir riesgos a la salud derivados de adulteración, contaminación y prácticas comerciales indebidas.	19	19	19	19	19	19	8	122
	178.Realizar el informe mensual de Establecimientos que fabrican, comercializan y expenden bebidas alcohólicas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	179.Realizar visitas de verificación sanitaria intencionadas para el seguimiento de las alertas de insumos falsificados.	4	4	4	4	4	4	4	28
	180.Realizar el informe mensual de visitas realizadas de alertas, denuncias y operativos de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	181.Implementar el Programa Integral para Productos Engaño (enviar propuesta para alerta de Producto engaño, checklist e informe de irregularidades).	1	1	1	1	1	1		6
	182.Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos que comercialicen y/ o fabriquen suplementos alimenticios para la identificación de presuntos productos engaño.	9	9	9	9	9	8		53
	183.Realizar el informe mensual de Establecimientos donde se encontraron productos para evaluación de Producto Engaño.	1	1	1	1	1	1		6
	184.Realizar Visitas de Vigilancia Sanitaria en Establecimientos donde se almacene, distribuya o comercialicen cigarrillos electrónicos y e-liquidos, Establecimientos donde se comercialicen productos de tabaco y nicotina, Espacios Cien por Ciento Libres de Humo de Tabaco y Emisiones, así como vigilar y monitorear plataformas de comercio electrónico y redes sociales para identificar puntos de venta ilegales.	5	5	5	5	5	5	5	35
	185.Realizar el informe mensual de Establecimientos que venden o comercializan Productos de Tabaco y Nicotina.	1	1	1	1	1	1	1	7
	186.Emitir los dictámenes correspondiente por el incumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	187.Aplicar las sanciones que procedan por el incumplimiento a la normatividad sanitaria aplicable de los Servicios de atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño (suplementos alimenticios); Tabaco y Sistemas alternos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	188.Realizar visitas de verificación sanitaria para el seguimiento de denuncias sanitarias de insumos falsificados.	1	1	1	1	1	1	1	7
	189.Realizar operativos para la detección de insumos falsificados.	1			1			1	3

Objetivo Especifico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	190.Aplicar el "Formato de Diagnóstico Situacional" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								
	191.Aplicar el "Estudio de percepción del riesgo" para implementar la metodología de comunicación de riesgos relacionada con el uso de compuestos de plomo en la elaboración y utilización de alfarería de barro vidriada dentro de la comunidad seleccionada.								

Objetivo Especifico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.							
Actividad Especifica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	192.Reportar a la Comisión de Fomento Sanitario el resultado del análisis descriptivo de la información estadística o cualitativa obtenida del "Estudio de percepción del riesgo".	1							1
	193.Realizar pláticas de Fomento a la población en general y alfareros sobre el riesgo sanitario del uso de compuestos de plomo en la elaboración y uso de alfarería de barro vidriada, de acuerdo a los Lineamientos de Difusión emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.			1		1		1	3
	194.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a los productores de alfarería de barro vidriada con el fin de disminuir el riesgo a la exposición al plomo.			1	1	1	1	1	5

Objetivo Específico		Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	195.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de alimentos.	1	1	1	1	1	1		6
	196.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general sobre los temas de manejo higiénico de alimentos.	1	1		1		1		4
	197.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y sector regulado, en materia de alimentos.	2	2		2		2		8
	198.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Moluscos Bivalvos y Marea Roja.	1	1		1		1		4
	199.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Sal y Harinas.			2		2			4
	200.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y productores, en materia de productos lácteos productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.			1		1			2
	201.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general y personal médico, en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1	1	1		1			4
	202.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales en materia de rastros.	1	1		1		1		4
	203.Realizar pláticas de fomento dirigidas a la población en general en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	204.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, en materia de Emergencias Sanitarias.	2	2	2	2	1	1		10
	205.Difundir guías, guías de autoverificación, y manuales para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12
	206.Difundir materiales gráficos y audiovisuales a la población en general, para fomentar el cumplimiento de la normatividad sanitaria, con base en el Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México.	2	2	2	2	2	2		12

Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	207.Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	208.Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.							1	1
	209.Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	210.Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Director de Regulación Sanitaria, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FINANCIERO 2026

ENTIDAD: HIDALGO
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.										
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.										
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Director de Regulación Sanitaria, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: HIDALGO
CONCEPTO: Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios y Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios y Regulación Sanitaria en establecimientos médicos
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-HGO.-13-26

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
	Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico
					UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros	
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice los siguientes programas especializados en inocuidad alimentaria: Calidad microbiológica de alimentos, frutas y hortalizas mínimamente procesadas, vigilancia en embarcaciones pesqueras de mediana altura con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.		COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS y CEMAR	CGSFS	SG	CCAYAC
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB), incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, para evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS			
Consolidar un sistema integral de control sanitario de alimentos en México, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia en la adición con nutrimentos esenciales en sal y harinas, con el fin de proteger la salud de la población frente a riesgos por contaminación o deficiencias nutrimentales.		COS					
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en leche no sometida a tratamiento térmico y sus derivados.		CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR			
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo así como para actividades recreativas en agua).							
Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.			Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR			
Consolidar un sistema nacional de control sanitario de alimentos, conforme a la legislación sanitaria nacional con enfoque basado en riesgos, que integre y armonice la vigilancia de clenbuterol en productos cárnicos.		COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS			CCAYAC
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia focalizada, con base en la estrategia orientada a fortalecer y homologar los procesos de verificación.			Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria				
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS			
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.							

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera		UA Encargada del control analítico	Coordinador
				UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros		
Fortalecer las capacidades técnicas del personal del Sistema Federal Sanitario a través de cursos y material formativo, de acuerdo a las atribuciones correspondientes y los criterios relacionados a la normatividad vigente.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Atender de manera oportuna, organizada y sistemática los eventos de emergencias sanitarias derivados de los efectos de los fenómenos naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, hospitales (infecciones asociadas a la atención de la salud) y exposición a otros agentes, así como por la realización de operativos de acciones preventivas, con el fin de proteger la salud de la población a través de acciones de vigilancia sanitaria, fomento sanitario y saneamiento básico.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS				
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS				
Implementar acciones para el monitoreo de residuos de antibióticos en la leche y dar seguimiento a las medidas de control sanitario que contribuyan a mitigar la resistencia antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Fortalecer el cumplimiento de la normatividad sanitaria a través de la implementación en el Sistema Federal Sanitario del Modelo de Gestión Sanitaria para Productos y Servicios de Alto Riesgo a la Población en México, en materia de: Atención médica con fines estéticos quirúrgicos y no quirúrgicos, y servicios de embellecimiento; Bebidas alcohólicas; Medicamentos presuntamente falsificados; Productos engaño; Tabaco y Sistemas alternos.		Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS				
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecer la comunicación de riesgos y difusión sanitaria en las Áreas de Protección Contra Riesgos Sanitarios a través de materiales gráficos, audiovisuales y pláticas de fomento.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS				
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS y CCAYAC	SG	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.- Rúbrica.- El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo y Director de Regulación Sanitaria, MSP. **Luis Alberto Mercado Hernández**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Jorge Gaspar Hernández, Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracción VI, y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 fracciones I, V, VII, VIII, XIV y XVII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales otorga las atribuciones a la Junta de Gobierno, para aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento interno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez propuestos por quien ocupe la Dirección General, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a su Estatuto Orgánico y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 59 fracción VI de la misma Ley, establece que la persona titular de la Dirección General tiene la atribución de establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio.

Que, durante todo el primer semestre de 2026, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez emitió y actualizó diversa normatividad interna, la cual fue aprobada por las diversas instancias competentes como lo fueron la Junta de Gobierno y el Comité de Mejora Regulatoria Interna.

Asimismo, que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Que, con el propósito de mantener actualizada la normatividad interna que regula el actuar de diversas áreas de este Instituto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

Se da a conocer la actualización de diversa normatividad de este Instituto, misma que podrá ser consultada a través de las siguientes ligas electrónicas:

Id	Normatividad	Liga
1.	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Fármaco y Tecnovigilancia (COFyT).	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_mif_cofyt.pdf
2.	Manual de Procedimientos de Mejora Continua del Cuidado de Enfermería	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_mp_mce.pdf
3.	Manual de Procedimientos del Departamento de Gestión Clínica de Enfermería	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_mp_gce.pdf
4.	Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_mif_cicual.pdf
5.	Manual de Procedimientos de la OASIS	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_mp_oasis.pdf

Id	Normatividad	Liga
6.	Lineamientos generales para la asignación y administración de la unidad habitacional para el personal de investigación del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_luh.pdf
7.	Políticas, Bases y Lineamientos Generales para la Recepción, Aceptación, Registro y control de las Donaciones en Especie y en Efectivo que reciba el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_pobalines_d.pdf
8.	Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_estatuto.pdf
9.	Lineamientos para la Captación y Aplicación de Recursos Autogenerados (Otros Ingresos) Propios del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_lcarap.pdf
10.	Reglas para el uso oneroso de espacios no hospitalarios del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	www.dof.gob.mx/2026/SALUD/inc_reglas.pdf

Se informa a las autoridades y sociedad en general que dicha normativa se registró en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México a, 18 de agosto de 2026.- Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Jorge Gaspar Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 580159)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de San Francisco, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/SFC/005/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JAKSON VILLACIS ROSADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/OFG/452/2026 suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Francisco.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de San Francisco. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/88/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, párrafo primero, y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Elisa María Hernández Romero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 09 de enero de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13 fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 fracción VII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14, fracciones XV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, Jakson Villacis Rosado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 29 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13, fracción IV, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I, y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Francisco, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de San Francisco, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de San Francisco
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 050 01335026459 0
Número de Cuenta Bancaria:	01335026459
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional

Número de Sucursal:	0987
Número de Plaza:	050 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jezrael Isaac Larracilla Pérez Teresa del Jesús León Buenfil Julia Raquel Uc Balam

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la persona Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5114
Correo electrónico:
Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas
Dirección: Avenida José López Portillo, Sin Número, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfono institucional: 981 750 4024
Correo electrónico:
Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jakson Villacis Rosado**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación del Anexo Técnico correspondiente al presente Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de San Francisco, Campeche.

El Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/SFC/005/2026 que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de San Francisco, Campeche, se encuentra publicado para su consulta en las siguientes ligas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1089868/OPE-CAMP-SFC-005-2026_FIRMA.pdf

www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/CJM_SFC_005.pdf

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, Dr. **Juan Jesús Galicia Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/CDC/006/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JAKSON VILLACIS ROSADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/OFG/453/2026 suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Ciudad de Carmen.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/89/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, párrafo primero, y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Elisa María Hernández Romero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 09 de enero de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13 fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4. El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 fracción VII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14, fracciones XV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, Jakson Villacis Rosado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 29 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13, fracción IV, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I, y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Ciudad del Carmen
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 050 01335026486 2
Número de Cuenta Bancaria:	01335026486
Tipo de Cuenta:	Productiva

Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	0987
Número de Plaza:	050 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jezrael Isaac Larracilla Pérez Teresa del Jesús León Buenfil Julia Raquel Uc Balam

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la persona Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5114
Correo electrónico:
Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas
Dirección: Avenida José López Portillo, Sin Número, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfono institucional: 981 750 4024
Correo electrónico:
Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jakson Villacis Rosado**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación del Anexo Técnico correspondiente al presente Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad del Carmen, Campeche.

El Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/CDC/006/2026 que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra publicado para su consulta en las siguientes ligas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1089865/OPE-CAMP-CDC-006-2026_FIRMA.pdf

www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/CJM_CDC_006.pdf

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, Dr. **Juan Jesús Galicia Bravo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Escárcega, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/ESC/007/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JAKSON VILLACIS ROSADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/OFG/454/2026 suscrito por Jakson Villacis Rosado en su carácter de Fiscal General del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Escárcega.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Escárcega. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAJ/DCJ/090/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, párrafo primero, y 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Elisa María Hernández Romero, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 09 de enero de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13 fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. El Secretario de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Receptora, Jezrael Isaac Larracilla Pérez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 01 de enero de 2026; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 72, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, párrafo segundo, 13, fracción IV, 15, primer párrafo, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 fracción VII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14, fracciones XV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. El Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, Jakson Villacis Rosado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el 29 de septiembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13, fracción IV, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 7, 8, fracción I, y 19, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche; 6 y 10, fracción XV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8, Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, Campeche, Estado de Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- III.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Escárcega, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$640,878.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Escárcega, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Escárcega
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 050 01335026477 8
Número de Cuenta Bancaria:	01335026477
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	0987
Número de Plaza:	050 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	09 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Jezrael Isaac Larracilla Pérez Teresa del Jesús León Buenfil Julia Raquel Uc Balam

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la persona Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia.
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5114
Correo electrónico
Institucional: mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Hugo Enrique Estrella Rodríguez
Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas
Dirección: Avenida José López Portillo, Sin Número, Colonia Sascalum, Código Postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfono
institucional: 981 750 4024
Correo electrónico
Institucional: hugo.estrella.fge@campeche.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General del Estado de Campeche informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de "MUJERES", como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración, Finanzas y Planeación y Titular de la Instancia Receptora, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jakson Villacis Rosado**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación del Anexo Técnico correspondiente al presente Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Escárcega, Campeche.

El Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión MUJERES/CCA/CJM/OPE/CAMP/ESC/007/2026 que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Campeche, para la Operación del Centro de Justicia para las Mujeres de Escárcega, Campeche, se encuentra publicado para su consulta en las siguientes ligas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1089867/OPE-CAMP-ESC-007-2026_FIRMA.pdf

www.dof.gob.mx/2026/MUJERES/CJM_ESC_007.pdf

Ciudad de México, a 14 de julio de 2026.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Mujeres, Dr. **Juan Jesús Galicia Bravo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 184/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 184/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO

COTEJÓ

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

COLABORÓ: DIANA LUCÍA REYES LEÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	ANTECEDENTES Y TRÁMITE.	Se narran los antecedentes y trámite de la acción de inconstitucionalidad.	1-5
II.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	5-6
III.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tienen por impugnadas las porciones normativas que se precisan.	6-7
IV.	OPORTUNIDAD.	El escrito inicial es oportuno.	7
V.	LEGITIMACIÓN.	La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legitimada.	7-8
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Es infundada la causa planteada pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, resultando aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia P.J. 31/2011 .	8-9
VII. ESTUDIO DE FONDO.			
VII.1.	Cobro por el servicio de agua potable que carece de un elemento de la contribución.	Se declara la invalidez del artículo 42, párrafo primero , de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025, al vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria.	10-18
VII.2.	Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto.	Se declara la invalidez de los artículos 52, fracciones II y IV , de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco y 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d) y segundo , de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, ambos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025 al violar los principios de proporcionalidad tributaria, seguridad jurídica y legalidad tributaria.	18-30
VII.3.	Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.	Se declara la invalidez de los artículos 49, inciso g), numeral 6 , de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo y 62, fracción V, inciso q) , de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, todos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que se analizan en los siguientes apartados.	30-33
a)	Falta a la autoridad de vialidad.	Se declara la invalidez del artículo 62, fracción V, inciso q) , de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025.	33-36

b)	Multa por otras violaciones.	Se declara la invalidez del artículo 49, inciso g), numeral 6 , de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025.	36-38
c)	Contravención a las disposiciones de la Ley de ingresos respectiva.	Se declara la invalidez del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025.	38-39
VIII.	EFFECTOS.	Se declara la invalidez de las normas impugnadas. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia a la Legislatura del Estado de Tlaxcala.	39-41
IX.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco; 52, fracciones II y IV, y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo; 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; d), g), numeral 6; y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; y 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025 , publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	41-42

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
184/2024**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO
SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO

COTEJÓ

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

COLABORÓ: DIANA LUCÍA REYES LEÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **8 de diciembre de 2025**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 184/2024 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de diversos artículos de leyes de ingresos municipales, del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa el 05 de noviembre de 2024.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

- Presentación de la demanda.** El 05 de diciembre de 2024 la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad impugnando porciones normativas, contenidas en las diversas leyes de ingresos municipales, del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa el 05 de noviembre de 2024.¹
- Conceptos de invalidez.** En dicho escrito se expusieron los siguientes razonamientos.

¹ Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 184/2024.

PRIMERO. El artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal 2025, prevé los derechos que se deberán de pagar por la prestación del servicio de agua potable, sin precisar expresamente si el monto equivale a la Unidad de Medida Actualizada o a una cantidad en pesos mexicanos, lo que transgrede el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de reserva de ley y legalidad tributaria ya que delega la facultad de determinar uno de los elementos esenciales del derecho correspondiente en una autoridad administrativa, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.

Esto es, que tal artículo permite que sea una autoridad diversa a la legislativa quien determine de forma discrecional el monto de una contribución por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esa municipalidad, por lo que resulta contrario a los derecho y principios antes precisados.

Señala que resulta plausible afirmar que en el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal 2025, el Congreso local delegó indebidamente a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esa municipalidad la atribución de determinar el valor real de la tarifa que deberán pagar las personas por la prestación del servicio público de agua potable que reciban de ese Organismo, pues no indicó expresamente el parámetro o el mecanismo de control objetivo que impida que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción, de tal forma que las y los contribuyentes usuarios del servicio en comento conozcan con certeza las contraprestaciones que están obligados a pagar, máxime que no puede considerarse que el establecimiento de derechos por tales servicios se consideren de alta especificidad técnica que ameriten la delegación aludida.

Por último, sostiene que la norma impugnada transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de las personas contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades aplicadoras, debido a que las y los usuarios de los servicios descritos en el precepto en combate no tendrán la certeza respecto a cuál será el valor que efectivamente deberán pagar por tales servicios, por lo que no sabrán a qué atenerse en el momento de causación que realice la autoridad municipal competente.

SEGUNDO. Los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios de San Juan Huactzinco, y Nanacamilpa de Mariano Arista, ambas del estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, establecen cuotas por el servicio de suministro de agua potable, así como por el mantenimiento del drenaje y alcantarillado, cuya configuración normativa resultan contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones, pues prevén cobros por los servicios de agua potable y Alcantarillado que no son respetuosos de los principios tributarios ni del derecho de seguridad jurídica.

Esto es, que la norma cuestionada de Municipio de San Juan Huactzinco prevé tarifas por el servicio de agua potable, mantenimiento de drenaje y alcantarillado cuya base gravable toma en cuenta elementos indeterminados, pues emplean un criterio dimensional que reconoce tres variantes a saber: pequeño, mediano o grande, produciendo incertidumbre jurídica, pues no se tiene conocimiento pleno sobre cuándo se calificará como "pequeño, mediano o grande", es decir, dichas variantes son indeterminadas y no constituyen un parámetro objetivo que permita conocer a los destinatarios por que se colocan en cualquiera de dichos rangos, por lo tanto, transgrede el derecho de seguridad jurídica, así como a los principios tributarios y de legalidad.

Por otro lado, sostiene que el precepto impugnado del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista configura la tarifa de la contribución con base a elementos ajenos al servicio de suministro de agua potable, pues define diversas cuotas en razón a distintas personas morales en específico y no así por el consumo con relación a la categoría comercial de que se trate, regulación que se aparta del orden constitucional.

TERCERO. Los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios tlaxcaltecas de Nanacamilpa de Mariano Arista, San Juan Huactzinco, y Santa Catarina Ayometla, para el ejercicio fiscal 2025, precisadas en el inciso c), del apartado III de la presente demanda, establecen que serán consideradas infracciones las siguientes conductas:

- La contravención a las disposiciones de la Ley de ingresos respectiva.
- "otras violaciones".
- Falta a la autoridad de vialidad.

Señala que las conductas descritas resultan demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo, se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción, lo que genera incertidumbre jurídica a los destinatarios de las normas.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de 10 de diciembre de 2024, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dio cuenta de la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asignándole el número de expediente 184/2024 y designando como instructor del procedimiento al Ministro en retiro Alberto Pérez Dayán.²
4. Mediante acuerdo de 06 de enero de 2025, **admitió** a trámite la acción de inconstitucionalidad y solicitó el informe respectivo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Tlaxcala; asimismo, entre otros aspectos le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.³
5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** La Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, rindió informe en el que expresó medularmente lo siguiente:

Que en la aprobación de los Decretos impugnados se observaron y agotaron todas y cada una de las etapas legislativas que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tales como la presentación de la iniciativa, el turno a la Comisión correspondiente para su dictamen, la presentación del dictamen ante el Pleno de esta Soberanía y su aprobación por parte del Pleno del Congreso del Estado, culminando con su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Que es indispensable mencionar que, en su momento, los Decretos 53, 55, 56 y 57 fueron creados con estricto apego a la legalidad, toda vez que se realizó de acuerdo a las facultades que se le otorgan al Congreso del Estado de Tlaxcala en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.
6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo, rindió informe en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala exponiendo esencialmente lo siguiente:

Refiere que los actos de sanción y promulgación realizados por la Gobernadora del Estado, que se verifiquen en cumplimiento a un Decreto remitido por el Congreso local, no son actos de autoridad aislados, sino que forman la fase final del proceso legislativo que culmina con el acto mediante el cual el Ejecutivo Estatal lo da a conocer a los habitantes a través del órgano masivo de difusión oficial (Periódico Oficial del Gobierno del Estado). De manera que, la intervención del Ejecutivo en el proceso legislativo permite que la norma jurídica adquiera plena validez, ya que sin los actos que a este le corresponden, la ley aprobada por el Congreso no nacería a la vida jurídica, esto es, no tendría vigencia, menos aún sería obedecida.
7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formularon pedimento ni manifestación alguna en el presente asunto.
8. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo concedido a las partes para que formularan alegatos, los cuales fueron presentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 06 de marzo de 2025, por acuerdo de 07 de marzo de 2025 se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al entonces Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.⁴
9. **Retorno.** Debido a que en sesión celebrada el 01 de septiembre de 2025 tomaron protesta las Ministras y los Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en atención a lo acordado por el Pleno de este Tribunal en la sesión privada respectiva, mediante acuerdo de 04 de septiembre de 2025, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto al **Ministro Irving Espinosa Betanzo** para que actuara como ponente del mismo.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

II. COMPETENCIA.

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12ª) de 03 de septiembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de ese mismo mes y año en cita, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2025.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

11. Del análisis al escrito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que se impugnan diversos artículos de leyes de ingresos municipales, del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial del gobierno de la referida entidad federativa el 05 de noviembre de 2024, como se describe a continuación:

1) **Cobro por el servicio de agua potable que carecen de un elemento de la contribución:**

1. Artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2) **Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto:**

1. Artículo 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d); y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.

3) **Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:**

1. Artículo 49, inciso g), numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. Artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

3. Artículo 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ordenamientos que fueron expedidos mediante los decretos con números 53, 55, 56 y 57, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 05 de noviembre de 2024.

IV. OPORTUNIDAD.

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General,⁵ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia"), el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
13. En el caso, las Leyes de Ingresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025 fueron publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad el martes **05 de noviembre de 2024**, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **miércoles 06 de noviembre al jueves 05 de diciembre de 2024**.
14. Por lo que, dado que la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue presentada a través del Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **05 de diciembre de 2024**⁶, resulta inconcusos que fue oportuna su presentación.

⁵**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁶ Expediente Electrónico de la Acción de Inconstitucionalidad 184/2024.

V. LEGITIMACIÓN.

15. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, actuando a través de su representante legítimo. Esto encuentra su fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), párrafo segundo, de la Constitución Federal y 11, párrafo primero, en relación con el diverso numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷.
16. En este caso, la demanda fue firmada por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, calidad que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
17. En consonancia con ello, su facultad de representación legal para promover acciones de inconstitucionalidad se desprende del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸.
18. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación, toda vez que el presente asunto fue promovido por un ente legitimado y mediante su legítimo representante.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

19. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, al rendir sus informes, señalaron que la acción es improcedente, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas impugnadas, dado que el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, únicamente le otorga legitimación para ejercer una acción de inconstitucionalidad contra leyes estatales que vulneren derechos humanos consagrados en ese Ordenamiento Fundamental y los Tratados Internacionales de los que México es parte, lo cual, a su parecer, no acontece en el caso, por considerar que los derechos relativos a las contribuciones no forman parte de ese tipo de derechos.
20. La anterior es **infundado**, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad por parte de dicha Comisión, que se plantee la inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en dicho ordenamiento y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicho organismo sí está legitimado para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, resultando aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 31/2011**.
21. Al no advertirse de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, se procede al estudio de fondo del asunto.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

22. Toda vez que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo, se procede de forma directa al análisis de los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los preceptos impugnados.
23. Los argumentos planteados por la Comisión abordan problemáticas distintas por lo que este Tribunal Pleno realizará el análisis de las normas impugnadas en el orden siguiente: **1.** Cobro por el servicio de agua potable que carece de un elemento de la contribución; **2.** Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto; y **3.** Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)."

Tema 1. Cobro por el servicio de agua potable que carece de un elemento de la contribución.

24. En su **primer** concepto de invalidez, la Comisión accionante impugna el artículo **42, párrafo primero**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025, aduciendo que se vulneran los principios tributarios de proporcionalidad y equidad previstos por el precepto 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
25. El concepto de invalidez propuesto es **fundado** por las siguientes consideraciones.
26. Expone la accionante que el artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal 2025, prevé los derechos que se deberán de pagar por la prestación del servicio de agua potable, sin precisar expresamente el monto, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.
27. Señala que no se indicó expresamente el parámetro o el mecanismo de control objetivo con el cual se haya determinado el cobro del servicio, de tal forma que las y los contribuyentes usuarios del servicio en comento conozcan con certeza las contraprestaciones que están obligados a pagar.
28. Por último, sostiene que la norma impugnada transgrede el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de las personas contribuyentes, ya que no permite que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades aplicadoras, debido a que las y los usuarios del servicio descritos en el precepto en combate no tendrán la certeza respecto a cuál será el valor que efectivamente deberán pagar por tal servicio, por lo que no sabrán a qué atenerse en el momento de causación que realice la autoridad municipal competente.
29. A efecto de resolver los argumentos propuestos, se estima oportuno traer a colación el contenido del precepto 115, fracciones III, inciso a, y IV, inciso c, de la Constitución Federal:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

30. Del precepto transcrito se advierte que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, del que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo a través de la figura denominada "derechos" para el financiamiento del servicio público.
31. Conforme al principio de reserva de ley, dichos derechos sólo pueden regularse a través de leyes, que en este caso serían locales, esto es, sólo pueden tener como fuente normativa la ley.
32. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales).
33. Ahora bien, a efecto de determinar la naturaleza de la contribución que prevén los artículos impugnados, esto es, si se trata de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Tlaxcala, se estima oportuno realizar las siguientes precisiones.
34. El precepto 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. Dicho precepto, en la parte conducente, prevé:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

35. La Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución: a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; c) Sólo pueden crearse mediante ley; d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica y e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
36. De acuerdo con estas características, puede deducirse que la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
37. Preciado el concepto constitucional de contribución, se estima oportuno destacar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
38. Los elementos esenciales de la contribución reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
39. En relación con lo expresado, es necesario indicar que, aun cuando el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término 'objeto' se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible, y, en específico, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

40. Aun cuando tales componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de forma distinta según el tipo de contribución que se estudie, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
41. Además, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esa libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.
42. Ahora bien, la ley de ingresos impugnada es de un municipio del Estado de Tlaxcala, por lo que se estima oportuno traer a colación los artículos 9, 10, 11 y 12 del Código Financiero para dicha entidad federativa y sus municipios, que prevén la clasificación de las contribuciones para la entidad federativa, distinguiendo tres especies del género contribución: los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales, como se advierte:

“Artículo 9. Las contribuciones establecidas en este código se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales.

Artículo 10. Los impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en este Código.

Artículo 11. Son derechos, las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público.

Artículo 12. Son contribuciones especiales, las prestaciones y contraprestaciones legalmente obligatorias que se establecen a cargo de:

I. Quienes independientemente de la utilidad general o colectiva, obtengan beneficios económicos diferenciales o particulares derivados de la planificación o la realización de obras públicas o por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y

II. Quienes dañen o deterioren bienes de dominio público y privado del Estado o los municipios, que se determinarán de acuerdo a la cuantificación de los daños causados y con independencia de las demás responsabilidades en que se incurra.”

43. Derivado de lo anterior, a diferencia de los impuestos, que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales) o por la prestación de un servicio administrativo.
44. En otras palabras, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.
45. Derivado de los razonamientos expuestos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia, pues de lo contrario no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, por ende, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
46. Así, tratándose de derechos, es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el **principio de proporcionalidad tributaria**; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
47. Ahora bien, la exigencia de correlación entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

48. Por otra parte, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
49. En este orden de ideas, la relevancia de los elementos de la contribución, en particular, la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto, pues de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.
50. Preciado lo anterior, se estima necesario citar la disposición legal impugnada:

DECRETO No. 55

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO

DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 42. La tarifa general por la prestación del servicio de agua potable para el año de calendario vigente, será lo que resulte de dividir 70 entre el valor de una UMA, y el cociente obtenido se multiplicará nuevamente por el valor de la UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales. La tesorería municipal es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

51. Del texto del artículo materia de análisis se advierte que se señala que ***“La tarifa general por la prestación del servicio de agua potable para el año de calendario vigente, será lo que resulte de dividir 70 entre el valor de una UMA, y el cociente obtenido se multiplicará nuevamente por el valor de la UMA.”***
52. Es decir, establece que la tarifa general que deberán pagar los gobernados por la prestación del servicio de agua potable, será aquella que resulte de la fórmula consistente en ***“dividir 70 entre el valor de una UMA, y el cociente obtenido se multiplicará nuevamente por el valor de la UMA”***.
53. Al respecto, este Tribunal Pleno advierte que, si bien el legislador local estableció una tarifa a efecto de recaudar ingresos por la prestación del servicio de agua potable, lo cierto es que dicho cálculo no es individualizado, pues no toma un parámetro general independientemente del consumo real de cada predio, vulnerando con ello los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, ya que el precepto impugnado no da certeza jurídica respecto del derecho y el costo real del servicio proporcionado por el municipio.
54. Así, resulta inconcuso que, los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas “derechos”, otorgándose un trato desigual a los gobernados al preverse una tarifa general por la prestación del servicio de agua potable que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.
55. De esta forma, el hecho de que la legislatura local hubiere establecido que el monto total del derecho por la prestación del servicio de agua potable se obtiene a partir de ***“dividir 70 entre el valor de una UMA, y el cociente obtenido se multiplicará nuevamente por el valor de la UMA”***, no puede pasarse desapercibido que con dicha fórmula no se aprecian los elementos del costo que le representa al Estado la prestación del servicio del que se beneficia la comunidad.
56. Idénticas consideraciones fueron sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022, 32/2023 y 46/2023, en las que declaró la invalidez respecto de normas generales que establecen similitud de contenido con las disposiciones aquí impugnadas.
57. Con base en las razones expuestas, se determina que el **artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025**, es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, debe **declararse su invalidez**.

Tema 2. Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto.

58. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión accionante impugna los artículos **52, fracciones II y IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco y **49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d) y segundo**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, ambas leyes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, aduciendo que resultan contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones, además de que dicha regulación que se aparta del orden constitucional.
59. Las normas impugnadas en este apartado establecen expresamente lo siguiente:

“DECRETO No. 56

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO
ARISTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

CAPÍTULO XI

**POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO
DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 49. Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran las siguientes tarifas mensuales:

[...]

b) Cuota de uso comercial alto:

1. Elektra, 10.13 UMA;

2. Coppel, 10.13 UMA;

3. Aurrera, 13.81 UMA;

4. OXXO, 10.13 UMA;

[...]

6. Mega cable, 7.37 UMA

[...]

d) Uso industrial:

1. ARCOMEX S.A. DE C.V., 13.81 UMA

[...]

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento y éste, por mayoría de votos, las aprobará.

[...]”

“DECRETO No. 57

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

CAPÍTULO VIII

**POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO
DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 52. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa.

[...]

II. Uso Comercial:

- a) Pequeño, 1.54 UMA mensual;
- b) Mediano, 2.06 UMA mensual, e
- c) Grande, 4.64 UMA mensual;

[...]

IV. Contrato de agua uso comercial:

- a) Pequeño, 21.12 UMA;
- b) Mediano, 23.18 UMA, e
- c) Grande, 25.24 UMA.

[...]"

- 60. En su segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó que los preceptos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios San Juan Huactzinco y Nanacamilpa de Mariano Arista, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2025, establecen cuotas por el servicio de suministro de agua potable, así como por el mantenimiento del drenaje y alcantarillado, cuya configuración normativa resultan contrarias al derecho de seguridad jurídica, así como a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad de las contribuciones.
- 61. Lo anterior, porque prevén tarifas por estos servicios cuya base gravable toma en cuenta elementos indeterminados, pues emplean un criterio bidimensional, en el cual reconocen tres variantes: pequeño, mediano o grande y, en un caso en particular, se prevé una variante en relación a la categoría comercial de que se trate pues define diversas cuotas en razón a distintas personas morales en específico.
- 62. Señaló que tratándose de "derechos" los principios de proporcionalidad y equidad tributarias implican que la determinación de las cuotas correspondientes debe tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos y que no contengan elementos ajenos al servicio prestado.
- 63. Adujo que los artículos 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco y 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d) y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, ambas leyes del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es similar, son inconstitucionales, porque para el cobro de los servicios de agua potable, mantenimiento del drenaje y alcantarillado por uso comercial o industrial, no pagará lo mismo quien solicite el contrato bajo la categoría de "pequeño", que quienes se encuentren en las categorías "mediano" o "grande", o en el caso en particular, en razón de la categoría comercial de que se trate al definir cuotas a distintas personas morales en específico.
- 64. Señaló que estas categorías son imprecisas e indeterminadas, pues necesariamente requieren un punto de comparación para poder determinar que verdaderamente algo es "pequeño, mediano o grande", sin que los preceptos impugnados proporcionen los elementos necesarios y objetivos para que efectivamente se tenga certeza de cuándo corresponde pagar cada tarifa o en su defecto para solicitar la correspondiente contratación del servicio. Lo que permite un amplio margen de aplicación discrecional a favor de las autoridades administrativas encargadas del cobro de los servicios.
- 65. Destacó que no soslaya el contenido de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, cuyo artículo 87 determina que las comisiones de aguas estatal y municipales asegurarán la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, considerando los usos prioritarios, entre los cuales, destacan: Comercio tipo I (mínimo consumo de agua); Comercio tipo II (bajo consumo de agua); Comercio III (medio consumo de agua); Comercio tipo IV (alto consumo de agua). Sin embargo, no prevé elementos objetivos que permitan conocer oportunamente cuándo se considerará un consumo mínimo, bajo, medio o alto, por lo que no es posible interpretar los preceptos cuestionados a la luz de esta Ley, que incluso prevé un catálogo diferente.
- 66. Por cuanto a las hipótesis normativas que refieren al cobro del agua, advirtió que la tarifa a cubrir debe atender al consumo realizado, lo que si bien podría clasificarse como acontece en las normas impugnadas, no es posible concluir que se encuentran construidas bajo parámetros objetivos, claros e indefectibles, pues no se tiene certeza de cuántos metros cúbicos representan un consumo "pequeño, mediano o grande".

67. Por lo que respecta al artículo 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d) y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, en sus porciones normativas, advierte que la tarifa depende estrictamente del sujeto pasivo de la contribución del que se trate, pues el Congreso local expresamente refiere al nombre de personas morales.
68. El concepto de invalidez planteado es fundado por las razones siguientes.
69. En este apartado la litis consiste en determinar si los preceptos que regulan el cobro de derechos por la prestación de los servicios consistentes en suministro de agua potable, así como por el alcantarillado y drenaje, violan los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributaria, por establecer como base de la contribución un elemento ajeno al servicio, como son las categorías pequeño, mediano y grande o en relación a la categoría comercial de que se trate, porque prevén cobros diferenciados que no atienden al aprovechamiento de los servicios prestados.
70. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción III, establece los servicios públicos que le corresponde prestar al municipio, particularmente en su inciso a) prevé que le corresponde prestar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado. Por otra parte, el citado precepto constitucional en su fracción IV prevé la composición básica de la hacienda municipal y dispone que forman parte de aquélla los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales:

“Artículo 115. [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

[...]

71. En ese sentido, es posible advertir que, en el presente asunto, a través de las leyes de ingresos municipales se establece el pago de derechos por la prestación de servicios públicos municipales, lo que permite que los municipios recuperen el costo que les implicó la prestación de dichos servicios.

72. Al respecto resulta pertinente traer a colación de lo anterior, el contenido del artículo 31, fracción IV,⁹ de la Constitución Federal que prevé los principios que rigen a las contribuciones, entre las que se encuentran los derechos por servicios, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, municipios y en la Ciudad de México; estos principios son los de legalidad, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad.
73. Los principios de justicia fiscal, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir el concepto jurídico de contribución: es un ingreso de derecho público, creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la cual debe dar un trato equitativo a todos los contribuyentes y se obtiene por un ente público (Federación, Estados o Municipios) titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
74. Cabe precisar que la contribución se conforma por distintos tipos como lo son impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social, mismos que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar su naturaleza y analizar su adecuación al marco constitucional, dichos elementos esenciales se definen en los siguientes:
- 1) **Sujetos:** Pasivo: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva a efectuar el pago de la contribución por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria. Activo: Federación, Estados o Municipios con la facultad de exigir el pago de la contribución.
 - 2) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - 3) **Base Imponible:** Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - 4) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
 - 5) **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
75. Si bien tales elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada una de ellas.
76. Ahora bien, a efecto de resolver el problema jurídico que se plantea en este apartado, resulta pertinente precisar que la naturaleza jurídica de los derechos implica un pago a cambio de la prestación de un servicio por el Estado (derechos por servicios), o bien, por usar o aprovechar bienes de dominio público. El hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos estatales, o bien, el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, y la base imponible se fija en función del costo que representa la prestación del servicio o según el beneficio obtenido por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.
77. En el caso de los **derechos por servicios**, es necesario que haya exista congruencia entre el hecho imponible y la base, esto es, que exista congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de esa actividad, pues de esta manera el tributo se ajustaría al principio de proporcionalidad tributaria.
78. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de un servicio prestado por la administración pública, el cual es concreto y determinado, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la administración pública (municipal) y el usuario o receptor del servicio, lo que justifica el pago del tributo.¹⁰

⁹ "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

¹⁰ Se cita en apoyo la tesis P./J. 41/96 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo IV, julio de 1996, página 17, registro digital 200083, de rubro y texto: "**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.**"

79. Por ello, para la cuantificación del monto del derecho a pagar, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.¹¹
80. El establecimiento de un derecho que no atienda al costo del servicio prestado implica una transgresión de los criterios de justicia tributaria, esto es, de los principios de proporcionalidad y equidad, pues no se cobraría en función del costo real del servicio prestado por el Estado ni se estaría cobrando un mismo monto a quienes reciben un mismo servicio.
81. Además, la congruencia entre el hecho imponible y la base gravable es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, daría pie a una imprecisión respecto al objeto gravado y la categoría tributaria que se regula.
82. En efecto, la distorsión entre el hecho y la base conduciría a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho imponible atendería a un objeto mientras la base representaría uno distinto.
83. Por otra parte, respecto el **servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado**, como se mencionó previamente, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal establece que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
84. La prestación del servicio de agua potable supone que el municipio provee de determinado volumen de agua a las personas, lo cual implica un costo para el municipio por el valor del agua suministrada y por el mantenimiento de las redes de distribución, tuberías, medidores, pozos de agua, etcétera. Por otra parte, el alcantarillado, al ser una infraestructura a cargo del municipio, implica costos que deben cubrirse para su funcionamiento y mantenimiento.
85. En ese contexto, los preceptos impugnados establecen que **el hecho imponible de la contribución es la prestación de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado**, tomando como elementos cuantitativos de la contribución las **cuotas** mensuales que deben pagarse en función del **“uso”**, previéndose el **“comercial”**, **“comercial alto”** e **“industrial”**.
86. En el caso de los municipios San Juan Huactzinco y Nanacamilpa de Mariano Arista se prevé, además, una **clasificación de los costos en función de las categorías pequeña, mediana o grande** y en el caso del **“comercial alto”** costos específicos para ciertas personas morales.
87. En términos generales, todos los preceptos que se analizan en este apartado establecen una cuota fija a pagar mensualmente por el servicio de agua potable y alcantarillado y, en el caso del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, la tarifa en razón del sujeto pasivo de la contribución refiriendo expresamente nombres de personas morales.
88. Como se observa, las normas impugnadas establecen los costos del servicio de agua potable conforme al **uso** que se dará a la toma y la descarga de ese líquido, pero además según una clasificación de pequeño, mediano o grande.
89. En ese sentido, le asiste la razón a la Comisión accionante, pues los artículos impugnados establecen derechos por el servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin embargo, no contienen los elementos mínimos para brindar certeza a los contribuyentes de cuándo se colocan en las variantes de **pequeño, mediano o grande**, y tampoco existe relación entre el costo que representa la prestación de los servicios.
90. En efecto, las normas impugnadas no contienen elemento alguno que permita determinar el costo del servicio en función del volumen de agua que se consume o según la cantidad de líquido que se descargue al sistema de drenaje y alcantarillado.
91. De ahí que, la base gravable conforme a la cual se determinan las cuotas previstas por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado toma en cuenta elementos indeterminados, ya que el legislador no estableció parámetros de medición que permitan a los sujetos obligados conocer qué se entiende por un uso comercial o industrial pequeño, mediano y grande o especial, ni para determinar con certeza a partir de cuántos metros cúbicos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado se actualiza una u otra de esas categorías.

¹¹ Se cita en apoyo la tesis P./J. 3/98 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933, de rubro y texto: **“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”**

92. Cabe precisar que, como lo señala la Comisión accionante, el artículo 87 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala prevé un catálogo de usos prioritarios para el servicio de agua potable. Sin embargo, las categorías que el dispositivo enlista no proporcionan los elementos objetivos suficientes, para interpretar los preceptos reclamados a la luz de lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y que los contribuyentes de los Municipios San Juan Huactzinco, y Nanacamilpa de Mariano Arista puedan tener certeza de cuándo se colocan en las variantes de consumo pequeño, mediano y grande o especial. El precepto en comento es del siguiente contenido:

“CAPITULO III

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 87. La Comisión Estatal y los ayuntamientos, a través de la Comisión Municipal, proporcionarán los servicios de agua potable y asegurarán su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección al medio ambiente, considerando los usos prioritarios siguientes:

I. Doméstico, de acuerdo a la clasificación siguiente:

[...]

II. Comercial:

- a)** Comercio tipo I (mínimo consumo de agua);
- b)** Comercio tipo II (bajo consumo de agua);
- c)** Comercio tipo III (medio consumo de agua), e
- d)** Comercio tipo IV (alto consumo de agua)

III. Industrial;

IV. Agrícola;

V. Servicios públicos;

VI. Recreativo;

VII. Unidades Hospitalarias, y

VIII. Los demás que se den en las poblaciones del Estado.”

93. Como se observa, el artículo 87 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala determina que las comisiones de aguas Estatal y municipales asegurarán la continuidad, regularidad, calidad y cobertura del servicio de agua potable, considerando los usos prioritarios, entre estos: Comercio tipo I (mínimo consumo de agua); Comercio tipo II (bajo consumo de agua); Comercio III (medio consumo de agua); Comercio tipo IV (alto consumo de agua). Sin embargo, se trata de una clasificación que no brinda parámetros de medición objetivos que permitan determinar cuándo podrían actualizarse las categorías de consumo pequeño, mediano y grande o especial.
94. De esta manera, los preceptos impugnados no proveen los elementos suficientes para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y para que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras¹².
95. Así, ante la ausencia de parámetros de medición previstos en la norma para cuantificar la respectiva base gravable, queda en las autoridades municipales determinar la categoría en que se ubicarán los sujetos obligados. Más aun tratándose de los Municipios San Juan Huactzinco, y Nanacamilpa de Mariano Arista, respecto al cual el legislador estableció que las cuotas por los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que preste serán establecidas por el Ayuntamiento y la cabecera municipal, es decir, delega a las autoridades municipales la determinación de la cuota aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado.
96. Lo anterior, genera incertidumbre para los usuarios del servicio y resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, lo que al no ser así permite un amplio margen de aplicación discrecional a favor de las autoridades administrativas encargadas del cobro de los servicios.

¹² Se cita en apoyo la tesis P. XLII/97 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, página 87 y registro digital 199233, de rubro: “AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTÍCULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.”

97. En conclusión, este Tribunal Pleno determina que los preceptos impugnados violan el principio de proporcionalidad tributaria porque establecen el cobro de derechos por servicios sin que los montos a pagar tengan relación con el costo que representa para los municipios prestar los servicios; violan el principio de seguridad jurídica porque no permiten saber en qué supuesto de causación estaría cada contribuyente y, finalmente, son violatorios del principio de legalidad tributaria al delegar en autoridades administrativas la determinación de los elementos cuantitativos de la contribución.
98. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco y 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d) y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, ambos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025.

Tema 3. Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.

99. Previo al análisis de las normas cuestionadas, es conveniente precisar que la impugnación efectuada por la accionante en el **tercer** concepto de invalidez se centra en evidenciar que las normas que establecen sanciones por las faltas administrativas relativas a las conductas consistentes en: **a)** Falta a la autoridad de vialidad; **b)** Multa por otras violaciones y **c)** contravención a las disposiciones de la Ley de ingresos respectiva, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad.
100. En cuanto al principio de taxatividad, este Tribunal Pleno al resolver en las acciones de inconstitucionalidad **76/2023, y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023,**¹³ **106/2023, 135/2023, 104/2023 y su acumulada 105/2023;**¹⁴ **53/2024, 109/2024 y su acumulada 111/2024,**¹⁵ y **98/2024 y su acumulada 101/2024,**¹⁶ ha sostenido en primer término, que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.
101. Asimismo, se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.
102. Además, se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.
103. No obstante, se dijo, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.

¹³ Resueltas en sesión de 11 de diciembre de 2023.

¹⁴ Resueltas en sesión de 5 de diciembre de 2023.

¹⁵ Resueltas en sesión de 28 de noviembre de 2024.

¹⁶ Resuelta en sesión de 5 de diciembre de 2024.

104. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.¹⁷
105. Asimismo, se destacó que el **principio de taxatividad** consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.
106. Con apoyo en tales premisas se realizará el análisis de constitucionalidad de las normas aquí impugnadas a fin de determinar su validez o invalidez, cuyo estudio se clasifica en los siguientes subapartados:
- a) Falta a la autoridad de vialidad.**
107. A fin de analizar los argumentos expresados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se estima oportuno precisar el contenido de la norma impugnada:

DECRETO No. 53

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 62. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas por la autoridad fiscal de conforme a las siguientes tarifas:

[...]

V. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular:

[...]

Concepto	Mínimo UMA	Máximo UMA
----------	---------------	---------------

[...]

q) Falta a la autoridad de vialidad,	4.5	5.5
--------------------------------------	-----	-----

[...]

108. Al analizar normas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que, entre otras conductas, sancionan falta a la autoridad de vialidad previstas en Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala, este Tribunal Pleno¹⁸ determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“... Este Tribunal Pleno, en la referida **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, destacó que las normas que sancionan insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.

¹⁷ Atendiendo al criterio del Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia **P.J.J. 99/2006**, de rubro: “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, registro 174488; así como el de la extinta Segunda Sala en la jurisprudencia **2a./J. 124/2018 (10a.)**, de rubro: “**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 60, noviembre de 2018, tomo II, página 897, registro 2018501.

¹⁸ Al resolver la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, falladas el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales, en su tema 11.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”, consistente en declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Al resolver el **amparo directo 28/2010** en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, la Primera Sala de este Alto Tribunal definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: **(1)** en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y, **(2)** en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.¹⁹

De acuerdo con ello, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Además, se razonó que, en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor.²⁰

Aunado a ello, se ha establecido que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas.²¹

Cabe mencionar que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia.²²

En ese sentido, las normas que sancionan proferir insultos, faltas de respeto, agresiones verbales a la autoridad municipal; o bien, dirigir palabras lascivas, obscenas, altisonantes o signos obscenos a cualquier persona, buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, **su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.**

¹⁹ Lo anterior tiene sustento en la tesis **1a. XX/2011 (10a.)**, de rubro: “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, página 2906, registro 2000083.

²⁰ Tesis **1a. CCXVIII/2009**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, diciembre de 2009, página 286, registro 165761.

²¹ Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia **1a./J. 32/2013 (10a.)**, de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 540, registro 2003304.

²² Así lo sostuvo la extinta Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, **genera incertidumbre para los gobernados**, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

Similares consideraciones fueron sustentadas por este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**²³, así como la diversa **93/2020**²⁴.”

109. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad anteriormente referidas, se estima que en el caso concreto la redacción de las normas que se estudian, resulta en amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva que tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
110. Por tanto, la porción normativa impugnada genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos. En virtud de lo anterior, este Tribunal Pleno considera procedente **declarar la invalidez del artículo 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el Ejercicio Fiscal 2025**, por vulnerar el principio de taxatividad al no describir con suficiente precisión la conducta que prohíbe.
- b) Multa por otras violaciones.**
111. Tal como fue precisado anteriormente la Comisión accionante señala que las normas que sancionan este tipo de actos contienen un amplio margen de apreciación y contienen conceptos indefinidos, por lo que dependen de la apreciación subjetiva del operador de la norma.
112. Así, a fin de analizar la norma impugnada, resulta conveniente precisar su contenido:

DECRETO No. 56

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 49. Por el suministro de agua potable las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, consideran las siguientes tarifas mensuales:

[...]

g) Multas:

[...]

6. Multa por otras violaciones, 27.63 UMA.

[...]

113. Al analizar normas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que se imponen multas en Leyes Municipales del Estado de San Luis Potosí, este Tribunal Pleno²⁵ determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“(...) sin embargo, en suplencia de la queja, este Pleno advierte que las normas impugnadas establecen sanciones de carácter fijo como consecuencia de la comisión de la falta administrativa analizada, pues no existe parámetro alguno de aplicación respecto a las sanciones económicas previstas, por lo que las normas combatidas contienen sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles que no atienden a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, de modo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad realice su individualización, por lo que son violatorias del principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Corroborando lo anterior, las jurisprudencias ya citadas P./J. 102/99, de rubro: “MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES” y P./J. 17/2000, de rubro: “MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.”

²³ **Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, resueltas en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos.

²⁴ **Acción de inconstitucionalidad 93/2020**, resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos.

²⁵ Al resolver la acción de inconstitucionalidad **53/2024**, fallada el 28 de noviembre de 2024, por mayoría de diez votos.

114. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno, reiteradas al resolver la acción de inconstitucionalidad anteriormente referida, en suplencia de la queja, se advierte que la norma controvertida establece una sanción de carácter fijo de “27.63 UMA” como consecuencia de la comisión de la falta administrativa consistente en “por otras violaciones”, sin embargo no existe parámetro alguno de aplicación respecto de la sanción económica prevista, por lo que la norma combatida contiene una sanción desproporcionada, absoluta e inflexible que no atiende de manera clara a alguna falta o daño causado que permita un margen de apreciación para que la autoridad realice su individualización, por lo que es violatoria del principio de proporcionalidad de las sanciones y la prohibición de multas excesivas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, resultando aplicables las jurisprudencias P./J. 102/99²⁶ y P./J. 17/2000²⁷.
115. Por tanto, lo procedente es **declarar la invalidez del artículo 49, inciso g), numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista**, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- c) Contravención a las disposiciones de la Ley de ingresos respectiva.**
116. La accionante señala que el artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, para el Ejercicio Fiscal 2025, que prevé una sanción por “la contravención a las disposiciones de esta Ley” pretendiendo aplicar una multa de 5.15 a 30.90 UMA a las personas que a juicio de la autoridad se encuentre en dicho supuesto, sin embargo, dicha porción normativa resulta ambigua por su falta de precisión para los destinatarios lo que genera incertidumbre jurídica sobre el alcance de su aplicación.
117. Al respecto, la norma impugnada establece expresamente lo siguiente:

DECRETO No. 57

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

Artículo 71. Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5.15 a 30.90 UMA.

118. El artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, para el Ejercicio Fiscal 2025 dispone una “multa de 5.15 a 30.90 UMA”, por “la contravención a las disposiciones de esta Ley”.
119. Dicha redacción constituye una remisión normativa abierta que no delimita el tipo de actos o conductas que pueden generar la multa, ni señala las disposiciones legales a las que se refiere, lo que deja a la autoridad fiscal la posibilidad de determinar libremente nuevas sanciones administrativas.
120. La indeterminación del tipo a sancionar y las consultas que deben ser materia de sanción con los montos ahí previstos, genera la inconstitucionalidad de la disposición analizada, pues no es precisa en individualizar el tipo administrativo que se debe sancionar.
121. Asimismo, el precepto también vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 16 constitucional, pues impide a las personas conocer de manera cierta los supuestos de actos o conductas que pueden generar una sanción administrativa, lo que genera incertidumbre y riesgo de aplicación arbitraria.
122. Por lo antes expuesto se impone declarar la **invalidez del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, para el Ejercicio Fiscal 2025** al resultar inconstitucional, al delegar en normas indeterminadas la facultad de establecer nuevos cobros y al carecer de precisión respecto de su objeto, hecho generador y fundamento económico, en violación de los principios de legalidad, seguridad jurídica y proporcionalidad.

²⁶ **Jurisprudencia P./J. 102/99**, de texto: “Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, noviembre de 1999, página 31, registro 192858.

²⁷ **Jurisprudencia P./J. 17/2000**, de texto: “El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 59, registro 192195.

VIII. EFECTOS.

123. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
124. Atento a ello, **se declara la invalidez** de los siguientes artículos contenidos en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2025, acorde con lo determinado en el apartado VII de esta determinación.
- 1) Cobro por el servicio de agua potable que carecen de un elemento de la contribución:**
- Artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- 2) Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto:**
- Artículo 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; y d); y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- 3) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:**
- Artículo 49, inciso g), numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzingo, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Artículo 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ordenamientos que fueron expedidos mediante los decretos con números 53, 55, 56 y 57, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 05 de noviembre de 2024.
125. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala.
126. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se **exhorta al** referido órgano legislativo para que, en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad que las normas declaradas inválidas en esta resolución.
127. Finalmente, deberá notificarse el presente fallo a los Municipios involucrados del Estado de Tlaxcala, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

IX. DECISIÓN.

128. Al haber sido fundados los conceptos de invalidez formuladas por la Comisión accionante, se declara la **invalidez** de las disposiciones analizadas.
129. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos **42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco; 52, fracciones II y IV, y 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6; d), g), numeral 6; y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; y 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025**, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Cobro por el servicio de agua potable que carece de un elemento de la contribución”, 2, denominado “Cobros por el servicio de agua potable cuyos elementos son indeterminados e individualizan la cuota en atención a determinado sujeto”, y 3, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, en sus incisos a), intitulado “Falta a la autoridad de vialidad”, y b), intitulado “Multa por otras violaciones”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez de los artículos 42, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 52, fracciones II y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 49, párrafos primero, incisos b), numerales 1, 2, 3, 4, y 6, d) y g), numeral 6, y segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, y 62, fracción V, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, en su inciso c), intitulado “Contravención a las disposiciones de la Ley de ingresos respectiva”, consistente en declarar la invalidez del artículo 71 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Figueroa Mejía votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala y 3) determinar que deberá notificarse el presente fallo a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 2) exhortar al referido órgano legislativo para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 184/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9722 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil setecientos veintidós diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/84/2026, denominado “Redistribución de expedientes radicados en las Salas Regionales en Chihuahua, Sonora, Oaxaca y Jalisco, para ser remitidos a las Salas Auxiliares correspondientes”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/84/2026, DENOMINADO “REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES EN CHIHUAHUA, SONORA, OAXACA Y JALISCO, PARA SER REMITIDOS A LAS SALAS AUXILIARES CORRESPONDIENTES”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 21, 23, fracciones II, V y XXIX, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2026, por unanimidad de cinco votos a favor de las personas Magistradas presentes, aprobó el Acuerdo G/JGA/84/2026, denominado “REDISTRIBUCION DE EXPEDIENTES RADICADOS EN LAS SALAS REGIONALES EN CHIHUAHUA, SONORA, OAXACA Y JALISCO, PARA SER REMITIDOS A LAS SALAS AUXILIARES CORRESPONDIENTES”,** cuyos puntos más relevantes son:

“[...]

SEGUNDO. Criterio de auxilio.

Derivado de las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, así como del análisis y estudios efectuados por esta Junta de Gobierno y Administración, respecto de las variables de inventarios y total de ingresos en la Sala Regional en Chihuahua, la Sala Regional en Oaxaca, la Sala Regional en Sonora y la Tercera Sala Regional en Jalisco, y a fin de garantizar su óptimo funcionamiento, se considera conveniente activar el funcionamiento por criterio de auxilio extraordinario de las Salas Auxiliares correspondientes, determinadas por el Pleno General para dar apoyo a las Auxiliadas, solo por lo que hace a los siguientes expedientes que se encuentren en trámite:

Sala Auxiliar	Total de asuntos a recibir	Sala Auxiliada
Tercera Sala Regional en Coahuila y Auxiliar	250	150 asuntos de la Sala Regional en Chihuahua
		100 asuntos de la Sala Regional en Sonora
Sala Regional en Zacatecas y Auxiliar	750	450 asuntos de la Sala Regional en Chihuahua
		300 asuntos de la Sala Regional en Sonora
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar	250	250 asuntos de la Tercera Sala Regional en Jalisco
Sala Regional en Morelos y Auxiliar	100	100 asuntos de la Sala Regional en Oaxaca
Sala Regional en Tabasco y Auxiliar	200	200 asuntos de la Sala Regional en Oaxaca
Tercera Sala Regional en Puebla y Auxiliar	100	100 asuntos de la Sala Regional en Oaxaca

[...]

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

Segundo. *Se dejan sin efectos el Acuerdo G/JGA/13/2024 de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el que se establecen las reglas para la asignación y redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares de este Tribunal; el diverso E/JGA/30/2024 interpretativo del antes referido, y sus reformas aprobadas a través de los Acuerdos G/JGA/39/2024, G/JGA/8/2025, E/JGA/12/2025, G/JGA/45/2025, G/JGA/46/2025.*

Lo establecido en los acuerdos referidos en el párrafo precedente, seguirá vigente únicamente en relación con los asuntos que fueron enviados a las Salas Auxiliares en sus términos, que no se encuentren totalmente concluidos.

[...]

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_84_2026.pdf

dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_84_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.- Rúbricas.

(R.- 580210)

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/83/2026, denominado “Suplencia de persona Magistrada, en la Primera Ponencia de la Sala Regional en Guanajuato I”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/83/2026, DENOMINADO “SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL EN GUANAJUATO I”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21 y 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2026, por unanimidad de cinco votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/83/2026, denominado “SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL EN GUANAJUATO I”, cuyos puntos más relevantes son:**

[...]

Primero. *Se aprueba que, conforme a los nuevos nombramientos autorizados en la sesión de fecha 25 de agosto de 2026, el Licenciado Mario Contreras Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos, de la Primera Ponencia de la Sala Regional en Guanajuato I, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, supla la falta de persona Magistrada Titular en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.*

Segundo. *La suplencia antes señalada, surtirá efectos a partir del 01 de septiembre de 2026, y permanecerá vigente hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.*

[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_83_2026.pdf

dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_83_2026.pdf

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.- Rúbricas.

(R.- 580213)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 96/2026, promovido por Francisco Alberto Reyes Cota, contra sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados de la Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 48/2023, se ordena notificar tercera interesada Luz Elena Sánchez Orduño, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 579728)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 85/2026, promovido por Juan Carlos Velasco Encinas, contra sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 94/2018, se ordena notificar tercera interesada Haydeé Judith Esquer Morales, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 579737)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo promovido Ramón Bustamante Díaz, Directo Penal 6/2026, contra sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, toca penal 44/2025, se emplaza a la menor tercero interesada K.P.A.G, a través de su padre Marco Antonio Acosta Barrera, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 2026.
Secretaría de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 579738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO:

Emplazamiento a la tercera interesada **Gabriela Marlene Pulido López**.

En el juicio de amparo 593/2025, promovido por José Antonio Jiménez Luna, por propio derecho y en representación de su menor hijo **A.M** de apellidos **J. P.**; contra actos del juez Primero de Juicio Civil y Familiar oral del Quinto Distrito Judicial en el estado, se emplaza a juicio a Gabriela Marlene Pulido López, en su carácter tercera interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se pública en este Juzgado, se encuentran fijadas **las diez horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil veintiséis**, para que tenga lugar la audiencia constitucional; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico local denominado "El Norte" con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Monterrey, Nuevo León a 15 de julio de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey

Lic. Elia Melissa Frías García
Rúbrica.

(R.- 579505)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Ginger Faride Quintero Gurrola, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 1037/2025 promovido por Julio Alonso García García, en el que reclama: La resolución de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, relativa a la revisión de medidas cautelares, dentro de la causa penal 6457/2025, del índice de la autoridad jurisdiccional responsable y su ejecución.

Se ordenó emplazar a la persona tercero interesada Ginger Faride Quintero Gurrola, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinticinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 14 de julio de 2026.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Yoana Barrera Naranjo
Rúbrica.

(R.- 579513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO:

Emplazamiento al tercero interesado ADAMANTINE SERVICIO, sociedad anónima de capital variable, a su vez es apoderado de CI BANCO, sociedad anónima Institucional de Banca Múltiple.

En el juicio de amparo 1127/2024, , promovido por Laura Leticia Méndez Rodríguez y Juan Carlos González Ortiz, contra actos del juez Décimo Segundo Civil de Procesos adscrito al Poder Judicial de la Ciudad de México y otras autoridades, se emplaza a juicio a ADAMANTINE SERVICIO, sociedad anónima de capital variable, a su vez es apoderado de CI BANCO, sociedad anónima Institucional de Banca Múltiple, en su carácter tercero interesado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que

comparezca a este juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no cumplir esto último las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se pública en este Juzgado, se encuentran fijadas las once horas con siete minutos del cuatro de agosto de dos mil veintiséis, para que tenga lugar la audiencia constitucional; publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico local denominado "El Norte" con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

Monterrey, Nuevo León a dos de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 579502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 25/2026 de Roberto Jesús Parga Jiménez contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos al tercero interesado Concretos Técnicos, Sociedad Anónima y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote 1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que, en caso de no comparecer se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convengan; a ofrecer las pruebas que estime, y se estará a las resultas del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en Baja California, con sede en Ensenada

Mariana Isabel Ruiz Mondragón

Rúbrica.

(R.- 579708)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, veintiséis de junio de dos mil veintiséis, en el juicio de amparo indirecto 1106/2025-VI, promovido por Ricardo Aguilera de Luna, contra actos del Juez Segundo Mercantil del Estado de Aguascalientes, de quien reclama la negativa de ordenar la cancelación del segundo aviso preventivo del inmueble objeto del remata emitida por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en el juicio ejecutivo mercantil 756/2016 del índice de la autoridad responsable. Se ordena emplazar a la tercera interesada Belén Padilla Gutiérrez por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines No. 2311-A (piso 04; ala "B") Fracción 2 predio rústico "El Ranchito" Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20310, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercebido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Queda en la Secretaría del Juzgado a su disposición copia de la demanda. Así lo proveyó y firmó electrónicamente José Guadalupe Arias Ortega, Titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido del Secretario Víctor Hugo Armas Ortiz, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 26 de junio 2026.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Víctor Hugo Armas Ortiz

Rúbrica.

(R.- 579713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 332/2026 promovido por **RAÚL GONZÁLEZ PIETROGIOVANNA**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **INDUSTRIAL PREFABRICADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 579864)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A LA: TERCERA INTERESADA

Sensara Vallarta, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

En el **amparo directo 740/2025** promovido por Robert William Gravell y Sonya Gravell, contra acto del **juez Cuarto de lo Civil del Vigésimo Séptimo Partido Judicial con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco**, consistente en la resolución de **doce de septiembre de dos mil veinticinco**, dictada en el **juicio mercantil ordinario 1215/2014**; se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes de la última publicación, si a su interés legal conviene; en el entendido de que en la secretaría de acuerdos quedan a su disposición las copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario de Tribunal
José Neguib Beltrán Fernández
Rúbrica.

(R.- 579875)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESA: FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 534/2026 promovido por **Active Leasing Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Alfonso Dueñas Barajas personalidad**, contra actos de **la Quinta Sala Civil y del Juez Segundo Civil de Proceso Oral ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México**; demanda: Acto Reclamado: El auto de veintidós de abril de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio oral mercantil 925/2025, del índice del Juzgado Segundo en Materia Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual admitió la prueba documental en vía de informe que deberá rendir la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y, La iniciativa, discusión y aprobación del artículo 1061, fracción III, del Código de Comercio, mismo que se reclama con motivo de su primer acto de aplicación

en perjuicio de la persona moral quejosa, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada **FIMECAP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de siete de mayo de dos mil veintiséis, haciéndoles saber a la tercera interesada en mención que deberá acudir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 09 de julio de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 579783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **AP 1056/2025/1**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **AVILA MARTÍNEZ ESPERANZA** en contra de **NOLASCO HERNÁNDEZ ISAIAS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** al tercero interesado **ISAIAS NOLASCO HERNÁNDEZ**; para que comparezca ante esta Sala Civil, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicaran de siete en siete días por **TRES VECES**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **“El Sol de México”** haciendo del conocimiento del **TERCERO INTERESADO** que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil, Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por el quejoso en contra de La Sentencia de trece de mayo de dos mil veintiséis.

Reitero mis más finas atenciones.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2026.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Jonathan Moises Ortiz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 579878)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras Interesadas

M.C.L.C.; E.YA.A.; R.B.A.; A.S.B.; y, V.N.R.

En el juicio de amparo 1093/2025, promovido por **TERESA MARTÍNEZ COCÓN**, contra el acto que reclama a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por conducto de su apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Anayatzin Citlalli Álvarez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 579881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: "IVAN WITOLD KOCIANKOWSKI MONTELONGO"

En los autos del juicio de amparo 1268/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por María Del Carmen Dolores Estrella Méndez por propio derecho; contra actos de la Sexta Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el uno de diciembre de dos mil veinticinco y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada Ivan Witold Kociankowski Montelongo, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Mariana Itzel Luis Cruz
Rúbrica.

(R.- 579882)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 1920/2025-VII, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, promovido por Griselda Isabel Cabrera Camarillo, se ordenó el emplazamiento de la tercero interesada Karla Yedid López Sepeda, al referido juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado constituye el auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, emitido por el Juez Segundo del Ramo Familiar dentro del expediente 1279/2024 en el que se ordenó el desalojo de Jorge Isaac Vázquez Martínez y a su vez depositar a Karla Yedid López Sepeda el inmueble ubicado en calle Paseo de las Cigüeñas número 123 Fraccionamiento Hogares Populares Pavón, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, y demás consecuencias legales. Ello, para publicarse conforme al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Gerardo Alejandro Rodríguez Mendoza
Rúbrica.

(R.- 579932)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO de los bienes muebles consistentes en: una motocicleta marca BMW, tipo deportiva, modelo G650 GS SERTAO, color negro con amarillo con placas de circulación 1365D4 del Estado de México, con número de identificación vehicular WB1018805DZZ08653, año modelo 2013; una motocicleta marca Kawasaki, tipo deportiva, modelo ER-6N, color azul y negro, con placas de circulación 5689D2 del Estado de México, con número de identificación vehicular JKAEREC189DA30637, año modelo 2009 **y un vehículo: marca Pontiac, tipo coupe, modelo TRANS AM, color blanco con placas de circulación XWM-266-A del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 2G2FV22P2S2219484, año modelo 1995.**

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 7/2026** del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula A-I-2 Culiacán en el Estado de Sinaloa, relacionado con la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0000258/2022 de su estadística, **se emplaza por esta vía al interesado (o a su representante legal) de los bienes asegurados**

supra referidos, para que comparezca a la **audiencia**, en la que resolverá sobre la procedencia de la **declaración de abandono** de bienes, fijada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS** la cual será de **manera presencial**.

Por lo que tienen la obligación el interesado (o su representante legal) de los bienes muebles asegurados, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico de acudir a la sala de audiencia número 3 de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa; a veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán
Dr. Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 579946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES L.V.R.

Se hace de su conocimiento que Leopoldo Pérez López o Víctor Mendoza Álvarez u Onofre Pérez, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia definitiva de doce de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 234-C-2P01/2014 (segunda apelación). Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 5/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de agosto de dos mil veintiséis.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 579934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA INGRID ONEYDA MARTÍNEZ GARCÍA

Se hace de su conocimiento que Paulino Marroquín Marroquín, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Sala Regional Colegiada en Materia Penal Mixta, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esa ciudad, en el toca penal 195-C1P02/2017. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 479/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos
Luis Antonio Galeazzi Sol
Rúbrica.

(R.- 579935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA PATRICIA GUADALUPE PALACIOS
ORANTES (REPRESENTANTE DE LA NIÑA DE INICIALES G.M.P),
EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA

Se hace de su conocimiento que Josué Alejandro Pinto Wilson, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por la autoridad responsable Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad, en el toca penal oral 6-C-1P02/2020-JA subsecuente 2/2025. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 302/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a doce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario de Acuerdos

Luis Antonio Galeazzi Sol

Rúbrica.

(R.- 579938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JOSEFA CAMACHO RODRÍGUEZ (TERCERA INTERESADA)

En el juicio de amparo 428/2025, promovido por Hovar Gamboa Toledo, contra los actos atribuidos al Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas y otras autoridades, consistente en 1) Las inscripciones de crédito o hipoteca realizadas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y 2) Todo lo actuado en el juicio especial de hipotecario 610/2013 del índice del Juzgado responsable. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de diez de agosto de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercera interesada de referencia, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva. En el entendido que, de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, catorce de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado

José Danilo Natarén Medina

Rúbrica.

(R.- 579941)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Edyen Transportes, S.A. de C.V.

En el juicio ordinario laboral 472/2025, que se tramita ante este Sexto Tribunal Laboral Federal, Alberto Camacho Arellano demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y, como consecuencia, la reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a Unidades de Personal y Alumnos, S.A.P.I. de C.V.; y Edyen Transportes, S.A. La demanda fue admitida, en acuerdo de 25 de septiembre de 2025. En proveído de 08 de julio de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio únicamente de Edyen Transportes, S.A. de C.V., se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su

disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se le tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de julio de 2026.
Secretario Instructor del Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez
Javier Gálvez Delgado
Firmado Electrónicamente.

(R.- 579974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: "NAMA SOLUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

En los autos del juicio de amparo 1169/2025 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por Dulce María Mendoza Bravo, por propio derecho; contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuya demanda se admitió el diez de noviembre de dos mil veinticinco, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la parte tercera interesada NAMA SOLUCIONES Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Raymundo Vázquez Vázquez
Rúbrica.

(R.- 579987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. Veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 429/2026-VII-A, promovido por Wilbert Enrique Verde May, por propio derecho, el quince de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Norma Angélica Díaz Marmolejo, esposa de la víctima de identidad reservada de iniciales J.U.P.G., a quien le asiste el carácter de ofendida, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos correspondientes en el citado asunto, como acto reclamado la resolución dictada en el toca penal 241/2023, de la estadística de la Sala Unitaria Penal del Estado de México. Se le informa que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta que el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Fernando Suárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 580051)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 17/2025
EDICTO

“A quien corresponda:

*En los autos de la Declaratoria de Abandono 17/2025, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, de Córdova y Ordóñez, formado con motivo de la solicitud de audiencia de la **Agente del Ministerio Público de la Federación**; el 23 de junio de 2026, se dictó un acuerdo donde atendiendo a que se desconoce su localización actual del posible interesado, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificada, a la audiencia programada para las **11:15 horas del 15 de octubre de 2026**, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en “Huerto Santa Isabel”, localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, teléfono 9626987430, correo electrónico: cjpf.tapachula.chiapas@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación.”*

Atentamente

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.
Asistente de Despacho Judicial Encargado de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, en suplencia del Administrador por el periodo vacacional, de conformidad con el oficio OAJ/SGP/UCNSJP/946/2026 de treinta de junio de dos mil veintiséis, firmado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal

Mario Gustavo Paniagua Camacho
Rúbrica.

(R.- 580119)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Laboral del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 170/2026, promovido por el **Instituto Educativo SAGO, Sociedad Civil**, contra actos de la **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados **Belem Díaz Escamilla e Ignacio García del Razo**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, edificio anexo, segundo piso, Código Postal 50010, para ser legalmente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, México; 28 de agosto de 2026.

La Secretaria de Acuerdos

Yessica Aguirre Abasolo

Rúbrica.

(R.- 580134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

Número de Expediente: 285/2025-III. Parte actora: Jesús Adrián Montaña Gómez. Parte demandada a emplazar por edictos: 1). Akali Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2). Azteca Offshore Holdings Pte y, 3) CR Offshore, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. Prestaciones reclamadas: la indemnización constitucional y demás prestaciones accesorias e independientes derivadas de la relación de trabajo. Las demandadas 1). Akali Marine, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2). Azteca Offshore Holdings Pte y, 3) CR Offshore, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable tienen el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda, ofrezcan pruebas y objete las del actor. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo

dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos. Se hace saber a las demandadas que el traslado de la demanda y anexos correspondientes, el acuerdo de prevención de 26 de mayo de 2025, el auto admisorio de 16 de junio de 2025 y el proveído de 14 de agosto de 2026, están a su disposición en las oficinas de este Tribunal Laboral, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 200, piso 10, ala norte, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14120, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2026.

Secretario Instructor adscrito al Décimo Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México

José Ángel Pérez Espino

Rúbrica.

(R.- 580048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Marco Salvador Rosales
EDICTO

*“...Inserto: Se comunica a las personas terceras interesadas (2) **Belem Montaña Morín**, (4) **Abundio Montaña** y (5) **Amparo Morín Sánchez**, que en auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo promovida por **Marco Salvador Rosales**, por propio derecho y en representación de su menor sobrino de identidad resguardada cuyas iniciales son **J.A.R.M.**, registrada con el número de juicio de amparo 1323/2025-I-B, en el que señalaron como actos reclamados: el proveído de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **2369/2025**, en el cual la responsable ordena dar vista a la parte demandada para que al momento de dar contestación manifiesten lo que a su derecho conviniera en relación a las medidas provisionales que petitiona el promovente relativas a la guarda y custodia provisional y definitiva de su menor sobrino de identidad resguardada cuyas iniciales son **J.A.R.M.** Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen para emplazarse al presente juicio efecto de que se encuentren en aptitud de apersonarse al presente juicio de amparo y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con diez minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis...”*

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez

Paloma González Alcántara

Rúbrica.

(R.- 580196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS

En el juicio de amparo directo **D.C. 123/2026**, promovido por Desarrolladora de Franquicias los Bisquets Bisquets de Obregón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la representa, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **cinco de agosto de dos mil veintiséis**, se determinó emplazar por edictos a la persona tercera interesada Braulio Enrique Filoteo Fernández, para que comparezca, ante este Órgano Federal en el plazo de **quince días hábiles** a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, que se harán de tres en tres días, por tres veces **en el Diario Oficial de la Federación**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a uno de septiembre de dos mil veintiséis.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Alfonso Avianeda Chávez

Rúbrica.

(R.- 580206)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, modelo F-350 XL Súper Duty, con redilas, con placas UG-58-142 del Estado de Sinaloa, color blanco, con número de identificación vehicular 3FEKF36L39MA21436.

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 9/2025**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 5 de Investigación y Litigación "A", en Culiacán, Sinaloa, relacionado con la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0001483/2023 de su estadística, **se emplaza** por esta vía **al interesado (o a su representante legal) del bien asegurado** supra referido, para que comparezca a la **audiencia** por videoconferencia, en la que resolverá sobre la procedencia de la **declaración de abandono** de bienes, fijada para las **DIECISIETE HORAS (HORARIO DEL PACIFICO) DEL VENTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, **"Cisco Webex Meetings"** es **número de reunión 2483 202 3230 y contraseña 92025**.

Teniendo la opción el interesado (o su representante legal) del bien mueble asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*; o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa; a veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Culiacán
Dr. Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 579943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, Jalisco
Juicio de Amparo 1149/2025
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1149/2025, promovido por María Elena León Villaseñor, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Petra Flores Gómez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 24 de junio de 2026.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia en el Estado de Jalisco
Lic. Mónica del Carmen Zúñiga Olvera
Rúbrica.

(R.- 580211)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Inestmex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 883/2026, promovido por Bussines Center WKHS, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderada Evelyn Hernández Covarrubias, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la interlocutoria de once de marzo de dos mil veintiséis dictada en el juicio laboral D- 4/316/2019 que declaró fundado el incidente de sustitución procesal y como patrón sustituto al quejoso, su ejecución y la discusión, aprobación y expedición del decreto que promulgó el artículo 763 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta; así como la discusión, aprobación y expedición del decreto que adiciona el párrafo tercero y cuarto de dicho artículo, publicado el uno de mayo de dos mil diecinueve; y al ser señalada Inestmex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el trece de julio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y sus anexos.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de agosto de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera

Rúbrica.

(R.- 580038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **JESÚS ALBERTO PEÑUELAS INZUNZA.**

LA SUSCRITA SARAELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO **125/2026-2A**, PROMOVIDO POR **CONSORCIO EN INGENIERÍA INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES**, EL ACTO RECLAMADO A LAS AUTORIDADES CONSISTE EN **EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDINETE**

LABORAL 798/2022, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REMATE Y ADJUDICACIÓN DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL ACTUARIO LA INDEBIDA CITACIÓN, RAZÓN ACTUARIAL, NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DEL PRESIDENTE TENER REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO REFERIDO; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO MEDIANTE EDICTOS, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER A ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE IMPONGA DE AUTOS Y NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN DENTRO DE ESTE JUICIO DE AMPARO, **TODA VEZ QUE LE ASISTE EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO**, DADO QUE EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER ERICTAMENTE PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; POR ÚLTIMO, SE LE COMUNICA QUE ESTE JUZGADO SEÑALÓ LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LA CUAL PODRÁ SER DIFERIDA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO A FIN DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A NINGUNA DE LAS PARTES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LE HARÁ SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. CONSTE.

Atentamente

Mexicali, Baja California, a 30 de julio de 2026.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California

Saraely Martínez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 579809)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Quintana Roo

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Cozumel, Quintana Roo

EDICTOS

PERSONAS QUE TENGAN EL INTERES JURIDICO:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo; se radico el **EXPEDIENTE NUMERO 166/2024**, relativo a la **JURISDICCION VOLUNYTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA DE MANUEL ATOCHA PERERA ALVAREZ**, promovido por **EMILIA DE JESUS NUÑEZ CHULIM** el cual en cumplimiento al auto de fecha **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, así como en la **sentencia** definitiva de fecha **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por la décima sala con competencia en las materias civil, mercantil, y familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Playa del Carmen, Quintana Roo, la cual causo ejecutoria por ministerio de ley, conforme a los **artículo 14, 15, 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se ordena publicar los presentes edictos por tres ocasiones, con intervalos de una semana, y sin que se genere costo alguno para la promovente (de conformidad con el artículo 19-b de la Ley Federal de Derechos), tanto en el Diario oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a **efecto de que cualquier persona que tenga el interés jurídico en el procedimiento comparezca ante esta autoridad jurisdiccional ubicado en el Edificio de los Juzgados Penales Orales, en la avenida Félix González Canto, esquina con once avenida sur, de Cozumel, Quintana Roo, para hacer valer los derechos que le correspondan.**

Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia

del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo

Mtra. en D. Alondra Jazmin Díaz Narvaez

Rúbrica.

(E.- 001084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Órgano de Administración Judicial
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Domótica y Tecnología de Querétaro, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, a través de sus representantes legales.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del Procedimiento Ordinario 432/2025, promovido por Evelin Cruz Sánchez, Guillermo Hernandez Linares y María Guadalupe López Calzadilla, se le ha señalado como demandado, reclamándole, esencialmente, el pago de la indemnización constitucional por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios caídos, vacaciones, aguinaldo, horas extras y días festivos laborados, derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a este Tribunal por conducto de sus apoderados legales, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibido que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a nueve de julio de dos mil veintiséis.
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico

Jueza de Distrito
Iliana Alejandra Carrizal Pérez
Rúbrica.

Secretaria Instructora
Gabriela Altamirano Morett
Rúbrica.

(R.- 579949)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida 13765/2025-P.C.
Sentencia Definitiva

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O S, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida **13765/2025**, promovido por Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesora Jurídica Federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en representación xxxxxxxxxxxxxxxx en su calidad de concubina de la persona desaparecida **Omar Martínez Hernández** y progenitora de la menor xxxxxxxxxxxxxxxx y como representante legal de todos sus bienes y derechos de la persona desaparecida; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado el diez de diciembre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido el doce de diciembre siguiente, por este órgano jurisdiccional, compareció Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de xxxxxxxxxxxxxxxx solicitando la declaración especial de ausencia de su concubino Omar Martínez Hernández ante su desaparición.

SEGUNDO. En auto de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de Omar Martínez Hernández, ante su desaparición; por tanto, se solicitaron informes al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de atención a víctimas**.

En proveído de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se aclaró la denominación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, siendo el correcto **FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA**.

Dichas dependencias rindieron sus correspondientes informes:

1. **La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mediante oficio **CEAV/DGAJ/8915/2025**, presentado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco (**promoción 37628**).

2. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, mediante oficio **FEIDDF/08742/2022**, presentado el diecinueve de enero de dos mil veintiséis (**promoción 724**).

3. La Comisión Nacional de Búsqueda, mediante oficio, presentado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco xxxxxxxxxxxxxxxx (**promoción 37320**).

En el auto admisorio, se solicitó al **Diario Oficial de la Federación** realizara de manera gratuita la publicación del edicto que debía contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído, y al **Órgano de Administración Judicial y Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste en su página electrónica, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes.

1. **La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, mediante La Comisión Nacional de Búsqueda, mediante oficio xxxxxxxxxxxxxxxx, presentado el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet (**promoción 37320**).

2. **El Diario Oficial de la Federación** por conducto de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número xxxxxxxxxxxxxxxx presentado el nueve de febrero de dos mil veintiséis, informó las fechas en que realizó las correspondientes publicaciones, de las que acompañó el link para realizar la consulta (**promoción 2114**).

4. **El Órgano de Administración Judicial**, desde el dos de enero de dos mil veintiséis, en el apartado denominado "**Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**" de su página electrónica, realizó la publicación de sus edictos proporcionando el link correspondiente para su consulta (**promoción 1489**).

Se libraron los oficios a:

1.- **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN. LIC. BERENICE BELTRAN TOVAR ASCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA**, en proveído de **veintidós de enero de dos mil veintiséis**, se tuvo a la Fiscalía General de la República remitiendo la carpeta de investigación xxxxxxxxxxxxxxxx, (**promoción 886**)

2.- **DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en proveído de **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis** se tuvo a dicho registro dando cumplimiento a lo ordenado en autos (**promoción 2464**).

3.- **FONDO DE LA VIVIENDA MILITAR. (FOVIMI) A TRAVES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**, en proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis** se tuvo a dicho registro dando cumplimiento a lo ordenado en autos (**promoción 4141**), oficio mediante el cual informó el número de expediente de control interno siendo el xxxxxxxx, así como que se abstendrá de realizar cobro alguno a sus beneficiarios, de igual forma informó que existe un **crédito hipotecario para la adquisición de vivienda**, identificado con el No. A00-02273/201.

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

Como consta de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe hacerse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, o bien, porque se contrapone a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, en virtud de que se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.

Al efecto tiene aplicación directa la tesis 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 1998, tomo VII, visible en la página 351, de rubro y texto siguientes:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”

De ahí que, la legitimación ad causam se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; lo que también es acorde al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. El estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3º.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

Por su parte, los ordinales 3, fracción V, 5 y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por algún familiar (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, así como las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

En ese sentido, el promovente Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de xxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concubina e hija de la persona desaparecida, se encuentran debidamente legitimados en términos del artículo 1º del Código Adjetivo Federal de aplicación supletoria, por tener interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de **Omar Martínez Hernández**.

Lo anterior, en virtud de que Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesor Jurídico de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx exhibió junto con su solicitud, el escrito de **dieciocho de febrero de dos mil catorce** del que se advierte dirigido al DIRECTOR DEL I.S.S.F.A.M., manifestó "... designó como concubina a la Señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con quien he vivido durante más de DIEZ AÑOS persona a la que he dado y doy el tratamiento de esposa", con lo que se acredita que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx fue concubina del desaparecido Omar Martínez Hernández

(anexo 9).

Así como las copias certificadas del acta de nacimiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –concubina de la persona desaparecida-; Copia de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de y Copia de credencial para votar de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx –concubina de la persona desaparecida- (anexo 4).

Copia certificada del acta de nacimiento de Am xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -hija de la persona desaparecida- Copia de la constancia de Clave Única de Registro de Población de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -hija de la persona desaparecida- (anexo 5).

Copia certificada del acta de nacimiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -hijo de la persona desaparecida y Copia de la constancia de Clave Única de Registro de Población (anexo 6).

Copia de credencial xxxxxxxxx expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, a nombre de Omar Martínez Hernández (anexo 7).

Comprobante de recibo de luz (anexo 8).

Copia certificada del acta de nacimiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx -persona desaparecida, Copia de credencial para votar de Omar Martínez Hernández -persona desaparecida- (anexo 9).y escrito de de dieciocho de febrero de dos mil catorce del que se advierte que:

"Cd. Reynosa, Tamps., a 18 de Febrero de 2014.

C. General de División D.E.M.

DIRECTOR DEL I.S.S.F.A.M.

Av. Industria Militar No. 1053.

Lomas de Sotelo, D.F.

El que suscribe Sargento 1/o. Auxiliar Oficinista **OMAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** (xxxxxx), por medio de la presente y para los efectos del artículo 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, manifiesto a Usted que me encuentro libre de matrimonio y que he decidido designar como mi concubina a la Señora **CELIA MARTÍNEZ GARCÍA**, con quien he vivido durante más de DIEZ AÑOS persona a la que he dado y doy el tratamiento de esposa.

Para los efectos legales, hago ante Usted esta designación en la plaza de Cd. Reynosa, Tamps., a los dieciocho días del mes de FEBRERO del año Dos Mil Catorce.

(rúbrica)

C-655201

TESTIGO:

EL TENIENTE OFICINISTA.

(rúbrica)

FLORENCAO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

(xxxxxxxxxx)

TESTIGO

EL SUBTENIENTE OFICINISTA.

(rúbrica)

(xxxxxxxxxx)"

Copia de la constancia de Clave Única de Registro de Población de Omar Martínez Hernández -persona desaparecida- (anexo 10).

Documentos que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues se consideran idóneos y eficaces para demostrar sus afirmaciones, aunado a que se trata de documentales públicas, expedidas por órganos del Estado. Robustece a lo anterior la tesis I.3o.C. J/30, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

"DOCUMENTOS. SU OBJECCIÓN NO BASTA PARA RESTARLES EFICACIA PROBATORIA PORQUE CORRESPONDE AL JUZGADOR DETERMINAR SU IDONEIDAD. Es al órgano jurisdiccional al que corresponde determinar en última instancia la eficacia probatoria de una prueba documental objetada, atendiendo a su contenido o a los requisitos que la ley prevenga para su configuración; por lo que no son las partes las que a través de la objeción, puedan fijar el valor probatorio, por ende, basta que se haya objetado la prueba correspondiente para que el juzgador deba realizar un cuidadoso examen, a fin de establecer si es idónea o no para demostrar un determinado hecho o la finalidad que con ella se persigue, o si reúne o no los requisitos legales para su eficacia, lo cual debe hacer en uso de su arbitrio judicial, pero expresando la razón que justifique la conclusión que adopte."

CUARTO. Estudio. Cabe señalar que la fracción XV del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; (...)

Señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relacione con la comisión de un delito. Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, y al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

“Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. (...)”

Así las cosas, el artículo 1º Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.”

Procedimiento que conforme al numeral 4 de dicha ley, se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

“Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. **Celeridad.** El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

II. **Enfoque Diferencial y Especializado.** Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno.

III. **Gratuidad.** Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.

IV. **Igualdad y No Discriminación.** En el ejercicio de los derechos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. **Inmediatez.** A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares.

VI. **Interés Superior de la Niñez.** En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación aplicable.

VII. **Máxima Protección.** Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida”.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

“Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia de desaparición o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y haber transcurrido más de tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

4. La publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda. Solicitud de declaración especial de ausencia.

En el caso, el promovente Yolanda Hernández Gaona, en su carácter de Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (concubina de la persona desaparecida) y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (hija menor de la persona desaparecida), solicitan la declaración especial de ausencia por la desaparición de su concubino y padre; respectivamente, de nombre Omar Martínez Hernández, para los efectos previstos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que: “se declare que las obligaciones de carácter fiscal a las que está sujeta el señor Omar Martínez Hernández, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizado con o sin vida”.

“Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Hechos.

En su escrito inicial de solicitud la actora sostuvo que **Omar Martínez Hernández**, se encontraba en Santa Gertrudis Chihuahua, desempeñándose con el rango de **Sargento Primero Auxiliar Oficinista en la Secretaría de la Defensa Nacional**, adscrito al Centro Nacional de Adiestramiento y que la última ocasión que tuvo contacto con él vía telefónica fue el **once de febrero de dos mil veinte**.

Precisan que a partir del **once de febrero de dos mil veinte**, nunca más tuvo contacto con Omar Martínez Hernández.

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas**, dependiente de la Fiscalía General de la República, carpeta que se registró con como xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; pero que a la fecha se desconoce el paradero de **Omar Martínez Hernández (fojas 32 a 34 Anexo 3)**.

Pruebas.

Al respecto, los promoventes exhibieron los siguientes documentos:

1. **CUESTIONARIO/FORMULARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EXPRESA CONSENTIMIENTO E INFORMACIÓN PARA PROMOVER EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** presentado por la víctima directa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (fojas 14 a 26 Anexo 1).

2. Copia certificada del acuse del oficio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de cuatro de marzo de dos mil veintiuno (foja 29 y 30 Anexo 2).

3. Copias certificada de la **COMPARECENCIA DE VÍCTIMA U OFENDIDO** relativa a la carpeta de investigación xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de dieciséis de abril de dos mil veinte (fojas 32 a 34 Anexo 3).

4. Copia certificada del acta de nacimiento, Constancia de la Clave Única de Registro de Población y copia simple de la credencial para votar, todos a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (fojas 36 a 38 Anexo 4).

5. Copia certificada del acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población ambas a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (fojas 40 y 41 Anexo 5).

6. Copia certificada del acta de nacimiento y Constancia de la Clave Única de Registro de Población ambas a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (fojas 42 y 43 Anexo 6).

7. Copia simple de credencial a nombre de **Omar Martínez Hernández** con número xxxxxxxx, expedida a su favor por la Secretaría de la Defensa Nacional (foja 45 Anexo 7).

8. Recibo expedida por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha de límite de pago once de agosto de dos mil veintitrés (foja 47 Anexo 8).

9. Copia certificada del acta de nacimiento, copia simple de la credencial para votar y Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre de Omar Martínez Hernández y escrito de dieciocho de febrero de dos mil catorce, dirigido al Director del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (fojas 49 a 51 Anexo 9)**.

Copia de la constancia de Clave Única de Registro de Población de Omar Martínez Hernández -persona desaparecida- (**anexo 10**).

Informes.

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento que Omar Martínez Hernández, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (xxxxxx).

A su vez, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** al rendir su informe señaló que mantiene abierto el expediente y vigentes todas las acciones y diligencias tendentes a dar con la suerte o paradero de Omar Martínez Hernández, en razón de que no se pueden concluir las acciones de búsqueda, salvo que haya certeza sobre la suerte o paradero de la persona o bien que en el escenario menos venturoso sus restos hayan sido encontrados y plenamente identificados.

Por su parte, la **Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, al rendir su informe manifestó que se encontraba radicada averiguación previa o carpeta de investigación por desaparición de Omar Martínez Hernández.

No obstante, la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mediante oficio xxxxxxxxxxxxxxxx, presentado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, informó que el ciudadano Omar Martínez Hernández, cuenta con registro como víctima dentro del Registro Nacional de Víctimas y remitió copia certificada de la solicitud 36357 de su índice (**promoción 37628 foja 63 del oficio**).

Edictos.

Mediante oficio xxxxxxxxxxxxxxxx presentado el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta del proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco (**promoción 37320**).

El **Diario Oficial de la Federación** a través de la Secretaría de Gobernación presentó ante este órgano jurisdiccional el oficio xxxxxxxxxxxxxxxx, a través del cual informó que realizó las tres publicaciones de los referidos edictos los días veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, cinco y doce, ambas fechas del mes de enero de dos mil veintiséis.

Las anteriores documentales públicas y privadas se analizan en conjunto y se administran con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con las fracciones IX y IV, de los artículos 4 y 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por lo que en términos de los artículos 129, 197, 202, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 8 y 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En principio, de la copia certificada del acta de comparecencia de **dieciséis de abril de dos mil veinte**, exhibida por los promoventes, se hace constar que en esa fecha xxxxxxxxxxxxxxxx acudió a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada dependiente de la Fiscalía General de la República**, a denunciar la desaparición de su concubino, Omar Martínez Hernández, con motivo de desaparición, bajo la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/FEIDDF-CHIH/0000298/2020.

Al respecto, de la copia certificada de diversas actuaciones que integran la averiguación previa xxxxxxxxxxxxxxxx, exhibida por la promovente, se advierte lo siguiente:

- El **dieciséis de abril de dos mil veinte**, se levantó el acta de comparecencia de la víctima indirecta xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que hizo del conocimiento la desaparición de Omar Martínez Hernández.

- La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la unidad **Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada dependiente de la Fiscalía General de la República**, giró oficios a diversas dependencias.

- En respuesta a los oficios antes mencionados, las autoridades y dependencias informaron que no contaban con registro o información alguna respecto de Omar Martínez Hernández.

- Se destaca que de las copias certificadas se aprecia que la indagatoria se encuentra robustecida de secrecía y confidencialidad de posible delito.

- También refirió que a la fecha no se ha logrado la localización de Omar Martínez Hernández.

Es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que los promoventes previamente a instar el presente procedimiento, denunciaron penalmente la desaparición de Omar Martínez Hernández, para lo cual a la fecha de presentación de la demanda ya habían transcurrido más de tres meses.

También se cumple con el presupuesto que regula el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de Omar Martínez Hernández, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero, para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

Segundo presupuesto establecido por el artículo 10 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los promoventes en su escrito inicial demostraron con las documentales descritas, respectivamente, que:

1. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y la menor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quienes son concubina e hija respectivamente de la persona desaparecida -información requerida por la **fracción I-**.

2. El desaparecido Omar Martínez Hernández, nació el seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se encontraba viviendo en unión libre con **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y procrearon dos hijos de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** - información requerida por la **fracción II-**.

3. El **dieciséis de abril de dos mil veinte**, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, denunció la desaparición de su concubino Omar Martínez Hernández, ante la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada dependiente de la Fiscalía General de la República, carpeta que se registró con como **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, desconociendo actualmente el paradero de su hijo - información requerida por la **fracción III-**.

4. Omar Martínez Hernández, quien se encontraba en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, desempeñándose con el rango de Sargento Primero Auxiliar Oficinista en la Secretaria de la Defensa Nacional, adscrito al Centro Nacional de Adiestramiento y que la última ocasión que tuvo contacto con él vía telefónica fue el **once de febrero de dos mil veinte** - información requerida por la **fracción IV**

5. Los familiares con los que Omar Martínez Hernández tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana es con su concubina **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y sus hijos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ambos de apellidos **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. - información requerida por la **fracción V-**.

6. Omar Martínez Hernández, se desempeñaba como Sargento Primero Auxiliar Oficinista en la Secretaria de la Defensa Nacional, adscrito al Centro Nacional de Adiestramiento, quien perteneciera al **régimen de seguridad social** otorgado por las **Fuerzas Armadas de México**, **xxxxxxx** -información requerida por la **fracción VI-**.

- Omar Martínez Hernández, tenía un inmueble con **folio real xxxxx9** ubicado en la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **AHORA CIUDAD DE MEXICO**.

- Omar Martínez Hernández, tenía una cuenta de AFORE administrada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con número de **Seguridad Social 94947514835**.

- Omar Martínez Hernández, tenía dos cuentas bancarias aperturadas en la institución bancaria denominada el "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" con número de cuenta **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXX**, información requerida por la **fracción VII-**.

8. Los efectos que pretenden obtener con su solicitud son los previstos en las fracciones I, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como la consistente en que: **"se declare que las obligaciones de carácter fiscal a las que está sujeto el señor Omar Martínez Hernández, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto sea localizado con o sin vida"**. -información requerida por la **fracción VIII-**.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, máxime que dicha información se encuentra soportada con las documentales descrita previamente, adincludadas con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento.

En efecto, con los oficios **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, remitidos por la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y el **Diario Oficial de la Federación** a través de la Secretaría de Gobernación, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial y la relación sucinta del proveído de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, la publicación que obra en la página electrónica oficial del **Órgano de Administración Judicial**, en el apartado denominado **"Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas"**, que contiene el aviso relacionado con la persona aquí desaparecida Omar Martínez Hernández, mismo que fue publicado el del seis al doce de enero dos mil veintiséis.

Apoya a lo anterior, la tesis XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Novena Época, Materia Común, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el

estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Declaración de ausencia.

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por el promovente, en cuanto a la desaparición de Omar Martínez Hernández, desde el **once de febrero de dos mil veinte**.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de Omar Martínez Hernández o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **resulta procedente reconocer la ausencia de Omar Martínez Hernández, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si Omar Martínez Hernández fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. Efectos de la declaración de ausencia.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/169/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **GCH SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente **DGSP/317-16/3306** y domicilio ubicado en **CERRADA SAN JUAN NÚM. 20, INT. BODEGA 1, OFICINA B, COL. INDUSTRIAL LA PRESA, C.P. 54187, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** informar sobre la **baja** 112 (ciento doce) uniformes en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, sin embargo, **subsanaó** la presente irregularidad posterior a la diligencia; por lo que **incumple** con los con el artículo 13, en relación con el artículo 12 fracción XI, ambos de la Ley Federal de Seguridad Privada

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 580156)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional en Jalisco
Expediente: 7346/25-07-01-8-OT
Actora: Ingeniería y Construcción El Ángel, S.A. de C.V.
EDICTO

“Al margen un sello que dice: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Primera Sala Regional en Jalisco.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Se notifica a los **terceros interesados Rafael Hernández Adrián y Gumecindo Frías Velázquez**, el acuerdo admisorio de 20 de noviembre de 2025, dictado en el juicio contencioso administrativo 7346/25-07-01-8-OT, mediante el cual se da trámite a la demanda promovida por el C. Rafael Monroy Hernández, en representación legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EL ÁNGEL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio SAF/DGJ/7541/2025 de 26 de agosto de 2025, al través del cual la Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, dilucida el recurso de revocación RR-029/2024, confirmando la diversa dictada en el oficio VD2L-005/24 de 16 de octubre de 2024, por el que el Director de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la referida Secretaría, le determina un crédito fiscal de \$1'125,079.89, por concepto del impuesto sobre la renta, pagos provisionales de persona moral, actualizaciones, recargos y multas, así como un reparto adicional de utilidades por \$423,136.86, correspondientes al ejercicio fiscal de 2018”

Guadalajara, Jalisco, a 12 de agosto de 2026.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Griselda Cisneros Miranda
Rúbrica.

(R.- 580193)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0010/2025
No. Oficio: SABG/OIC TON/AR/0140/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE35, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0140/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579840)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0009/2025
N° de Oficio SABG/OIC TON/AR/0139/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de

siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE13, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0139/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579841)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Control del Gas Natural
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo N° CENAGAS/PRA-0007/2026
N° de Oficio SABG/OIC TON/AR/0141/2026
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas NO GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable LUIS MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur número 838, Piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación 2025/CENAGAS/DE21, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OIC TON/AR/0141/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del

Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer por sí o por apoderado legal debidamente acreditado que pueda representarlos, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 118, 187, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), y 75, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2026.

Así lo proveyó y firma, el **Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras**, Titular del Área de Responsabilidades. Rúbrica.

(R.- 579842)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2000/25-EPI-01-7
Actor: Daniela De la Cabada Aragón
"EDICTO"

JOSÉ BERROSPE BECERRA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2000/25-EPI-01-7**, promovido por **Enrique Alberto Díaz Mucharraz**, representante legal de **DANIELA DE LA CABADA ARAGÓN**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20251350970, de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, en la que el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de marca NPC Y DISEÑO, solicitado en el expediente 3166425; lo anterior, al haberse actualizado la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca 1835560 NPC; se ordenó emplazar al tercero interesado **JOSÉ BERROSPE BECERRA**, por medio de edictos, al ser titular del registro de marca 1835560 NPC; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2026.

El Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ángel Espinosa Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 580174)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1425/25-EPI-01-3
Actor: Cisco Technology, Inc.
EDICTO

IVÁN ÁLVAREZ FRÍAS.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1425/25-EPI-01-3, promovido por **CISCO TECHNOLOGY, INC.**, en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras número 20250574542 de 16 de abril de 2025, mediante la cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, resolvió que no se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y, con el oficio 20250574542 de igual fecha, la citada autoridad concedió el registro de marca IOS DEVELOPERS MÉXICO DISEÑO; con fecha 01 de diciembre de 2025 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **IVÁN ÁLVAREZ FRÍAS**, en su carácter de tercero interesado al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2025.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Francisco Medina Padilla

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Mariana del Carmen Díaz García

Rúbrica.

(R.- 580185)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

11 de Septiembre

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829

Durante las primeras décadas del siglo XIX, la independencia de las repúblicas latinoamericanas fue un reflejo de la formación del Estado moderno, aparejado con la crisis de la monarquía española y el derrumbe de su imperio colonial transatlántico. Después de 1821, el rey Fernando VII no pudo resignarse a perder la posesión de Nueva España, “la joya más preciada de la Corona” y se rehusó a reconocer los Tratados de Córdoba, que formalizaban la Independencia nacional, firmados por Juan O’Donojú, jefe político superior de la Nueva España, y Agustín de Iturbide, comandante del Ejército Trigarante. De hecho, las últimas tropas españolas acuarteladas en San Juan de Ulúa asediaron la ciudad y el puerto de Veracruz, hasta su capitulación, el 18 de noviembre de 1825.

En España, el 7 de abril de 1829 se emitió la orden para iniciar una expedición de reconquista, designando al brigadier Isidro Barradas Valdés para que invadiera México al frente de más de tres mil oficiales y soldados españoles. Barradas arribó a La Habana en mayo de 1829.

La expedición zarpó de Cuba el 5 de julio con una escuadra bien organizada y suficiente armamento. El 26 de julio de 1829 desembarcaron en Cabo Rojo, a doce leguas de Tampico. Desde el inicio de la expedición, sus integrantes padecieron las primeras bajas por el calor, las enfermedades de la región costera y las fatigosas marchas sobre la arena.

Luego de algunas batallas y de haber incendiado el Fortín de La Barra en la ribera sur del Pánuco, Barradas entró a Tampico e instaló ahí su cuartel general para iniciar la operación de reconquista. Sin embargo, el gobierno mexicano de Vicente Guerrero envió al ejército comandado por Antonio López de Santa Anna y Manuel de Mier y Terán, quienes derrotaron al ejército invasor. En Pueblo Viejo de Tampico, Barradas se rindió formalmente el 11 de septiembre de 1829. Las fuerzas españolas abandonaron el suelo mexicano, dando por concluido el último intento de reconquista española. Por el Tratado Definitivo de Paz y Amistad (conocido como Tratado Santa María-Calatrava), suscrito el 28 de diciembre de 1836, la corona española reconoció la independencia de México.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

12 de Septiembre

Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847

En el siglo XIX, los representantes diplomáticos de Estados Unidos expresaron la intención de comprar territorio mexicano. En 1836, Texas se independizó al establecerse la república centralista, seguidamente se anexó a Estados Unidos en 1845 y el vecino del norte alegó que la frontera texana estaba delimitada por el Río Bravo y no por el Río Nueces, como consta en los Tratados Adams-Onís, suscritos en 1819 y ratificados en 1821.

En enero de 1846, el presidente de Estados Unidos, James K. Polk, intensificó su política agresiva, e invadió el territorio mexicano. El general Zachary Taylor avanzó con sus tropas hasta las orillas del Río Grande, —o Río Bravo—. El 26 de abril de ese año, las tropas mexicanas se defendieron ante la invasión y atravesaron las márgenes del río, donde entablaron batalla con los invasores. El 12 de mayo, el Congreso norteamericano aprobó la declaración de guerra contra México.

Iniciada la campaña, hubo desertiones en las filas del ejército de Estados Unidos, provocada, entre otras cosas, por el maltrato que recibían los soldados de origen irlandés por parte de los soldados nacidos en territorio norteamericano, quienes los menospreciaban por ser inmigrantes y católicos. Muchos de los desertores simpatizaron con la causa mexicana y decidieron ingresar a las filas del ejército mexicano.

En abril de 1848, uno de esos desertores, el irlandés John Riley organizó una compañía de 48 compatriotas. En agosto, ya contaba con 200 hombres, entre los que había algunos mexicanos nacidos en Europa, alemanes, polacos, y sobre todo irlandeses. Riley cambió la denominación del escuadrón, que era conocido como la Legión de Extranjeros, al de Batallón de San Patricio. Adoptó una bandera de seda, verde esmeralda, bordada en plata, por un lado, con la imagen del santo patrono, así como de un trébol y un arpa del otro lado.

Las tropas estadounidenses avanzaron por el territorio nacional y, a mediados de agosto de 1847, llegaron a los linderos de la Ciudad de México. El 20 se libró la batalla del Convento de Churubusco, en la que los integrantes de la compañía de San Patricio tuvieron una destacada participación defendiendo el suelo mexicano. Acorralado por las fuerzas de Winfield Scott, el ejército mexicano comandado por los generales Manuel Rincón y Pedro María Anaya resistió con valentía; sin embargo, la falta de parque precipitó la derrota.

Los 72 sobrevivientes de las compañías de San Patricio fueron aprehendidos, encarcelados en San Ángel y en Mixcoac, y sometidos a consejo de guerra. Después de soportar humillaciones y malos tratos, en su mayoría fueron condenados a muerte y colgados como criminales, pues no les concedieron el “honor” de ser fusilados. A los pocos que lograron salvar la vida, John Riley entre ellos, se les impuso la pena de cincuenta azotes y con un hierro candente se les marcó la cara con la letra D para exhibir su desertión. 16 reos fueron ahorcados en San Ángel, el 10 de septiembre de 1847; la ejecución de los restantes ocurrió el 13, en Mixcoac.

Después de la guerra y antes que el gobierno mexicano firmara el tratado de paz, fueron puestos en libertad los soldados de las compañías de San Patricio que sufrieron azotes y marcas de hierro.

El 12 de septiembre de cada año, ciudadanos mexicanos e irlandeses se reúnen en la plaza de San Jacinto, en San Ángel, Ciudad de México, para honrar a los irlandeses que pelearon por México.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

13 de Septiembre

Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847

El proceso de expansión territorial de los Estados Unidos de América durante el siglo XIX tuvo profundas repercusiones para México. Con el propósito de extender sus fronteras hacia la costa oeste del continente americano, en mayo de 1846 el presidente estadounidense James Polk declaró la guerra a nuestro país y ordenó al general Zachary Taylor avanzar con sus tropas hasta el Río Bravo. La ocupación se realizó con cuatro ejércitos dirigidos por mar y tierra. A su paso, los invasores ocuparon Alta California y Nuevo México, y para finales de 1846, ocuparon Monterrey y Tampico. En marzo de 1847, buques de guerra comandados por el general Winfield Scott desembarcaron en el puerto de Veracruz.

Durante los siguientes meses, el ejército invasor comenzó su incursión en el interior del país: primero rumbo a Jalapa y de ahí a Puebla. Cuando estaban por ingresar en la Ciudad de México, encontraron que la entrada oriente se encontraba fortificada desde el Peñón de los Baños, por lo que las fuerzas del general Scott optaron por rodear el Valle de México e irrumpir por el sur, zona que estaba débilmente defendida.

El 19 de agosto, los estadounidenses derrotaron a los mexicanos en Padierna, y al día siguiente se dirigieron a Churubusco, donde derrotaron a las tropas mexicanas y al Batallón de San Patricio. El ejército invasor comandado por el general Scott se dirigió a Tacubaya. Se acordó un armisticio, que fue suspendido por considerar que las exigencias territoriales de Estados Unidos eran inaceptables. El 8 de septiembre, las plazas de Casa Mata y Molino del Rey cayeron en manos del invasor, con lo que el camino a la Ciudad de México estaba prácticamente abierto. El último bastión era el Castillo de Chapultepec, sede del Colegio Militar. El general Nicolás Bravo, ex insurgente de 61 años de edad, fue quien tuvo el encargo infortunado de defender la plaza.

El 12 de septiembre de 1847, la artillería norteamericana abrió un fuego intenso sobre el castillo. A pesar de la superioridad numérica y de armamento de las tropas invasoras, los cadetes del Colegio Militar, a quienes se les había enviado a sus casas por ser estudiantes, decidieron defender su colegio y resistir heroicamente al enemigo. La mañana del 13 de septiembre las tropas invasoras comenzaron el asalto al castillo.

Los invasores ascendieron por las laderas sur y poniente del cerro de Chapultepec, mientras las tropas mexicanas del Batallón de San Blas, al mando del teniente coronel Felipe Santiago Xicoténcatl intentaron inútilmente contener el avance estadounidense. La defensa del alcázar estuvo a cargo del director del Colegio Militar, el general Mariano Monterde y el mando de los cadetes correspondió al capitán Domingo Alvarado.

La superioridad numérica y de armamento de las fuerzas invasoras venció la heroica resistencia de las fuerzas mexicanas. No obstante, el valor y el patriotismo de los jóvenes cadetes Juan Escutia, Francisco Márquez, Agustín Melgar, Fernando Montes de Oca y Vicente Suárez, así como del teniente Juan de la Barrera, quienes murieron defendiendo a la patria, representan una de las páginas de la historia nacional y por ello recordamos su patriotismo y heroica defensa.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 160 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación